

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **018**

Fecha: **27-05-2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2008 00923	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO	SANDRA BIBIANA BONILLA GONZALEZ Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/05/2021	1/06/2021
2010 00389	Ejecutivo Mixto	MOTOS Y MOTOS S.A.	MARITZA LUCIA GARCIA REINOSO Y OTROS	Traslado de nulidades	28/05/2021	1/06/2021
2017 00494	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	ROBERTO ISAACS GUTIERREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/05/2021	1/06/2021
2017 00507	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA S.A.	MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/05/2021	1/06/2021
2017 00552	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LEANDRO HUEJE ALDANA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/05/2021	1/06/2021
2017 00743	Ejecutivo Singular	PROMOTORA CAPITAL S.A.	YINETH RAMIREZ RODRIGUEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/05/2021	1/06/2021
2018 00045	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	LINDA DALILA FALLA TELLEZ Y OTRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/05/2021	1/06/2021
2018 00223	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	CLAMIR NIEVA CARABALI	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/05/2021	1/06/2021
2018 00364	Verbal	MARIA AMPARO SERNA ALZATE	DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA	Traslado de nulidades	28/05/2021	1/06/2021
2019 00013	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	LUIS ENRIQUE CORDOBA ROJAS Y OTRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/05/2021	1/06/2021
2019 00420	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JESUS ANTONIO LOSADA BENITES	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/05/2021	1/06/2021
2014 00709	Ejecutivo Singular	FERNEY ROJAS OSORIO	MARIO BORRERO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/05/2021	1/06/2021

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
---------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 27-05-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

SECRETARIO

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL
Neiva _____.

RAD: 2008 - 00923 - EJEC. DE UTRAHUILCA - C/A. PABLO ELIAS HERRERA MAZABEL Y SANDRA BIBIANA BONILLA GONZALEZ.

ANTONIO MARÍA GRILLO, abogado mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con C.C. 4.941.546 y T.P. 26.268 del C.S.J, obrando como procurador judicial de **UTRAHUILCA**, manifiesto al señor Juez:

Que presento a su despacho, **la liquidación actualizada del crédito del proceso ejecutivo, que sigue la Cooperativa UTRAHUILCA, en este Juzgado, contra los demandados PABLO ELIAS HERRERA MAZABEL Y SANDRA BIBIANA BONILLA GONZALEZ,** para que se sirva correr traslado a las partes e impartirle su aprobación por encontrarse ajustada a derecho.

Atentamente,



ANTONIO MARIA GRILLO



PROCESO	2008-00923.
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA.
DEMANDADO	PABLO ELIAS HERRERA MAZABEL Y OTRO.

										DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
16/05/2018	31/05/2018	0	30.66%	3.523.109	3.523.109	0.00	0.00	0.00	3.523.109	0.00	0.00
16/05/2018	31/05/2018	16	30.66%		3.523.109	47.350,58	0.00	47.350,58	3.570.459,58	0.00	0.00
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42%		3.523.109	88.087,37	0.00	135.437,95	3.658.546,95	0.00	0.00
01/07/2018	31/07/2018	31	30.05%		3.523.109	89.916,49	0.00	225.354,44	3.748.463,44	0.00	0.00
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91%		3.523.109	89.497,58	0.00	314.852,02	3.837.961,02	0.00	0.00
01/09/2018	30/09/2018	30	29.72%		3.523.109	86.060,38	0.00	400.912,40	3.924.021,40	0.00	0.00
01/10/2018	31/10/2018	31	29.45%		3.523.109	88.121,16	0.00	489.033,56	4.012.142,56	0.00	0.00
01/11/2018	30/11/2018	30	29.24%		3.523.109	84.670,44	0.00	573.704,00	4.096.813,00	0.00	0.00
01/12/2018	31/12/2018	31	29.10%		3.523.109	87.073,88	0.00	660.777,88	4.183.886,88	0.00	0.00
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74%		3.523.109	85.996,67	0.00	746.774,55	4.269.883,55	0.00	0.00
01/02/2019	28/02/2019	28	26.74%		3.523.109	72.269,10	0.00	819.043,65	4.342.152,65	0.00	0.00
01/03/2019	31/03/2019	31	29.06%		3.523.109	86.954,19	0.00	905.997,84	4.429.106,84	0.00	0.00
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98%		3.523.109	83.917,56	0.00	989.915,40	4.513.024,40	0.00	0.00
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01%		3.523.109	86.804,57	0.00	1.076.719,97	4.599.828,97	0.00	0.00
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95%		3.523.109	83.830,68	0.00	1.160.550,65	4.683.659,65	0.00	0.00
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92%		3.523.109	86.535,27	0.00	1.247.085,92	4.770.194,92	0.00	0.00
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98%		3.523.109	86.714,81	0.00	1.333.800,73	4.856.909,73	0.00	0.00
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98%		3.523.109	83.917,56	0.00	1.417.718,29	4.940.827,29	0.00	0.00
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65%		3.523.109	85.727,37	0.00	1.503.445,66	5.026.554,66	0.00	0.00
01/11/2019	30/11/2019	30	28.55%		3.523.109	82.672,40	0.00	1.586.118,06	5.109.227,06	0.00	0.00
01/12/2019	31/12/2019	31	28.37%		3.523.109	84.889,55	0.00	1.671.007,61	5.194.116,61	0.00	0.00
01/01/2020	31/01/2020	31	28.16%		3.523.109	84.261,18	0.00	1.755.268,79	5.278.377,79	0.00	0.00
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59%		3.523.109	80.028,62	0.00	1.835.297,41	5.358.406,41	0.00	0.00



01/03/2020	31/03/2020	31	28.43%		3.523.109	85.069,08	0.00	1.920.366,49	5.443.475,49	0.00	0.00
01/04/2020	30/04/2020	30	28.04%		3.523.109	81.195,59	0.00	2.001.562,08	5.524.671,08	0.00	0.00
01/05/2020	31/05/2020	31	27.29%		3.523.109	81.657,94	0.00	2.083.220,02	5.606.329,02	0.00	0.00
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18%		3.523.109	78.705,28	0.00	2.161.925,30	5.685.034,30	0.00	0.00
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18%		3.523.109	81.328,79	0.00	2.243.254,09	5.766.363,09	0.00	0.00
01/08/2020	31/08/2020	31	27.44%		3.523.109	82.106,77	0.00	2.325.360,86	5.848.469,86	0.00	0.00
01/09/2020	30/09/2020	30	27.53%		3.523.109	79.718,78	0.00	2.405.079,64	5.928.188,64	0.00	0.00
01/10/2020	31/10/2020	31	27.14%		3.523.109	81.209,11	0.00	2.486.288,75	6.009.397,75	0.00	0.00
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76%		3.523.109	77.489,09	0.00	2.563.777,84	6.086.886,84	0.00	0.00
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19%		3.523.109	78.366,49	0.00	2.642.144,33	6.165.253,33	0.00	0.00
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98%		3.523.109	77.738,12	0.00	2.719.882,45	6.242.991,45	0.00	0.00
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31%		3.523.109	71.106,95	0.00	2.790.989,40	6.314.098,40	0.00	0.00
01/03/2021	31/03/2021	31	26.12%		3.523.109	78.157,03	0.00	2.869.146,43	6.392.255,43	0.00	0.00
01/04/2021	30/04/2021	30	25.97%		3.523.109	75.201,48	0.00	2.944.347,91	6.467.456,91	0.00	0.00

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$ 3.523.109,00
SALDO INTERESES \$ 2.944.347,91

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES
Liquidados desde el 01-06-2008 al
15-05-2018 (aprobados en
liquidaciones anteriores) \$ 8.664.928,28
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$ 15.132.385,19

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA

E.

S.

D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: MOTOS Y MOTOS Y/O SUPERMOTOS DEL HUILA SA

DEMANDADOS: NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO Y OTROS

RAD. N° 2010-389.

1

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número 36.184.959 de Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora **ANA AURORA REINOSO DE RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de Neiva identificada con la cédula de ciudadanía número 20.611.710 de Girardot, comedidamente solicito se sirva decretara la **NULIDAD** procesal, por indebida notificación, en razón a la configuración de "la causal que prevé el numeral 8° del artículo 133, del Código General del Proceso", teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El despacho libra mandamiento el 18 de junio de 2010, dentro del proceso objeto de la referencia.

SEGUNDO: Según consulta de proceso el 18 de noviembre de 2010 existe un registro de notificación por aviso recibida, que considero debe ser la del señor **NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO (q.e.d.p.)**, digo considero, por cuanto mediante memorial fechado el 20 de abril recién pasado, aporte poder y solicité digitalización de todo el proceso para confirmar y es la fecha y aún no he recibido respuesta alguna.

TERCERO: Dentro del mismo proceso ordenaron como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del señor **NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO (q.e.p.d.)**, siendo registrada al folio de matrícula número **200-96134**, anotación 010, mediante oficio **0670 de fecha 14 de mayo de 2017**.

CUARTO: El señor **NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO (q.e.p.d.)**, falleció el **7 de diciembre de 2007**, y, la demanda fue presentada el **25 de mayo de 2010**, es decir, dos (2) años y cinco (5) meses, después de su fallecimiento y sin embargo así lo notificaron.

QUINTO: El señor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.492.519 de Bogotá, mediante escrito recibido el **18 de noviembre de 2010, a las 10:25 A.M.**, por Motos y Motos SA., les informa que su padre falleció el **7 de diciembre de 2007**, aportando registro civil de defunción, sin embargo, la demandante, nada informa a este despacho sobre dicho fallecimiento a fin que se vinculen los herederos determinados

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

e indeterminados del señor **NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO (q.e.p.d.)**.
(aporto copia del escrito radicado ante motos y motos).

SEXTO: Con esta actuación se evidencia una flagrante vulneración al debido proceso de mi poderdante, señora **ANA AURORA REINOSO DE RODRIGUEZ**, esposa del señor **NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO (q.e.p.d.)**, como también a sus hijos como herederos del mismo, a fin que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, luego existe una nulidad por indebida notificación, y deberá decretarse a partir del auto que se libró mandamiento de pago, realizar la respectiva notificación y correr traslado a estas partes, para que ejerzan su derecho.

SEPTIMO: En vista que el señor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ**, hijo del señor **NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO (q.e.p.d.)**, notificó a la demandante por escrito sobre el fallecimiento de su padre, se suponía que iban a notificarlos del presente proceso y ante el silencio se presumió que había terminado la ejecución por parte del occiso.

OCTAVO: El 20 de abril recién pasado, el Inspector Primero de Policía, llega al inmueble de la señora **ANA AURORA REINOSO DE RODRIGUEZ**, persona de 76 años de edad, a realizar la diligencia de secuestro, la cual la tomó por sorpresa por cuanto nunca ha sido notificada, como heredera determinada e indeterminada de su esposo fallecido hace más de 14 años, a quien le han causado demasiados perjuicios, pues es una persona de la tercera edad, que el sólo hecho de pensar que la van a sacar de su casa es terrorífico para ella, vulnerándole sus derechos.

Con lo expuesto anteriormente quiere decir, que se ha configurado la nulidad por la indebida notificación, la cual está viciada, pues mi poderdante, tampoco sus hijos como herederos determinados e indeterminados del señor **NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO (q.e.p.d.)**, no han tenido la oportunidad de defenderse, ni contar con los términos dados por la ley, vulnerando de esta manera el debido proceso y el derecho a la defensa.

PRETENSION:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad a partir del auto que decretó librar mandamiento de pago, de fecha **18 de junio de 2010**, como quiera que la demandante tenía conocimiento del fallecimiento del señor **NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO (q.e.p.d.)**, el cual se causó el **7 de diciembre de 2007**, y, la demanda fue presentada el **25 de mayo de 2010**, siendo notificados del fallecimiento el **18 de noviembre de 2010**, guardando absoluto silencio, luego se ha configurado la causal que prevé el numeral 8° del artículo 133, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de mi poderdante, los herederos determinados e indeterminados del causante, señor **NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO (q.e.p.d.)**, concediéndoles el término de ley a que tiene derecho para que ejerza su derecho a la defensa.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

FUNDAMENTO JURIDICO:

Es fundamental que la notificación que se efectúe del auto que libró mandamiento de pago se haga en legal forma, y, a todos los litisconsortes necesarios, en nuestro caso a los herederos determinados e indeterminados del señor **NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO (q.e.p.d.)**, quien falleciera antes de iniciar este proceso, esto es **el 7 de diciembre de 2007**, y, la demanda fue presentada el **25 de mayo de 2010**, siendo notificada la demandante del fallecimiento el **18 de noviembre de 2010**, guardando silencio sobre el hecho, vulnerando los derechos del debido proceso y a la defensa de mi poderdante y sus hijos los cuales son herederos determinados, como también a los indeterminados, pues de lo contrario esto es causal de **nulidad del proceso**, por indebida notificación, de conformidad con lo señalado en las normas de Código General del Proceso.

Es así que la máxima colegiatura constitucional en reiterada jurisprudencia ha preconizado: (...) **El defecto procedimental absoluto**

22. Con fundamento en los artículos 29 y 228 de la Constitución Política que consagran los derechos al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales, la Corte Constitucional ha señalado que incurre en una causal específica de procedencia de la tutela contra providencias judiciales, una decisión en la que el funcionario se aparta de manera evidente y grosera de las normas procesales aplicables^[51].

23. La jurisprudencia ha establecido que existen dos modalidades del defecto procedimental, a saber: (i) el defecto procedimental absoluto, que ocurre cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto^[52], **o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso**^[53]; y (ii) el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, que se presenta cuando el funcionario arguye razones formales a manera de impedimento, las cuales constituyen una denegación de justicia^[54].

Lo anterior ha sido reiterado por este Tribunal en diferentes oportunidades. En efecto, en la **sentencia SU-159 de 2002**^[55], determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

En el mismo sentido se pronunció la **sentencia T-996 de 2003**^[56], en la que señaló que:

"La Corte ha explicado que cuando el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones y actúa de forma arbitraria y caprichosa, con fundamento en su sola voluntad, se configura el defecto procedimental. **En este sentido, estaría viciado todo proceso en el que se premitan etapas señaladas en la ley para el desarrollo de un asunto relevante para asegurar las garantías de los sujetos procesales, como la solicitud y práctica de pruebas o la comunicación de inicio del proceso que permita su participación en el mismo**".(Negrilla fuera del texto original).

Más adelante, en la **sentencia T-565A de 2010**^[57], reiteró que el defecto procedimental absoluto se configura cuando el juez dirige el proceso en una dirección que no corresponde al asunto de su competencia o cuando omite etapas propias del juicio, por ejemplo la notificación que cualquier acto que requiera de dicha formalidad, lo que genera una

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

vulneración al derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales, al no permitirles pronunciarse sobre tal actuación.

24. En este sentido, insistió en que la irregularidad procesal debe ser de tal magnitud que sus consecuencias resulten materialmente lesivas de los derechos fundamentales, en particular el debido proceso. La falta de notificación de una providencia judicial configurará un defecto solo en el caso en el que impida materialmente al afectado el conocimiento de la decisión y en consecuencia se reduzcan las posibilidades de interponer los recursos correspondientes.

Adicionalmente, las sentencias T-267 de 2009^[58] y la T-666 de 2015^[52], reiteraron que el desconocimiento del procedimiento debe presentar unos rasgos adicionales para configurar el defecto estudiado: a) debe ser un error trascendente que afecte de manera grave el derecho al debido proceso y que tenga una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y, b) debe ser una deficiencia no atribuible al afectado^[52].

La indebida notificación como defecto procedimental

25. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**^[61] resaltó lo siguiente:

"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**^[62], en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente^[63].

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

Por su parte, en la **sentencia T-081 de 2009**^[64], este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**¹⁶⁵¹, en la que se determinó que:

"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original).

5

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.

En esta oportunidad, la Corte reitera que todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal trascendental consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto. Asimismo, resalta que el error en el proceso debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor.

Adicionalmente, la Sala insiste que la notificación judicial constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en particular la notificación personal, teniendo en cuenta que tal actuación garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales y con ella habilita la participación de los involucrados. Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.

Igualmente la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencia ha preconizado: "(...) Por otra parte, la Corte reitera que, a pesar de la iniciación e impulso de este tipo de procesos corresponde a las partes¹⁷²¹, los jueces son quienes deben realizar las funciones de instrucción de los procesos por sí mismos, tal y como se establecía en el artículo 2 del CPC¹⁷²¹, y se mantuvo en el artículo 8 del Código General del Proceso (en adelante CGP)¹⁷²¹. Adicionalmente, el numeral 4º del artículo 37 del CPC dispone que:

CARRERA 16 N° 18-81 PISO 2º. CEL. 3165795609- TEL. 8678325. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

"ARTÍCULO 37. Deberes del Juez. Son deberes del Juez:

4. Emplear los poderes de que este Código le concede en materia de pruebas, siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias".

Tal disposición se mantuvo en el numeral 5 del artículo 42 del CGP en los siguientes términos:

6

"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia".¹

Sin ahondar más, es evidencia que se ha configurado la nulidad la cual deberá declararse, a partir del auto que libró mandamiento de pago, como quiera que no se ha llevado a cabo la notificación de los herederos determinados e indeterminados del causante, señor **NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO (q.e.p.d.)**, quien falleciere el **7 de diciembre de 2007**, siendo presenta la demanda el **25 de mayo de 2010**, donde la demandante se entera del fallecimiento el **18 de noviembre de 2010**, guardando silencio sobre el hecho, y ante el ocultamiento de este acto y mala fe, estaría vulnerando los derechos al debido proceso, a la defensa a mi poderdante por cuanto no ha tenido la oportunidad de ejercer dicho derecho.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de ANA AURORA REINOSO DE RODRIGUEZ.
2. Copia del registro de defunción del señor NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO.
3. Copia de la partida de matrimonio de los señores ANA AURORA REINOSO DE RODRIGUEZ y NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO.
4. Copia del memorial radicado el 20 de abril de 2021, donde se solicita la digitalización del proceso y se aporta poder.
5. Copia del pantallazo donde se evidencia la radicación del anterior memorial.
6. Copia del escrito suscrito por el señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ, y recibido por Motos y Motos SA, el 18 de noviembre de 2010, a las 10:25 A.M.
7. Copia el folio de matrícula número 200-96134
8. Copia de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 20 de abril de 2021.
9. Copia de la consulta de proceso.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-025 de 6 de febrero de 2018. M.P. Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 133, numeral 8º y s.s. del Código General del Proceso, artículos 29 y 228 de la Constitución Política de Colombia.

7

NOTIFICACIONES:

ANA AURORA REINOSO DE RODRIGUEZ: En la Calle 16 N° 39-48 de Neiva
Cel. 3102224286
Correo: nestorrg_1997@hotmail.com

LA DEMANDADA: en la dirección aportada en la demanda.

LA SUSCRITA: En la secretaria de su despacho y/o en la carrera 16 N° 18-81.
Piso 2º de Neiva.
Cel. 315795609
Correo: analuber67@yahoo.es
ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com
analuberg67@gmail.com

Señora Juez,


ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.082 del CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **20.611.710**

REINOSO De RODRIGUEZ

APELLIDOS
ANA AURORA

NOMBRES

Ana Aurora Rodriguez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-ABR-1945**

NATAGAIMA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

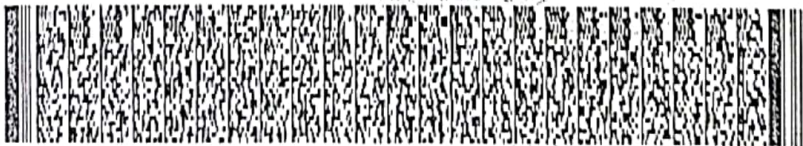
B+
G.S. RH

F
SEXO

19-ENE-1970 GIRARDOT
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL BÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1902200-00177922-F-0020611710-20090914 0016041251A 1 24780510

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

0.6505143

Datos de la oficina de registro														
Clase de oficina:	Registraduría		Notaria	3	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	K	5	W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA					HUILA					NEIVA				

Datos del inscrito									
Apellidos y nombres completos									
RODRIGUEZ MORENO NESTOR JULIO + ++ + + + ++									
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)				
C.C. #273.320 DE GIRARDOT + + +					MASCULINO + + ++				

Datos de la defunción														
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA					HUILA					NEIVA				
Fecha de la defunción										Hora			Número de certificado de defunción	
Año	2	0	0	7	Mes	D	I	C	Día	0	7	09:30P.M.	A	2096275
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia										Fecha de la sentencia				
+ + +										+ + + Año + + + Mes + + + Día + + +				
Documento presentado										Nombre y cargo del funcionario				
Autorización judicial ☐										Certificado Médico ☒				
										DRA CLAUDIA JIMENA GARCIA				

Datos del denunciante Apellidos y nombres completos PERDOMO CARLOS AUGUSTO Documentos de identificación (Clase y número) C.C. # 7.702.635 DE NEIVA		Firma 
---	--	---

Primer testigo		
Apellidos y nombres completos		
++ ++	++ ++ ++	++ ++
Documentos de identificación (Clase y número)		Firma
+++++	++++++	++++

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

+++++

Documentos de Identificación (Clase y número)

+++++

Firma

+++++

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 7 Mes D I C Día 1 0

Nombre y firma del funcionario que autorizó

SANDRA PATRICIA DUEÑAS OSORIO

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA TERCERA DE NEIVA
ES FIEL COPIA Y LA EXHIBE DEL ACREDITADO
PARENTESCO ANTE AUTORIDADES DE COLOMBIA

NOTARIA TERCERA DE NEIVA
ES FIEL COPIA Y LA EXPIDE: PALACIO DE JUSTICIA
PARENTESCO ANTE AUTORIDADES

12 DEC 2007

A SOLICITUD DEL INTERÉS

NOTARIO TERCERO ENCARGADO

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

Escaneado con CamScanner



DIOCESIS DE NEIVA

PARROQUIA DE LA

INMACULADA CONCEPCION

Calle 7ª N° 4-52 Tel. 8711896

ACTA DE MATRIMONIO

Libro N° 17

Folio N° 44

Partida N° 77

NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO

ANA AURORA REINOSO BERMUDEZ

Fecha del Matrimonio: Domingo 29 de Marzo de 1,964. Parroquia: DE LA INMACULADA LA CATEDRAL. ESPOSO: NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO. Padres: CAMILO RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN MORENO. Bautizado en: ALBAN C..

Fecha de Bautismo: Jueves 30 de Julio de 1,936. Libro: 4, Folio: 415.

ESPOSA: ANA AURORA REINOSO BERMUDEZ. Padres: LUIS A. REINOSO y STELLA BERMUDEZ. Bautizada en: NATAGAIMA. Fecha de Bautismo: Jueves 7 de

Junio de 1,945. Libro: 18, Folio: 392. Testigos: SIMON SOTO Y ANA V.

SANCHEZ.. Presenció: MARCO ANTONIO LOPEZ, PBRO.. DOY FE: ROMULO

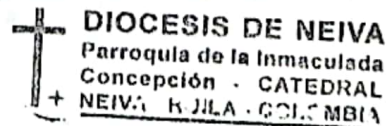
TRUJILLO P. PBRO. *****

Es fiel copia de los datos, expedida en Neiva, Huila a Miércoles 20 de Enero de 2.010. *****



ORLANDO FIGUEROA BARRILLAS, Pbro.

Vicario Parroquial (e)



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: MOTOS Y MOTOS

DEMANDADOS: NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO Y OTROS

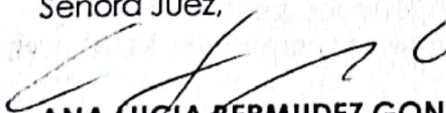
RAD N° 41001400300120100038900

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad e identificada como aparece junto a mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora **ANA AURORA REINOSO DE RODRIGUEZ**, mayor y vecina de Neiva e identificada con la cédula de ciudadanía número 20.611.710 de Girardot, quien actúa en nombre propio y como esposa del señor **NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO** q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 273.820 de Girardot, en su calidad de demandado, comedidamente permítame aportar poder a fin de ser notificada y ejercer la defensa de mi poderdante dentro del proceso en referencia.

Asimismo, solicito se **sirva digitalizar el proceso** o en su defecto, enviar copia de la demanda y anexos, como quiera no cuento con ellos, en aras de dar contestación dentro del término a la demanda.

Aporto como prueba el registro civil de defunción del señor **NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO**, quien falleciere el 7 de diciembre de 2007 y partida de matrimonio.

Señora Juez,


ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

C.C. N° 36.184.959 de Neiva

T.P. N° 149.082 CSJ

**CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO: analuber67@yahoo.es./
ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./ analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA**

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: MOTOS Y MOTOS
DEMANDADOS: NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO Y OTROS
RAD. N° 2010-389

ANA AURORA REINOSO DE RODRIGUEZ, mayor, vecina de Neiva e identificada con la cédula de ciudadanía número 20.611.710 de Girardot, obrando en nombre propio y como esposa del señor **NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO** (q.e.p.d.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 273.820 de Girardot, en calidad de demandado, comedidamente manifiesto a usted que confiero poder amplio y suficiente a la doctora **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.184.959 de Neiva (Huila) y portadora de la tarjeta profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo inscrito ante la Rama Judicial analuber67@yahoo.es, para que en mi nombre y representación intervenga en defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Asimismo, confiero poder a mi apoderada para que me represente en la audiencia de conciliación, presente fórmulas de arreglo, suscriba acta y demás actos atinentes a esta etapa.

Mi apoderada queda facultada para recibir, presentar fórmulas de arreglo, allanarse, presentar tacha, presentar recursos, contestar demanda, conciliar, transigir, proponer tacha, excepcionar, presentar nulidad, realizar objeción, presentar demanda de reconvencción, transar, reasumir, y todas aquellas facultades conferidas según artículo 77 del CGP y toda la normalidad vigente y concordantes con este trámite.

Sírvase Señora Juez, reconocerle personería jurídica a la doctora **BERMUDEZ GONZALEZ** conforme a este memorial poder.

Señora Juez,


Ana Aurora Reinoso de Rodriguez
ANA AURORA REINOSO DE RODRIGUEZ
C.C. N° 20.611.710 de Girardot

Acepto: *Ana Aurora Reinoso de Rodriguez*
C# 20611710
[Signature]
ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.082 de CSJ

CARRERA 16 N° 18-61. Piso 2°. CEL. 3165795609. E-MAIL:
analuber67@yahoo.es, ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com, analuber67@gmail.com
NEIVA-HUILA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2330015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: ANA AURORA REINOSO DE RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 20611710, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ana Aurora Reinoso de Rodriguez



n4m62yj6gzw0
20/04/2021 - 15:33:59



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Libardo Alvarez Sandoval



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario Tercera (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m62yj6gzw0



(221 n.º de no leídos) - analuber67@yahoo.es - Yahoo Mail

Yahoo! Envia

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ <analuber67@yal

mar, 20 abr a las 16:44

Para: cmpl0lnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEMORIALpdf

1.6143

SEÑORES

MOTOS Y MOTOS S.A.

CIUDAD

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO N° 389

CONTRA NESTOR JULIO RODRIGUEZ M.

EN MI CALIDAD DE HIJO LEGÍTIMO DE
NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO (QUE. E. P. D.)
CON C.C. 273820 DE BTA., CON EDICIÓN DE
ME PERMITO ADJUNTARLES FOTOCOPIA AUTEN-
TICADA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
N° 06505143 DE MI EXTINTO PADRE,
EXPEDIDO POR LA REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL EL 7 - DIC - 2007.
LO ANTERIOR, A EFECTO DE QUE SE TOMARA
LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE EL
FISCADO 1° PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA, DE POR TERMINADO EL EJECUTIVO DE
LA REFERENCIA.

CORDIALMENTE

LUIS CARLOS RODRIGUEZ

C.C. 80492519 DE BTA.

Recibido.

Julia Jimenez Medina P.
18 - NOV - 2010
10:25 AM.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420624442030237

Nro Matrícula: 200-96134

Página 1 TURNO: 2021-200-1-41581

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 11:11:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 10-06-1993 RADICACIÓN: 1993-07839 CON: ESCRITURA DE: 17-05-1993
CODIGO CATASTRAL: 41001010703850008000 COD CATASTRAL ANT: 01-07-0385-0008-000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE CON UN AREA DE 90.00 M2., CON ESPECIFICACION DE LINDEROS EN LA ESCRITURA No.1.769 DEL 17 DE MAYO DE 1993 NOTARIA 1a. DE NEIVA (HUILA).- (DECRETO 1711 DE 06-07/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESTE LOTE HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA 1769 DEL 17 DE MAYO DE 1993, NOTARIA 1a. NEIVA, REGISTRADO AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 200-0095584; DESENGLOBADO POR ESCRITURA 4770 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1987, NOTARIA 2a. NEIVA, REGISTRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1987 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 200-0064641 Y 200-0064643; Y HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #88 ENERO 16 DE 1986, NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA ENERO 27 DE 1986 EN EL FOLIO DE MATRICULA 200-0052649 POR LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA. DEL QUE HUBO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A VICENTE RUIZ MEDINA POR ESCRITURA 909 ABRIL 28 DE 1976, NOTARIA 13 DE BOGOTA, INSCRITA MAYO 12 DE 1976 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA 200-0000161 200-0000162 Y 200-0000159.- ACLARADA EN CUANTO AL NOMBRE DE LA URBANIZACION POR ESCRITURA 701 MARZO 7 DE 1986, NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA MARZO 20 DE 1986 EN EL FOLIO DE MATRICULA 200-0062649.- ACLARADA EN CUANTO A LA CABIDA POR ESCRITURA 2883 OCTUBRE 18 DE 1979, NOTARIA 18 DE BOGOTA, INSCRITA 16 DE NOVIEMBRE DE 1979 AL FOLIO DE MATRICULA 200-0000160, CITADO.- DESENGLOBADO POR ESCRITURA 1069 ABRIL 25 DE 1985, NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA JUNIO 4 DE 1985 AL FOLIO DE MATRICULA 200-0048151; ACLARADA POR ESCRITURA 1458 MAYO 24 DE 1985, NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA JUNIO 4 DE 1985 AL FOLIO DE MATRICULA 200-0048151, YA CITADO.- VICENTE RUIZ MEDINA HUBO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NÚEZ & CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS POR ESCRITURA 3282 DICIEMBRE 20 DE 1972, NOTARIA 13 DE BOGOTA, INSCRITA MAYO 14 DE 1973 AL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 492, #950.- LA SOCIEDAD URIBE GARCIA & CIA. LTDA. ARQUITECTOS INGENIEROS HUBO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA AL BANCO GRANCOLOMBIANO POR ESCRITURA 3603 DEL 31 DE MAYO DE 1968, NOTARIA 6a. DE BOGOTA, INSCRITA JUNIO 20 DE 1968 AL LIBRO 1o., TOMO 3o., PAGINA 71, #1515.- EL BANCO GRANCOLOMBIANO HUBO, EN MAYOR EXTENSION, POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LEONCIO OSPINA SERRANO POR ESCRITURA # 391 ABRIL 26 DE 1967, NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA MAYO 22 DE 1967 AL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 485, #1457.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 16 #39-48

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

200 - 95584

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-06-1993 Radicación: 1993-7839



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420624442030237

Nro Matrícula: 200-96134

Pagina 2 TURNO: 2021-200-1-41581

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 11:11:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1769 DEL 17-05-1993 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES OKALA LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-10-1994 Radicación: 1994-15776

Doc: ESCRITURA 3597 DEL 13-10-1994 NOTARIA 1 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$247,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LIMITADA

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLOMBIA LIMITADA-CONSTRUCOL LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-11-1995 Radicación: 1995-19010

Doc: ESCRITURA 1034 DEL 03-11-1995 NOTARIA 5 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$19,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLOMBIA LTDA. "CONSTRUCOL LTDA."

A: CORREA TRUJILLO JESUS ALFREDO

CC# 12111115 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-11-1995 Radicación: 1995-19010

Doc: ESCRITURA 1034 DEL 03-11-1995 NOTARIA 5 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA TRUJILLO JESUS ALFREDO

CC# 12111115 X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-11-1996 Radicación: 1996-18737

Doc: ESCRITURA 1201 DEL 01-11-1996 NOTARIA 5 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$19,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA TRUJILLO JESUS ALFREDO

CC# 12111115

A: RODRIGUEZ MORENO NESTOR JULIO

CC# 273820 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-11-1996 Radicación: 1996-18737

Doc: ESCRITURA 1201 DEL 01-11-1996 NOTARIA 5 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420624442030237

Nro Matrícula: 200-96134

Página 3 TURNO: 2021-200-1-41581

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 11:11:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: REINOSO DE RODRIGUEZ ANA AURORA

A: RODRIGUEZ MORENO NESTOR JULIO

CC# 273820 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-11-1996 Radicación: 1996-18737

Doc: ESCRITURA 1201 DEL 01-11-1996 NOTARIA 5 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MORENO NESTOR JULIO

CC# 273820 X

A: "AHORRAMAS" CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-10-2006 Radicación: 2006-200-6-16132

Doc: ESCRITURA 6843 DEL 03-10-2006 NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, HOY BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS

A: CORREA TRUJILLO JESUS ALFREDO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-10-2006 Radicación: 2006-200-6-16132

Doc: ESCRITURA 6843 DEL 03-10-2006 NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, HOY BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS

A: RODRIGUEZ MORENO NESTOR JULIO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-10-2017 Radicación: 2017-200-6-17361

Doc: OFICIO 0670 DEL 14-05-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERMOTOS DEL HUILA S.A. NIT 890300279-4

A: RODRIGUEZ MORENO NESTOR JULIO

CC# 273820 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420624442030237

Nro Matrícula: 200-96134

Página 4 TURNO: 2021-200-1-41581

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 11:11:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-200-3-870

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-200-1-41581

FECHA: 20-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

 	OFICIO
	Versión: 01 Vigente desde: Enero 16 de 2019

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

Neiva, (H), hoy Veinte (20) del mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las: 8:30 A.M., fecha y hora señalada en auto, que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE ordenada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL DE NEIVA Dentro del proceso, mediante despacho comisorio No. 074 propuesto por MOTOS Y MOTOS S/A contra NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO - Otros, siendo el apoderado de la parte demandante el doctor MELNNIE VIDAL ZAMORA. Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policía en delegación con funciones de espacio Público, junto con su auxiliar administrativo y con la asistencia de la parte actora JOAN SEBASTIAN PATINO CASTRO - Suministra medios, con c.c No. 1.075.305.219 de Neiva y I.P. No. xxx del CSJ. y el a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre MANUEL BARRERA VARGAS identificado con la c.c No. 4.941.258 de Tarqui, a quien el despacho posiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en Calle 16 No. 439 - 48 del barrio el Vergel de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: Quien se identificó con la c.c No. de, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinderar el inmueble objeto de la presente medida:

Se trata de una casa de habitación de una sola planta construida en ladrillo y cemento pañetada y pintada, con cubierta en eternit, cielo raso en machihombre, pisos en retal de marmol, con antejardin totalmente cubierto en zinc - encerrado en reja, arme metalico, pisos del antejardin en granito y tableta roja, puerta de entrada en aluminio y vidrio, una ventana en aluminio y vidrio queda hacia la fachada, en su interior encontramos una sala comedor cocina integral enchapada, tres alcobas con puerta en madera, dos de ella con ventana o mejor todas con sus ventanas en lamina y vidrio, dos de ella con closet en madera, un baño con puerta en madera, con ducha - inodoro y lavamanos, con divisiones en acrilico enchapado, un patio de ropas con alberca y lavadero, con reja aerea de seguridad - pisos de ceramica rojos el inmueble cuenta con todos los servicios públicos domiciliarios se encuentra con matricula inmobiliaria No. 200 -96134 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos, con los siguientes linderos, por el Norte con la calle 16 en Ext. de 6 Mts, por el Sur con la casa No. 31, en Ext. de 6 Mts, hoy casa de nomenclatura 39 #47 de la calle 15A, por el Oriente en Ext. de 15 Mts con el inmueble de nomenclatura No. 39 -54 de la calle 16, por el Occidente con el lote No. 7 en ext. de 15 Mts con el inmueble de nomenclatura 39 -42 de la calle 16, los anteriores colindantes fueron confirmados y confrontados de la escritura No. 1.201 del 1 de Nov. de 1996 de la Notaria Quinta de Neiva, bien inmueble se encuentra en buen estado de conservación, una vez identificado - descritos sus características y alinderado el mismo al no presentarse oposición a la diligencia se declara legalmente secuestrado y se le hace entrega al secuestre quien lo recibe y para lo de sus funciones manifiesta que continuo y procedo a ejercer mis funciones de secuestre sobre el bien inmueble de lo

....cual informare al Juzgado que conoce del proceso, se le -
asignan como honorarios provisionales al secuesre la suma de
Trescientos Cincuenta Mil (\$350.000,00) pesos los que son -
pagados por cuenta de cobro ante la entidad demandante Motos
y Motos S.A. .- En este estado de la diligencia se deja cons-
tancia que teniendo que ninguna de las personas que se encuen-
tran en el inmueble y nos permitieron en ingreso y no quicie-
ron identificarsen se procedio a llamar la policia Nal, para
facilitar el cumplimiento de la comision encomendada por el -
Juzgado haciendose presente la fuerza publica en el patrullero
JHON F REDY TIERRADENTRO del cuadrante 14, quien le solicita -
a unos de los residentes quien se ideneifique para efectos de
la diligencia y dijo. NESTOR DAVID RODRIGUEZ, con cc No. 1.075.
307. 617 de Neiva, manifesto no firmar la diligencia, no siendo
otro el objeto de la diligencia se termina y se firma por los
que en ella intervinieron despues de leida y aprobada

JUAN CARLOS PACHECOPINZON
Inspector

JOAN SEBASTIAN PATUNO CASTRO
suministra los medios para realizar
la diligencia

JHON FREDY TIERRADENTRO
Patrullero Cuadrante 14

NESTOR DAVID RODRIGUEZ
residente donde se practica
la diligencia

MANUEL BARRERA VARGAS
Secuestre

CARLOS ALFONSO VARGAS S.N.C.
aux. administrativo

le 2005 le

34 - 20 4 . 0 31 elio

seco por se seco
-es y oficial de la fuerza publica en el cuadrante 14, quien le solicita -
a unos de los residentes quien se ideneifique para efectos de
la diligencia y dijo. NESTOR DAVID RODRIGUEZ, con cc No. 1.075.
307. 617 de Neiva, manifesto no firmar la diligencia, no siendo
otro el objeto de la diligencia se termina y se firma por los
que en ella intervinieron despues de leida y aprobada

le 2005 le

34 - 20 4 . 0 31 elio

Escaneado con CamScanner

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 41001400300120100038900

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 23 de Abril de 2021 - 02:57:35 P.M.

[Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Municipal - Civil	JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Elección	Ejecutivo Mixto	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MOTOS Y MOTOS S.A.	- NESTOR JULIO RODRIGUEZ MORENO - MARITZA LUCIA GARCIA REINOSO - ADRIANA AMELIA ZAMBRANO BECERRA - MARITZA LUCIA GARCIA REINOSO Y OTROS

Contenido de Radicación

Contenido
PODER, PAGARE POR \$4.069.800, PRENDA SIN TENENCIA, CUADRO CLIENTE GARCIA REINOSO MARITZA LUCIA, CERTIFICADO DE TRADICIÓN No. 015988, PAGARE POR \$4.457.400, PRENDA SIN TENENCIA, CERTIFICADO DE TRADICIÓN No. 015985, CUADRO DE CLIENTE GARCIA REINOSO MARITZA LUCIA, PAGARE POR \$4.457.400, PRENDA SIN TENENCIA, MEMORIAL DEL BANCO OCCIDENTE, CUADRO DEL CLIENTE GARCIA REINOSO MARITZA LUCIA, CERTIFICADO No. 015989, PAGARE POR \$5.608.800, PRENDA SIN TENENCIA, CERTIFICADO No. 015987, CUADRO DEL CLIENTE GARCIA REINOSO MARITZA LUCIA, PAGARE POR \$4.069.800, PRENDA SIN TENENCIA, MEMORIAL DEL BANCO OCCIDENTE, CERTIFICADO DE TRADICIÓN No. 015986, CUADRO DEL CLIENTE GARCIA REINOSO MARITZA LUCIA, CERTIFICADO DE EXISTENCIA, COPIA SIMPLE DE CERTIFICADOS DE TRADICIÓN No. 016846, 016845, 016843, 016842, 016841, DEMANDA, SOLICITUD DE MEDIDAS, POLIZA JUDICIAL, TRASLADO Y ARCHIVO., PROCESOS EJECUCION CIVIL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Nov 2019	ENTREGA DE OFICIOS	SE HACE ENTREGA EL COMISORIO NO. 071 A LA DRA. MELANNIE VIDAL ZAMORA			05 Nov 2019
26 Ago 2019	OFICIO DESPACHO COMISORIO	SE ELABORO DESPACHO 071			26 Ago 2019
05 Ago 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/08/2019 A LAS 07:44:40.	06 Ago 2019	06 Ago 2019	05 Ago 2019

05 Ago 2019	AUTO ORDENA COMISION	PARA SECUESTRO INMUEBLE.-			05 Ago 2019
31 Jul 2019	RECEPCION MEMORIAL	SOLICITANDO SE VUELVA A ORDENAR UN DESPACHO COMISORIO.-			31 Jul 2019
24 Ago 2018	ENTREGA DE OFICIOS	COMISORIO 6 A LA APODERADA ACTORA			24 Ago 2018
14 Mar 2018	OFICIO DESPACHO COMISORIO	006			14 Mar 2018
22 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2018 A LAS 15:34:19.	23 Feb 2018	23 Feb 2018	22 Feb 2018
22 Feb 2018	AUTO ORDENA COMISION				22 Feb 2018
12 Ene 2018	RECEPCION DE OFICIO	DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS TOMANDO NOTA DE LA MEDIDA.-			12 Ene 2018
15 Ago 2017	ENTREGA DE OFICIOS	A LA APODERADA ACTORA.-			15 Ago 2017
28 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2017 A LAS 07:23:09.	01 Mar 2017	01 Mar 2017	28 Feb 2017
28 Feb 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE ORDENA LA ELABORACION DE OFICIOS.			28 Feb 2017
17 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2017 A LAS 13:53:42.	20 Feb 2017	20 Feb 2017	17 Feb 2017
17 Feb 2017	AUTO REQUIERE	A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE PRESENTE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO COMO SE DISPUSO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO			17 Feb 2017
15 Feb 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	NEIVA, FEBRERO 15 DE 2017.== EN LA FECHA DEJO CONSTANCIA QUE EL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2017, A ÚLTIMA HORA JUDICIAL, VENCÍO EN SILENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE.=== DENTRO DEL TÉRMINO DEL TRASLADO FUERON DÍAS INHABILES EL 4 Y 5 DE FEBRERO DE 2017. - PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO QUE CORRESPONDA.			16 Feb 2017
14 Feb 2017	RECEPCION MEMORIAL	SOLICITANDO SE EXPIDA NUEVAMENTE OFICIO.-			14 Feb 2017
31 Ene 2017	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 CGP	SE CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR EL EJECUTANTE POR EL TERMINO DE TRES DIAS A LA PARTE DEMANDADA	02 Feb 2017	06 Feb 2017	31 Ene 2017

19 Ene 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDACIÓN.-			19 Ene 2017
01 Sep 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR. PASA NO. 7146			01 Sep 2015
24 Ago 2015	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/08/2015 A LAS 16:18:30.	26 Ago 2015	26 Ago 2015	24 Ago 2015
24 Ago 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TIENE COMO NUEVA RAZON SOCIAL A LA DEMANDANTE SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S			24 Ago 2015
24 Ago 2015	AL DESPACHO				24 Ago 2015
24 Ago 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA. SIRVASE PROVEER			24 Ago 2015
20 Ago 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A 8 PARA LO PERTINENTE			20 Ago 2015
20 Ago 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL 14/AGO/2015 LA APODERADA DE LA ENTIDAD DEMANDANTE SOLICITA CAMBIO DE DEMANDANTE Y ALLEGA CERTIFICADO			20 Ago 2015
27 Jul 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA ANAQUEL NO. 7146			27 Jul 2015
08 Jul 2015	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. 6199 ABANCO DAVIVIENDA			08 Jul 2015
30 Jun 2015	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/06/2015 A LAS 16:08:23.	02 Jul 2015	02 Jul 2015	30 Jun 2015
30 Jun 2015	AUTO ORDENA OFICIAR				30 Jun 2015
30 Jun 2015	AL DESPACHO				30 Jun 2015
30 Jun 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA. IRVASE PROVEER.			30 Jun 2015
30 Jun 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A 8 PARA LO PERTINENTE			30 Jun 2015
30 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DEL 25/06/2015, APODERADA DEMANDANTE.- SOLICITUD DE REALIZAR LA ACLARACIÓN DIRIGIDA AL BANCO DAVIVIENDA SOBRE EL NUMERO DE LA CUENTA			30 Jun 2015
26 Jun 2015	RECEPCIÓN DE OFICIO	SE ELABORO OFICIO NUMERO 4133 A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS			26 Jun 2015
14 Abr 2015	CONSTANCIA	PASA A NI 7146.			14 Abr 2015

	SECRETARIAL					
14 Abr 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCOLOMBIA ALLEGAN RESPUESTA A OFICIO NO.5969 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2014.				14 Abr 2015
08 Abr 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A ANAQUEL NI7146				08 Abr 2015
08 Abr 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL 06/ABR/2015 DEL BCO.PICHINCHA DANDO RESPUESTA AL OFICIO 5669 SOBRE MEDIDA CAUTELAR				08 Abr 2015
08 Abr 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL 04/MAR/2015 DEL BCO.OCCIDENTE DANDO RESPUESTA AL OFI.5939 SOBRE MEDIDA CAUTELAR				08 Abr 2015
25 Mar 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA NI 7146				25 Mar 2015
25 Mar 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DEL 13/03/2015, RESPUESTA DEL BANCO POPULAR AL OFICIO N. 5969 DEL 18/11/2014				25 Mar 2015
25 Mar 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A NI 7146				25 Mar 2015
25 Mar 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DEL 10/03/2015, RESPUESTA DE BANCO DAVIVIENDA AL OFICIO N. 5969				25 Mar 2015
11 Mar 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AL ANAQUEL NI 7146				11 Mar 2015
11 Mar 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL 6/MAR/2015 DEL BANCO MEVA DANDO RESPUESTA AL OFICIO 5969 DEL 18/NOV/2014				11 Mar 2015
16 Feb 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	AYER A ULTIMA HORA QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR. INHABILES LOS DIAS 14 Y 15 DE FEBRERO DE FEBRERO POR FIN DE SEMANA. PASA NO. 9				16 Feb 2015
06 Feb 2015	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2015 A LAS 16:49:55.	10 Feb 2015	10 Feb 2015		06 Feb 2015
06 Feb 2015	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR					06 Feb 2015
27 Ene 2015	AL DESPACHO					27 Ene 2015
06 Nov 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	AYER A ULTIMA HORA QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR. INHABILES LOS DIAS 1 Y 2 POR FIN DE SEMANA 3 FESTIVO. PASA NO.9				06 Nov 2014
28 Oct 2014	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2014 A LAS 16:39:56.	30 Oct 2014	30 Oct 2014		28 Oct 2014
28 Oct 2014	AUTO DECRETA MEDIDA					28 Oct 2014

CAUTELAR					
28 Oct 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2014 A LAS 16:39:20.	30 Oct 2014	30 Oct 2014	28 Oct 2014
28 Oct 2014	AUTO RESUELVE SUSTITUCIÓN PODER				28 Oct 2014
30 Sep 2014	AL DESPACHO				30 Sep 2014
30 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL. FECHA 29-09-2014. DRA MELANNIE VIDAL ZAMORA ME PERMITO SOLICITAR A SU DESPACHO SE SIRVA DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN. EN EL MONTO QUE PERMITA LA LEY, DE DINEROS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE ENCUENTRE DEPOSITADOS EN CUENTAS CORRIENTES, A HORROS CERTIFICADOS A TERMINOS, CDT, CDAT Y CUALQUIER OTRA FIGURA DE CAPTACIÓN BANCARIA, A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS MARITZA LUCIA GARCIA REINOSO Y OTROS.			29 Sep 2014
29 May 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 5 DE MAYO DE 2014 SE POSESIONO COMO CURADORA AD LITEM LEIDY JOHANNA QUIROGA HERMOSA			29 May 2014
09 May 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	AYER A ULTIMA HORA QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR. PASA NO 4 CARATULA			09 May 2014
05 May 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE POSESIONA LA DRA. LEIDY JOHANNA QUIROGA HERMOSA. - COMO CURADORA AD LITEM			05 May 2014
05 May 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECEPCIONA MEMORIAL DE LA FECHA DONDE LA DRA. LEIDY JOHANNA QUIROGA HERMOSA, ACEPTANDO LA DESIGNACION DE CURADORA.			05 May 2014
29 Abr 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/04/2014 A LAS 17:56:25.	02 May 2014	02 May 2014	29 Abr 2014
29 Abr 2014	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	ACEPTA RENUNCIA PODER CURADORA AD LITEM MARCELA GARCIA PUENTES Y DESIGNA CURADOR AD LITEM ELKIN ALONSO RIOS GAITAN, RAFAEL SALAS FALLA Y LEIDY JOHANNA QUIROGA HERMOSA.			29 Abr 2014
22 Abr 2014	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA RESOLVER.			23 Abr 2014
22 Abr 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE PASA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO DEL JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL MPAL.			23 Abr 2014
22 Abr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DE FECHA 7/02/2014 DE LA CURADORA RENUNCIANDO A LA DESIGNACIÓN.			23 Abr 2014
27 Ene 2014	REPARTO EJECUCION CIVIL	SOLICITUD	27 Ene 2014		27 Ene 2014
27 Ene 2014	AL DESPACHO POR REPARTO		27 Ene 2014		27 Ene 2014

29 Oct 2013	DILIGENCIA REMATE DESIERTO				29 Oct 2013
24 Sep 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	A LA DEPENDIENTE.-			24 Sep 2013
20 Sep 2013	OFICIO AVISO REMATES				20 Sep 2013
10 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2013 A LAS 09:57:42.	12 Sep 2013	12 Sep 2013	10 Sep 2013
10 Sep 2013	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	REMATE			10 Sep 2013
30 Ago 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2013 A LAS 07:17:29.	03 Sep 2013	03 Sep 2013	30 Ago 2013
30 Ago 2013	AUTO RESUELVE SUSTITUCIÓN PODER	DEL DR. CARLOS ANDRES VIDAL A LA DRA. JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS.			30 Ago 2013
21 May 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	LA DEPENDIENTE MELANIE RETIRA DESPACHO COMISORIO 041			21 May 2013
08 Abr 2013	OFICIO DESPACHO COMISORIO	041 INP. P. MPAL =RPTO= NEIVA			08 Abr 2013
05 Abr 2013	OFICIO AVISO REMATES				05 Abr 2013
18 Mar 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2013 A LAS 11:30:50.	20 Mar 2013	20 Mar 2013	18 Mar 2013
18 Mar 2013	AUTO ORDENA COMISION	PARA SECUESTRO DEIMOTOCICLETAS			18 Mar 2013
18 Mar 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2013 A LAS 11:21:17.	20 Mar 2013	20 Mar 2013	18 Mar 2013
18 Mar 2013	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	REMATE, Y REQUIERE/PERITO Y RELEVA PERITO			18 Mar 2013
07 Dic 2012	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGA EL OFICIO DE REMATE A NORA BOTELLO			07 Dic 2012
05 Dic 2012	OFICIO AVISO				05 Dic 2012

REMATES					
19 Nov 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2012 A LAS 08:58:02.	21 Nov 2012	21 Nov 2012	19 Nov 2012
19 Nov 2012	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DE REMATE..			19 Nov 2012
05 Oct 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE HIZO ENTREGA DEL AVISO DE REMATE AL NOHORA BOTELLO.-			05 Oct 2012
24 Sep 2012	OFICIO AVISO REMATES				24 Sep 2012
11 Sep 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2012 A LAS 17:01:37.	13 Sep 2012	13 Sep 2012	11 Sep 2012
11 Sep 2012	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	REMATE...			11 Sep 2012
16 Jul 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE HIZO ENTREGA DEL AVISO DE REMATE A LA DEPENDIENTE JUDICIAL NOHORA BOTELLO.-			16 Jul 2012
10 Jul 2012	OFICIO AVISO REMATES				10 Jul 2012
22 Jun 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2012 A LAS 13:54:37.	26 Jun 2012	26 Jun 2012	22 Jun 2012
22 Jun 2012	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA REMATE			22 Jun 2012
14 Jun 2012	ORDEN PAGAR TITULOS	A LA REMATANTE LA SEÑORA YESENIA GORDO ROJAS, POR VALOR TOTAL DE \$1.151.500.00			14 Jun 2012
04 Jun 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/06/2012 A LAS 15:31:53.	06 Jun 2012	06 Jun 2012	04 Jun 2012
04 Jun 2012	AUTO IMPRUEBA REMATE				04 Jun 2012
30 Abr 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL	RETIRA AVISO DE REMATE NOHORA BOTELLO			30 Abr 2012
16 Abr 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/04/2012 A LAS 16:07:24.	16 Abr 2012	18 Abr 2012	16 Abr 2012
16 Abr 2012	AUTO FIJA				16 Abr 2012

FECHA REMATE BIENES				
22 Mar 2012	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2012 A LAS 07:27:29.	26 Mar 2012	26 Mar 2012
22 Mar 2012	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	DE FECHA 18 DE ENERO DE 2012 EN EL SENTIDO QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.		22 Mar 2012
19 Ene 2012	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS			19 Ene 2012
11 Ene 2012	TRASLADO LIQUIDACIÓN ART.521		13 Ene 2012	17 Ene 2012
01 Nov 2011	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/11/2011 A LAS 11:49:44.	03 Nov 2011	03 Nov 2011
01 Nov 2011	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	AVALUO		01 Nov 2011
11 Oct 2011	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS			11 Oct 2011
03 Oct 2011	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4		06 Oct 2011	10 Oct 2011
22 Sep 2011	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/09/2011 A LAS 10:29:27.	26 Sep 2011	26 Sep 2011
22 Sep 2011	AUTO DE TRÁMITE	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN		22 Sep 2011
20 Sep 2011	AL DESPACHO	PARA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN		20 Sep 2011
24 Ago 2011	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/08/2011 A LAS 17:33:27.	26 Ago 2011	26 Ago 2011
24 Ago 2011	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM			24 Ago 2011
28 Jul 2011	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2011 A LAS 18:11:32.	01 Ago 2011	01 Ago 2011
28 Jul 2011	AUTO DECLARA	DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA 14/03/2011		28 Jul 2011

	ILEGALIDAD DE PROVIDENCIA					
22 Jun 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE HACE ENTREGA EDICTO A LA DEPENDIENTE.-				22 Jun 2011
19 May 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ELABORO EDICTO S18				19 May 2011
10 May 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/05/2011 A LAS 15:52:18.	12 May 2011	12 May 2011		10 May 2011
10 May 2011	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	DE LAS DEMANDADAS.-				10 May 2011
12 Abr 2011	TELEGRAMA	AL SEÑOR PERITO.-				12 Abr 2011
14 Mar 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/03/2011 A LAS 11:51:32.	16 Mar 2011	16 Mar 2011		14 Mar 2011
14 Mar 2011	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	PERITO, AVALÚO BIEN.-				14 Mar 2011
04 Feb 2011	TELEGRAMA	PARA EL SECUESTRE.-				04 Feb 2011
01 Feb 2011	ACTA DILIGENCIA	NO SE LLEVA A CABO, NO PRESTARON LOS MEDIOS.-				01 Feb 2011
26 Ene 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/01/2011 A LAS 09:34:15.	28 Ene 2011	28 Ene 2011		26 Ene 2011
26 Ene 2011	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA					26 Ene 2011
18 Nov 2010	RECEPCIÓN INFORME NOTIFICACION (CAN)	POR AVISO RECIBIDA.-				18 Nov 2010
04 Nov 2010	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL SECUESTRE OMAR DE LA CRUZ DESIGNADO PARA LA DILIGENCIA.				04 Nov 2010
22 Oct 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2010 A LAS 16:04:57.	26 Oct 2010	26 Oct 2010		22 Oct 2010
22 Oct 2010	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA					22 Oct 2010
20 Oct 2010	ENTREGA DE OFICIOS	A LA DEPENDIENTE JUDICIAL.-				20 Oct 2010

11 Oct 2010	OFICIO ELABORADO	1717 SIJIN				11 Oct 2010
29 Sep 2010	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2010 A LAS 08:28:24.	01 Oct 2010	01 Oct 2010		29 Sep 2010
29 Sep 2010	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR					29 Sep 2010
30 Ago 2010	OFICIO ELABORADO	1444 SIJIN				30 Ago 2010
26 Ago 2010	AUTO DECRETA RETENCIÓN VEHICULOS					26 Ago 2010
21 Jul 2010	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	OF. NO. 1179				21 Jul 2010
18 Jun 2010	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2010 A LAS 14:13:57.	22 Jun 2010	22 Jun 2010		18 Jun 2010
18 Jun 2010	AUTO ORDENA ADICIÓN CAUCIÓN	\$1581.000. Y OF. NO. 0985 AL 0989.				18 Jun 2010
18 Jun 2010	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2010 A LAS 14:11:29.	22 Jun 2010	22 Jun 2010		18 Jun 2010
18 Jun 2010	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	FECHA REAL DEL AUTO DEL 17-06-2010.				18 Jun 2010
25 May 2010	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/05/2010 A LAS 11:12:01	25 May 2010	25 May 2010		25 May 2010

[Imprimir](#)

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva - Huila

Ref.: Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: ROBERTO ISAACS GUTIERREZ

Rad. 41001402200120170049400

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 31 de marzo 2021, así:

Pagaré	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Pagaré No. 1760082643	\$17.647.223,00	\$19.139.581,28	\$36.786.804,28
Pagaré No. 377813589143552	\$4.758.410,00	\$4.956.402,48	\$9.714.812,48
Pagaré sin número	\$7.935.343,00	\$8.265.525,43	\$16.200.868,43
TOTAL	\$30.340.976,00	\$32.361.509,19	\$62.702.485,19

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-494 Pagare No 1760082643
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Roberto Isaacs Gutierrez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-26	2019-05-26	1	29,01	17.647.223,00	17.647.223,00	12.319,63	17.659.542,63	0,00	11.152.124,63	28.799.347,63	0,00	0,00	0,00
2019-05-27	2019-05-31	5	29,01	0,00	17.647.223,00	61.598,15	17.708.821,15	0,00	11.213.722,78	28.860.945,78	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	17.647.223,00	368.913,68	18.016.136,68	0,00	11.582.636,46	29.229.859,46	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	17.647.223,00	380.861,83	18.028.084,83	0,00	11.963.498,28	29.610.721,28	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	17.647.223,00	381.559,70	18.028.782,70	0,00	12.345.057,98	29.992.280,98	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	17.647.223,00	369.251,32	18.016.474,32	0,00	12.714.309,31	30.361.532,31	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	17.647.223,00	377.717,37	18.024.940,37	0,00	13.092.026,68	30.739.249,68	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	17.647.223,00	364.347,83	18.011.570,83	0,00	13.456.374,51	31.103.597,51	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	17.647.223,00	374.391,08	18.021.614,08	0,00	13.830.765,59	31.477.988,59	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	17.647.223,00	371.935,42	18.019.158,42	0,00	14.202.701,01	31.849.924,01	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	17.647.223,00	352.693,99	17.999.916,99	0,00	14.555.395,00	32.202.618,00	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	17.647.223,00	375.091,97	18.022.314,97	0,00	14.930.486,97	32.577.709,97	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	17.647.223,00	358.577,78	18.005.800,78	0,00	15.289.064,75	32.936.287,75	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	17.647.223,00	361.719,01	18.008.942,01	0,00	15.650.783,76	33.298.006,76	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	17.647.223,00	348.852,85	17.996.075,85	0,00	15.999.636,62	33.646.859,62	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	17.647.223,00	360.481,28	18.007.704,28	0,00	16.360.117,90	34.007.340,90	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	17.647.223,00	363.485,42	18.010.708,42	0,00	16.723.603,32	34.370.826,32	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	17.647.223,00	352.784,77	18.000.007,77	0,00	17.076.388,09	34.723.611,09	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	17.647.223,00	359.950,52	18.007.173,52	0,00	17.436.338,61	35.083.561,61	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-494 Pagare No 1760082643
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Roberto Isaacs Gutierrez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	17.647.223,00	344.051,79	17.991.274,79	0,00	17.780.390,41	35.427.613,41	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	17.647.223,00	348.760,98	17.995.983,98	0,00	18.129.151,39	35.776.374,39	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	17.647.223,00	346.263,07	17.993.486,07	0,00	18.475.414,46	36.122.637,46	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	17.647.223,00	316.297,48	17.963.520,48	0,00	18.791.711,94	36.438.934,94	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	17.647.223,00	347.869,35	17.995.092,35	0,00	19.139.581,28	36.786.804,28	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-494 Pagare No 1760082643
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Roberto Isaacs Gutierrez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$17.647.223,00
SALDO INTERESES	\$19.139.581,28

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$11.139.805,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$11.139.805,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$36.786.804,28
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-494 Pagare No 377813589143552
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Roberto Isaacs Gutierrez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-26	2019-05-26	1	29,01	4.758.410,00	4.758.410,00	3.321,87	4.761.731,87	0,00	2.802.658,87	7.561.068,87	0,00	0,00	0,00
2019-05-27	2019-05-31	5	29,01	0,00	4.758.410,00	16.609,37	4.775.019,37	0,00	2.819.268,24	7.577.678,24	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	4.758.410,00	99.474,15	4.857.884,15	0,00	2.918.742,40	7.677.152,40	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	4.758.410,00	102.695,86	4.861.105,86	0,00	3.021.438,25	7.779.848,25	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	4.758.410,00	102.884,03	4.861.294,03	0,00	3.124.322,29	7.882.732,29	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	4.758.410,00	99.565,19	4.857.975,19	0,00	3.223.887,48	7.982.297,48	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	4.758.410,00	101.847,99	4.860.257,99	0,00	3.325.735,47	8.084.145,47	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	4.758.410,00	98.243,01	4.856.653,01	0,00	3.423.978,48	8.182.388,48	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	4.758.410,00	100.951,08	4.859.361,08	0,00	3.524.929,56	8.283.339,56	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	4.758.410,00	100.288,94	4.858.698,94	0,00	3.625.218,50	8.383.628,50	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	4.758.410,00	95.100,66	4.853.510,66	0,00	3.720.319,16	8.478.729,16	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	4.758.410,00	101.140,07	4.859.550,07	0,00	3.821.459,23	8.579.869,23	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	4.758.410,00	96.687,17	4.855.097,17	0,00	3.918.146,41	8.676.556,41	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	4.758.410,00	97.534,18	4.855.944,18	0,00	4.015.680,58	8.774.090,58	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	4.758.410,00	94.064,94	4.852.474,94	0,00	4.109.745,52	8.868.155,52	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	4.758.410,00	97.200,43	4.855.610,43	0,00	4.206.945,95	8.965.355,95	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	4.758.410,00	98.010,47	4.856.420,47	0,00	4.304.956,43	9.063.366,43	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	4.758.410,00	95.125,14	4.853.535,14	0,00	4.400.081,57	9.158.491,57	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	4.758.410,00	97.057,32	4.855.467,32	0,00	4.497.138,89	9.255.548,89	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-494 Pagare No 377813589143552
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Roberto Isaacs Gutierrez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	4.758.410,00	92.770,37	4.851.180,37	0,00	4.589.909,26	9.348.319,26	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	4.758.410,00	94.040,16	4.852.450,16	0,00	4.683.949,43	9.442.359,43	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	4.758.410,00	93.366,63	4.851.776,63	0,00	4.777.316,05	9.535.726,05	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	4.758.410,00	85.286,68	4.843.696,68	0,00	4.862.602,73	9.621.012,73	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	4.758.410,00	93.799,74	4.852.209,74	0,00	4.956.402,48	9.714.812,48	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-494 Pagare No 377813589143552
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Roberto Isaacs Gutierrez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$4.758.410,00
SALDO INTERESES	\$4.956.402,48

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.799.337,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.799.337,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$9.714.812,48
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-494 Pagare sin numero por la suma de 7935343
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Roberto Isaacs Gutierrez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-26	2019-05-26	1	29,01	7.935.343,00	7.935.343,00	5.539,71	7.940.882,71	0,00	4.673.843,71	12.609.186,71	0,00	0,00	0,00
2019-05-27	2019-05-31	5	29,01	0,00	7.935.343,00	27.698,55	7.963.041,55	0,00	4.701.542,26	12.636.885,26	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	7.935.343,00	165.887,66	8.101.230,66	0,00	4.867.429,92	12.802.772,92	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	7.935.343,00	171.260,33	8.106.603,33	0,00	5.038.690,25	12.974.033,25	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	7.935.343,00	171.574,14	8.106.917,14	0,00	5.210.264,39	13.145.607,39	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	7.935.343,00	166.039,49	8.101.382,49	0,00	5.376.303,88	13.311.646,88	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	7.935.343,00	169.846,38	8.105.189,38	0,00	5.546.150,26	13.481.493,26	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	7.935.343,00	163.834,56	8.099.177,56	0,00	5.709.984,81	13.645.327,81	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	7.935.343,00	168.350,66	8.103.693,66	0,00	5.878.335,48	13.813.678,48	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	7.935.343,00	167.246,43	8.102.589,43	0,00	6.045.581,91	13.980.924,91	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	7.935.343,00	158.594,23	8.093.937,23	0,00	6.204.176,14	14.139.519,14	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	7.935.343,00	168.665,83	8.104.008,83	0,00	6.372.841,97	14.308.184,97	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	7.935.343,00	161.239,97	8.096.582,97	0,00	6.534.081,94	14.469.424,94	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	7.935.343,00	162.652,47	8.097.995,47	0,00	6.696.734,41	14.632.077,41	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	7.935.343,00	156.867,01	8.092.210,01	0,00	6.853.601,42	14.788.944,42	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	7.935.343,00	162.095,91	8.097.438,91	0,00	7.015.697,32	14.951.040,32	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	7.935.343,00	163.446,76	8.098.789,76	0,00	7.179.144,09	15.114.487,09	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	7.935.343,00	158.635,05	8.093.978,05	0,00	7.337.779,14	15.273.122,14	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	7.935.343,00	161.857,24	8.097.200,24	0,00	7.499.636,38	15.434.979,38	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-494 Pagare sin numero por la suma de 7935343
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Roberto Isaacs Gutierrez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	7.935.343,00	154.708,14	8.090.051,14	0,00	7.654.344,52	15.589.687,52	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	7.935.343,00	156.825,69	8.092.168,69	0,00	7.811.170,21	15.746.513,21	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	7.935.343,00	155.702,47	8.091.045,47	0,00	7.966.872,68	15.902.215,68	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	7.935.343,00	142.227,99	8.077.570,99	0,00	8.109.100,67	16.044.443,67	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	7.935.343,00	156.424,76	8.091.767,76	0,00	8.265.525,43	16.200.868,43	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-494 Pagare sin numero por la suma de 7935343
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Roberto Isaacs Gutierrez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.935.343,00
SALDO INTERESES	\$8.265.525,43

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.668.304,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.668.304,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$16.200.868,43
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva - Huila

Ref.: Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ

Rad. 41001400300120170050700

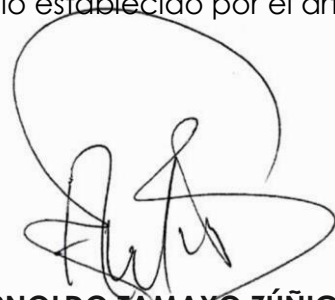
En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 24 de marzo 2021, así:

Pagaré	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Pagaré No. 00130483609600107256	\$54.029.139,00	\$50.249.482,57	\$104.278.621,57
TOTAL	\$54.029.139,00	\$50.249.482,57	\$104.278.621,57

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-507 PAGARE 00130483609600107256
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-06-01	2019-06-01	1	28,95	54.029.139,00	54.029.139,00	37.649,15	54.066.788,15	0,00	26.261.637,15	80.290.776,15	0,00	0,00	0,00
2019-06-02	2019-06-30	29	28,95	0,00	54.029.139,00	1.091.825,36	55.120.964,36	0,00	27.353.462,51	81.382.601,51	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	54.029.139,00	1.166.055,22	55.195.194,22	0,00	28.519.517,73	82.548.656,73	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	54.029.139,00	1.168.191,85	55.197.330,85	0,00	29.687.709,58	83.716.848,58	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	54.029.139,00	1.130.508,24	55.159.647,24	0,00	30.818.217,82	84.847.356,82	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	54.029.139,00	1.156.428,10	55.185.567,10	0,00	31.974.645,91	86.003.784,91	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	54.029.139,00	1.115.495,59	55.144.634,59	0,00	33.090.141,50	87.119.280,50	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	54.029.139,00	1.146.244,25	55.175.383,25	0,00	34.236.385,75	88.265.524,75	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	54.029.139,00	1.138.725,93	55.167.864,93	0,00	35.375.111,68	89.404.250,68	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	54.029.139,00	1.079.815,95	55.108.954,95	0,00	36.454.927,62	90.484.066,62	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	54.029.139,00	1.148.390,10	55.177.529,10	0,00	37.603.317,72	91.632.456,72	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	54.029.139,00	1.097.829,89	55.126.968,89	0,00	38.701.147,61	92.730.286,61	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	54.029.139,00	1.107.447,14	55.136.586,14	0,00	39.808.594,75	93.837.733,75	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	54.029.139,00	1.068.055,83	55.097.194,83	0,00	40.876.650,58	94.905.789,58	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	54.029.139,00	1.103.657,69	55.132.796,69	0,00	41.980.308,27	96.009.447,27	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	54.029.139,00	1.112.855,22	55.141.994,22	0,00	43.093.163,49	97.122.302,49	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	54.029.139,00	1.080.093,88	55.109.232,88	0,00	44.173.257,37	98.202.396,37	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	54.029.139,00	1.102.032,70	55.131.171,70	0,00	45.275.290,07	99.304.429,07	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	54.029.139,00	1.053.356,78	55.082.495,78	0,00	46.328.646,85	100.357.785,85	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-507 PAGARE 00130483609600107256
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	54.029.139,00	1.067.774,54	55.096.913,54	0,00	47.396.421,39	101.425.560,39	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	54.029.139,00	1.060.126,88	55.089.265,88	0,00	48.456.548,28	102.485.687,28	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	54.029.139,00	968.383,56	54.997.522,56	0,00	49.424.931,83	103.454.070,83	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-24	24	26,12	0,00	54.029.139,00	824.550,74	54.853.689,74	0,00	50.249.482,57	104.278.621,57	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-507 PAGARE 00130483609600107256
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$54.029.139,00
SALDO INTERESES	\$50.249.482,57

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$26.223.988,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$26.223.988,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$104.278.621,57
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva - Huila

Ref.: Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LEANDRO HUEJE ALDANA

Rad. 41001400300120170055200

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 24 de marzo 2021, así:

Pagaré	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Pagaré No. 8112320028025	\$60.013.828,00	\$56.706.487,98	\$116.720.315,98
TOTAL	\$60.013.828,00	\$56.706.487,98	\$116.720.315,98

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-552 PAGARE 8112320028025
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	LEANDRO HUEJE ALDANA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-05-26	2018-05-26	1	30,66	60.013.828,00	60.013.828,00	43.987,07	60.057.815,07	0,00	14.312.474,07	74.326.302,07	0,00	0,00	0,00
2018-05-27	2018-05-31	5	30,66	0,00	60.013.828,00	219.935,34	60.233.763,34	0,00	14.532.409,40	74.546.237,40	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	60.013.828,00	1.310.536,65	61.324.364,65	0,00	15.842.946,06	75.856.774,06	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	60.013.828,00	1.339.533,74	61.353.361,74	0,00	17.182.479,80	77.196.307,80	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	60.013.828,00	1.334.235,91	61.348.063,91	0,00	18.516.715,70	78.530.543,70	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	60.013.828,00	1.283.781,10	61.297.609,10	0,00	19.800.496,81	79.814.324,81	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	60.013.828,00	1.315.945,74	61.329.773,74	0,00	21.116.442,54	81.130.270,54	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	60.013.828,00	1.265.481,43	61.279.309,43	0,00	22.381.923,97	82.395.751,97	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	60.013.828,00	1.302.333,20	61.316.161,20	0,00	23.684.257,18	83.698.085,18	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	60.013.828,00	1.288.090,08	61.301.918,08	0,00	24.972.347,25	84.986.175,25	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	60.013.828,00	1.192.331,67	61.206.159,67	0,00	26.164.678,92	86.178.506,92	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	60.013.828,00	1.300.554,97	61.314.382,97	0,00	27.465.233,89	87.479.061,89	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	60.013.828,00	1.255.732,15	61.269.560,15	0,00	28.720.966,04	88.734.794,04	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	60.013.828,00	1.298.776,14	61.312.604,14	0,00	30.019.742,17	90.033.570,17	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	60.013.828,00	1.254.583,92	61.268.411,92	0,00	31.274.326,09	91.288.154,09	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	60.013.828,00	1.295.216,60	61.309.044,60	0,00	32.569.542,69	92.583.370,69	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	60.013.828,00	1.297.589,89	61.311.417,89	0,00	33.867.132,58	93.880.960,58	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	60.013.828,00	1.255.732,15	61.269.560,15	0,00	35.122.864,73	95.136.692,73	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	60.013.828,00	1.284.523,09	61.298.351,09	0,00	36.407.387,83	96.421.215,83	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-552 PAGARE 8112320028025
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	LEANDRO HUEJE ALDANA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	60.013.828,00	1.239.056,58	61.252.884,58	0,00	37.646.444,41	97.660.272,41	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	60.013.828,00	1.273.211,20	61.287.039,20	0,00	38.919.655,62	98.933.483,62	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	60.013.828,00	1.264.860,09	61.278.688,09	0,00	40.184.515,71	100.198.343,71	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	60.013.828,00	1.199.424,79	61.213.252,79	0,00	41.383.940,50	101.397.768,50	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	60.013.828,00	1.275.594,75	61.289.422,75	0,00	42.659.535,24	102.673.363,24	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	60.013.828,00	1.219.434,10	61.233.262,10	0,00	43.878.969,34	103.892.797,34	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	60.013.828,00	1.230.116,63	61.243.944,63	0,00	45.109.085,97	105.122.913,97	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	60.013.828,00	1.186.362,02	61.200.190,02	0,00	46.295.447,99	106.309.275,99	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	60.013.828,00	1.225.907,42	61.239.735,42	0,00	47.521.355,41	107.535.183,41	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	60.013.828,00	1.236.123,75	61.249.951,75	0,00	48.757.479,16	108.771.307,16	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	60.013.828,00	1.199.733,51	61.213.561,51	0,00	49.957.212,67	109.971.040,67	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	60.013.828,00	1.224.102,44	61.237.930,44	0,00	51.181.315,10	111.195.143,10	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	60.013.828,00	1.170.034,80	61.183.862,80	0,00	52.351.349,90	112.365.177,90	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	60.013.828,00	1.186.049,58	61.199.877,58	0,00	53.537.399,49	113.551.227,49	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	60.013.828,00	1.177.554,81	61.191.382,81	0,00	54.714.954,30	114.728.782,30	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	60.013.828,00	1.075.649,28	61.089.477,28	0,00	55.790.603,57	115.804.431,57	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-24	24	26,12	0,00	60.013.828,00	915.884,41	60.929.712,41	0,00	56.706.487,98	116.720.315,98	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-552 PAGARE 8112320028025
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	LEANDRO HUEJE ALDANA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$60.013.828,00
SALDO INTERESES	\$56.706.487,98

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$14.268.487,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$14.268.487,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$116.720.315,98
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

20/5/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva - Outlook

Outlook

Mensaje nuevo

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada13

Borradores873

Elementos enviados1

Elementos eliminados81

Correo no deseado7

Archivo

Notas

Elementos infectados

Historial de conversacion...

Infected Items

NOT. ADMITE 2020-00190

REPOSICIÓN.-

Suscripciones de RSS

Carpeta nueva

Archivo local:Juzgado 01 ...

Grupos

Buscar

Responder a todos

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Post

Actualización de liquidación de crédito RAD. 410014003001-20170074300

NP

Notificaciones Promotora <notificaciones.promotora@gmail.com>

Jue 20/05/2021 12:13 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva

LIQUIDACION YINETH R...

116 KB

Asunto: Actualización de liquidación de crédito

Radicado: 410014003001-20170074300

Clase: Ejecutivo singular

Demandante: PROMOTORA CAPITAL

Demandado: YINETH RAMIREZ RODRIGUEZ

Muchas gracias.

Quedo atento.

Atentamente.

GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS

Representante legal de PROMOTORA CAPITAL

Responder

Reenviar

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkADhjZmFmNjdLTy3YWYtNGFjNS04Njk2LTg1OTliZjE0MzNkOQBGAAAAACjhmlqgtJ3SotgZ3b5pCDt...

1/2

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{1/12} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	2,500,000.00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
11/15/2015	11/30/2015	16	1,48	\$	19,733.33
12/1/2015	12/1/2015	1	1,48	\$	1,233.33
Total Intereses Corrientes				\$	20,966.66
Subtotal				\$	2,520,966.66

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	2,500,000.00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
12/2/2015	12/31/2015	30	2,14	\$	53,500.00
1/1/2016	1/31/2016	31	2,18	\$	56,316.67
2/1/2016	2/29/2016	29	2,18	\$	52,683.33
3/1/2016	3/31/2016	31	2,18	\$	56,316.67
4/1/2016	4/30/2016	30	2,26	\$	56,500.00
5/1/2016	5/31/2016	31	2,26	\$	58,383.33
6/1/2016	6/30/2016	30	2,26	\$	56,500.00
7/1/2016	7/31/2016	31	2,34	\$	60,450.00
8/1/2016	8/31/2016	31	2,34	\$	60,450.00
9/1/2016	9/30/2016	30	2,34	\$	58,500.00
10/1/2016	10/31/2016	31	2,40	\$	62,000.00
11/1/2016	11/30/2016	30	2,40	\$	60,000.00
12/1/2016	12/31/2016	31	2,40	\$	62,000.00
1/1/2017	1/31/2017	31	2,44	\$	63,033.33
2/1/2017	2/28/2017	28	2,44	\$	56,933.33
3/1/2017	3/31/2017	31	2,44	\$	63,033.33
4/1/2017	4/30/2017	30	2,44	\$	61,000.00
5/1/2017	5/31/2017	31	2,44	\$	63,033.33
6/1/2017	6/30/2017	30	2,44	\$	61,000.00
7/1/2017	7/31/2017	31	2,40	\$	62,000.00
8/1/2017	8/31/2017	31	2,40	\$	62,000.00
9/1/2017	9/30/2017	30	2,35	\$	58,750.00
10/1/2017	10/31/2017	31	2,32	\$	59,933.33
11/1/2017	11/30/2017	30	2,30	\$	57,500.00
12/1/2017	12/31/2017	31	2,29	\$	59,158.33
1/1/2018	1/31/2018	31	2,28	\$	58,900.00
2/1/2018	2/28/2018	28	2,31	\$	53,900.00
3/1/2018	3/31/2018	31	2,28	\$	58,900.00
4/1/2018	4/30/2018	30	2,26	\$	56,500.00
5/1/2018	5/31/2018	31	2,25	\$	58,125.00
6/1/2018	6/30/2018	30	2,24	\$	56,000.00
7/1/2018	7/31/2018	31	2,21	\$	57,091.67
8/1/2018	8/31/2018	31	2,20	\$	56,833.33
9/1/2018	9/30/2018	30	2,19	\$	54,750.00
10/1/2018	10/31/2018	31	2,17	\$	56,058.33

11/1/2018	11/30/2018	30	2,16	\$	54,000.00
12/1/2018	12/31/2018	31	2,15	\$	55,541.67
1/1/2019	1/31/2019	31	2,13	\$	55,025.00
2/1/2019	2/28/2019	28	2,18	\$	50,866.67
3/1/2019	3/31/2019	31	2,15	\$	55,541.67
4/1/2019	4/30/2019	30	2,14	\$	53,500.00
5/1/2019	5/31/2019	31	2,15	\$	55,541.67
6/1/2019	6/30/2019	30	2,14	\$	53,500.00
7/1/2019	7/31/2019	31	2,14	\$	55,283.33
8/1/2019	8/31/2019	31	2,14	\$	55,283.33
9/1/2019	9/30/2019	30	2,14	\$	53,500.00
10/1/2019	10/31/2019	31	2,12	\$	54,766.67
11/1/2019	11/30/2019	30	2,11	\$	52,750.00
12/1/2019	12/31/2019	31	2,10	\$	54,250.00
1/1/2020	1/31/2020	31	2,09	\$	53,991.67
2/1/2020	2/29/2020	29	2,12	\$	51,233.33
3/1/2020	3/31/2020	31	2,11	\$	54,508.33
4/1/2020	4/30/2020	30	2,08	\$	52,000.00
5/1/2020	5/31/2020	31	2,03	\$	52,441.67
6/1/2020	6/30/2020	30	2,02	\$	50,500.00
7/1/2020	7/31/2020	31	2,02	\$	52,183.33
8/1/2020	8/31/2020	31	2,03	\$	52,441.67
9/1/2020	9/30/2020	30	2,05	\$	51,250.00
10/1/2020	10/31/2020	31	2,02	\$	52,183.33
11/1/2020	11/30/2020	30	2,00	\$	50,000.00
12/1/2020	12/31/2020	31	1,96	\$	50,633.33
1/1/2021	1/31/2021	31	1,94	\$	50,116.67
2/1/2021	2/28/2021	28	1,97	\$	45,966.67
3/1/2021	3/31/2021	31	1,95	\$	50,375.00
Total Intereses de Mora				\$	3,577,208.32
Subtotal				\$	6,098,174.98

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	2,500,000.00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	20,966.66
Total Intereses Mora (+)	\$	3,577,208.32
Abonos (-)	\$	0.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	6,098,174.98
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	6,098,174.98

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300120180004500
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	LINDA DALILA FALLA TELLEZ Y BLANCA FANNY TELLEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-12-01	2017-12-01	1	31,16	1.515.000,00	1.515.000,00	1.126,12	1.516.126,12	0,00	1.126,12	1.516.126,12	0,00	0,00	0,00
2017-12-02	2017-12-31	30	31,16	0,00	1.515.000,00	33.783,72	1.548.783,72	0,00	34.909,85	1.549.909,85	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	1.515.000,00	34.791,98	1.549.791,98	0,00	69.701,83	1.584.701,83	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	1.515.000,00	31.850,28	1.546.850,28	0,00	101.552,11	1.616.552,11	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	1.515.000,00	34.777,24	1.549.777,24	0,00	136.329,34	1.651.329,34	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	1.515.000,00	33.369,74	1.548.369,74	0,00	169.699,08	1.684.699,08	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	1.515.000,00	34.422,94	1.549.422,94	0,00	204.122,02	1.719.122,02	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	1.515.000,00	33.083,43	1.548.083,43	0,00	237.205,45	1.752.205,45	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	1.515.000,00	33.815,43	1.548.815,43	0,00	271.020,88	1.786.020,88	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	1.515.000,00	33.681,69	1.548.681,69	0,00	304.702,58	1.819.702,58	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	1.515.000,00	32.408,00	1.547.408,00	0,00	337.110,58	1.852.110,58	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	1.515.000,00	33.219,97	1.548.219,97	0,00	370.330,55	1.885.330,55	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	1.515.000,00	31.946,04	1.546.946,04	0,00	402.276,60	1.917.276,60	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	1.515.000,00	32.876,34	1.547.876,34	0,00	435.152,93	1.950.152,93	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	1.515.000,00	32.516,78	1.547.516,78	0,00	467.669,71	1.982.669,71	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	1.515.000,00	30.099,44	1.545.099,44	0,00	497.769,15	2.012.769,15	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	1.515.000,00	32.831,45	1.547.831,45	0,00	530.600,60	2.045.600,60	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	1.515.000,00	31.699,93	1.546.699,93	0,00	562.300,53	2.077.300,53	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.515.000,00	32.786,54	1.547.786,54	0,00	595.087,07	2.110.087,07	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300120180004500
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	LINDA DALILA FALLA TELLEZ Y BLANCA FANNY TELLEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	1.515.000,00	31.670,94	1.546.670,94	0,00	626.758,01	2.141.758,01	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.515.000,00	32.696,68	1.547.696,68	0,00	659.454,70	2.174.454,70	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.515.000,00	32.756,60	1.547.756,60	0,00	692.211,29	2.207.211,29	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.515.000,00	31.699,93	1.546.699,93	0,00	723.911,22	2.238.911,22	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.515.000,00	32.426,73	1.547.426,73	0,00	756.337,96	2.271.337,96	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.515.000,00	31.278,97	1.546.278,97	0,00	787.616,93	2.302.616,93	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.515.000,00	32.141,18	1.547.141,18	0,00	819.758,10	2.334.758,10	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.515.000,00	31.930,36	1.546.930,36	0,00	851.688,46	2.366.688,46	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.515.000,00	30.278,50	1.545.278,50	0,00	881.966,96	2.396.966,96	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.515.000,00	32.201,35	1.547.201,35	0,00	914.168,31	2.429.168,31	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.515.000,00	30.783,62	1.545.783,62	0,00	944.951,92	2.459.951,92	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.515.000,00	31.053,29	1.546.053,29	0,00	976.005,21	2.491.005,21	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.515.000,00	29.948,74	1.544.948,74	0,00	1.005.953,95	2.520.953,95	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.515.000,00	30.947,03	1.545.947,03	0,00	1.036.900,98	2.551.900,98	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.515.000,00	31.204,93	1.546.204,93	0,00	1.068.105,91	2.583.105,91	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.515.000,00	30.286,29	1.545.286,29	0,00	1.098.392,20	2.613.392,20	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-27	27	27,14	0,00	1.515.000,00	26.914,18	1.541.914,18	0,00	1.125.306,38	2.640.306,38	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300120180004500
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	LINDA DALILA FALLA TELLEZ Y BLANCA FANNY TELLEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.515.000,00
SALDO INTERESES	\$1.125.306,38

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$158.000,00
SALDO SANCIONES	\$158.000,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.798.306,38
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

El valor señalado en Sanciones, es el que liquidó en su momento la Secretaría del Despacho como costas del proceso.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-223
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	ANA CLAMIR NIEVA CARABALI
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-09-01	2017-09-01	1	32,97	1.230.000,00	1.230.000,00	960,63	1.230.960,63	0,00	250.590,63	1.480.590,63	0,00	0,00	0,00
2017-09-02	2017-09-30	29	32,97	0,00	1.230.000,00	27.858,23	1.257.858,23	0,00	278.448,86	1.508.448,86	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	1.230.000,00	28.796,01	1.258.796,01	0,00	307.244,87	1.537.244,87	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	1.230.000,00	27.647,98	1.257.647,98	0,00	334.892,85	1.564.892,85	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	1.230.000,00	28.342,65	1.258.342,65	0,00	363.235,50	1.593.235,50	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	1.230.000,00	28.246,95	1.258.246,95	0,00	391.482,45	1.621.482,45	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	1.230.000,00	25.858,64	1.255.858,64	0,00	417.341,09	1.647.341,09	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	1.230.000,00	28.234,98	1.258.234,98	0,00	445.576,08	1.675.576,08	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	1.230.000,00	27.092,26	1.257.092,26	0,00	472.668,34	1.702.668,34	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	1.230.000,00	27.947,34	1.257.947,34	0,00	500.615,68	1.730.615,68	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	1.230.000,00	26.859,81	1.256.859,81	0,00	527.475,49	1.757.475,49	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	1.230.000,00	27.454,11	1.257.454,11	0,00	554.929,60	1.784.929,60	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	1.230.000,00	27.345,53	1.257.345,53	0,00	582.275,14	1.812.275,14	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	1.230.000,00	26.311,45	1.256.311,45	0,00	608.586,59	1.838.586,59	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	1.230.000,00	26.970,67	1.256.970,67	0,00	635.557,26	1.865.557,26	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	1.230.000,00	25.936,39	1.255.936,39	0,00	661.493,65	1.891.493,65	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	1.230.000,00	26.691,68	1.256.691,68	0,00	688.185,33	1.918.185,33	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	1.230.000,00	26.399,76	1.256.399,76	0,00	714.585,09	1.944.585,09	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	1.230.000,00	24.437,17	1.254.437,17	0,00	739.022,26	1.969.022,26	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-223
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	ANA CLAMIR NIEVA CARABALI
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	1.230.000,00	26.655,23	1.256.655,23	0,00	765.677,49	1.995.677,49	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	1.230.000,00	25.736,58	1.255.736,58	0,00	791.414,07	2.021.414,07	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.230.000,00	26.618,78	1.256.618,78	0,00	818.032,85	2.048.032,85	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	1.230.000,00	25.713,04	1.255.713,04	0,00	843.745,89	2.073.745,89	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.230.000,00	26.545,82	1.256.545,82	0,00	870.291,71	2.100.291,71	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.230.000,00	26.594,46	1.256.594,46	0,00	896.886,18	2.126.886,18	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.230.000,00	25.736,58	1.255.736,58	0,00	922.622,75	2.152.622,75	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.230.000,00	26.326,66	1.256.326,66	0,00	948.949,41	2.178.949,41	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.230.000,00	25.394,81	1.255.394,81	0,00	974.344,22	2.204.344,22	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.230.000,00	26.094,82	1.256.094,82	0,00	1.000.439,03	2.230.439,03	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.230.000,00	25.923,66	1.255.923,66	0,00	1.026.362,69	2.256.362,69	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.230.000,00	24.582,54	1.254.582,54	0,00	1.050.945,23	2.280.945,23	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.230.000,00	26.143,67	1.256.143,67	0,00	1.077.088,90	2.307.088,90	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.230.000,00	24.992,64	1.254.992,64	0,00	1.102.081,54	2.332.081,54	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.230.000,00	25.211,58	1.255.211,58	0,00	1.127.293,12	2.357.293,12	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.230.000,00	24.314,82	1.254.314,82	0,00	1.151.607,94	2.381.607,94	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.230.000,00	25.125,31	1.255.125,31	0,00	1.176.733,25	2.406.733,25	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.230.000,00	25.334,70	1.255.334,70	0,00	1.202.067,95	2.432.067,95	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.230.000,00	24.588,87	1.254.588,87	0,00	1.226.656,82	2.456.656,82	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-223
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	ANA CLAMIR NIEVA CARABALI
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.230.000,00	25.088,32	1.255.088,32	0,00	1.251.745,14	2.481.745,14	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.230.000,00	23.980,19	1.253.980,19	0,00	1.275.725,32	2.505.725,32	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.230.000,00	24.308,41	1.254.308,41	0,00	1.300.033,74	2.530.033,74	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.230.000,00	24.134,31	1.254.134,31	0,00	1.324.168,05	2.554.168,05	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.230.000,00	22.045,73	1.252.045,73	0,00	1.346.213,78	2.576.213,78	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.230.000,00	24.246,27	1.254.246,27	0,00	1.370.460,05	2.600.460,05	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.230.000,00	23.343,74	1.253.343,74	0,00	1.393.803,79	2.623.803,79	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-21	21	25,83	0,00	1.230.000,00	16.264,69	1.246.264,69	0,00	1.410.068,47	2.640.068,47	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-223
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	ANA CLAMIR NIEVA CARABALI
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.230.000,00
SALDO INTERESES	\$1.410.068,47

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$249.630,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$249.630,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.640.068,47
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2018-223
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	ANA CLAMIR NIEVA CARABALI
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-08-26	2016-08-26	1	21,34	1.230.000,00	1.230.000,00	651,99	1.230.651,99	0,00	651,99	1.230.651,99	0,00	0,00	0,00
2016-08-27	2016-08-31	5	21,34	0,00	1.230.000,00	3.259,96	1.233.259,96	0,00	3.911,96	1.233.911,96	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	21,34	0,00	1.230.000,00	19.559,79	1.249.559,79	0,00	23.471,75	1.253.471,75	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	21,99	0,00	1.230.000,00	20.770,20	1.250.770,20	0,00	44.241,94	1.274.241,94	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	21,99	0,00	1.230.000,00	20.100,19	1.250.100,19	0,00	64.342,13	1.294.342,13	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	21,99	0,00	1.230.000,00	20.770,20	1.250.770,20	0,00	85.112,33	1.315.112,33	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	22,34	0,00	1.230.000,00	21.069,65	1.251.069,65	0,00	106.181,98	1.336.181,98	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	22,34	0,00	1.230.000,00	19.030,65	1.249.030,65	0,00	125.212,64	1.355.212,64	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	22,34	0,00	1.230.000,00	21.069,65	1.251.069,65	0,00	146.282,29	1.376.282,29	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	22,33	0,00	1.230.000,00	20.381,72	1.250.381,72	0,00	166.664,01	1.396.664,01	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	22,33	0,00	1.230.000,00	21.061,11	1.251.061,11	0,00	187.725,12	1.417.725,12	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	22,33	0,00	1.230.000,00	20.381,72	1.250.381,72	0,00	208.106,84	1.438.106,84	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	21,98	0,00	1.230.000,00	20.761,63	1.250.761,63	0,00	228.868,47	1.458.868,47	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	21,98	0,00	1.230.000,00	20.761,63	1.250.761,63	0,00	249.630,09	1.479.630,09	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2018-223
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	ANA CLAMIR NIEVA CARABALI
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.230.000,00
SALDO INTERESES	\$249.630,09

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$1.479.630,09
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Doctora
GLADYS CASTRILLON
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.
NEIVA- HUILA

REFERENCIA:	SOLICITUD DE NULIDAD
PROCESO:	VERBAL RADICACIÓN. 41001 40 03 001 20018 0036400
DEMANDANTE:	María Amparo Serna álzate
DEMANDADO:	Dioselina Quintero de Peña

HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, mayor y domiciliado en Neiva (Huila), identificado con C.C. No. 79.964.723 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 110.022 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del Municipio de Neiva, de acuerdo a poder ya allegado a su despacho facultado para representar judicial y extrajudicialmente a la Alcaldía de Neiva; respetuosamente por medio del presente escrito me permito presentar solicitud de NULIDAD CONSTITUCIONAL POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO y PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES PRESENTADAS EN EL CURSO DEL PROCESO VERBAL RADICACIÓN. 41001 40 03 001 20018 0036400, INDEBIDA COMPETENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADELANTADO PARA LA SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN O TRÁMITE INADECUADO A LA APELACIÓN DE SENTENCIA, señalada en el Artículo 133 del Código General del Proceso, previstas las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES FÁCTICOS O HECHOS

PRIMERO: El día 26 de junio de 2018, fue radicada demanda REINVIDICATORIO de bien inmueble interpuesta por la señora María Amparo Serna álzate por medio de apoderado judicial contra la señora Dioselina Quintero Peña, la cual le correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Neiva y fue admitida el día 20 de septiembre de 2018. PROCESO VERBAL CON RADICACIÓN. 41001 40 03 001 20018 00634 01.

SEGUNDO: El día 14 de enero de 2019 contesté la demanda, fungiendo como apoderado de la señora Dioselina Quintero Peña.

TERCERO: El día 21 de enero de 2019 se corrió traslado por 5 días de las excepciones formuladas por la parte demandada.

CUARTO: El día 28 de enero de 2019, el apoderado de la señora María Amparo Serna Alzate (parte demandante) describió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

QUINTO: El día 19 de febrero de 2019 se fijó fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P para el día 27 de junio de 2019 a las 9:00 AM y se me reconoció personería como apoderado de la parte demandada.

SEXTO: El día 27 de junio de 2019 se llevó a cabo audiencia inicial, se practicaron los interrogatorios, se decretaron pruebas y se señaló fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 09 de octubre de 2019 a las 9:00 AM

SEPTIMO: El día 09 de octubre se llevó a cabo audiencia de instrucción y Juzgamiento, la cual fue suspendida y continuó para alegatos y fallo el día 25 de febrero de 2020 a las 9:00 AM

OCTAVO: El día 25 de febrero de 2020 el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, en audiencia de alegatos y fallo, profirió sentencia dentro del proceso con No. De radicado 41001400300120180036400 demandante: MARIA AMPARO SERNA. Demandada: Dioselina Quintero de Peña, accediendo a la pretensión de reivindicación del inmueble, para lo cual el suscrito como apoderado de la parte demandada presentó y sustento en debida forma y oportunidad, de manera oral en la misma audiencia el RECURSO DE APELACIÓN contra la mencionada providencia judicial de primera instancia.

NOVENO: Posteriormente El día 28 de Febrero de 2020, en escrito se AMPLIO EL RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y FALLO tramitada el día 25 de febrero de 2020. Como se prueba con el escrito anexo a la presente.

La formulación del recurso de apelación contra Sentencia exige que el apelante precise brevemente y por escrito (inc. 1º art. 324 del CGP) los reparos concretos que se hacen a la decisión del juez de primera instancia, lo cual delimita la competencia del funcionario que resolverá la apelación. Precisar los reparos que se hacen a la providencia de forma concreta fue lo que realmente realice en el caso en concreto, pues no basto con sustentar el recurso de alzada en la audiencia de fecha 25 de febrero de 2020, sino que también se realizó dentro de los tres (3) días siguientes.

En este sentido, la competencia del juez de segunda instancia estará limitada no solo en cuanto al principio de la *non reformatio in pejus*, en virtud del cual no puede agravar la situación de apelante único, sino, además, tendrá la limitación que le impone la pretensión impugnaticia, en virtud de la cual su decisión solo puede estar orientada a resolver con base en los motivos específicos formulados por el apelante.

Sin embargo, debe destacarse que la exigencia de formular reparos concretos garantiza el derecho de defensa de la parte no apelante, quien ejercerá su derecho de contradicción, con base en los mismos, siendo totalmente injusto que sea sorprendido con una decisión de segunda instancia basada en argumentos que no pudo conocer ni controvertir.

DECIMO: El día 02 de marzo de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, transgrediendo flagrantemente el derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción, de manera errónea deja constancia secretarial:

"... En la fecha dejo constancia que dentro de los tres días siguientes a la finalización de la audiencia de instrucción y Juzgamiento, los cuales vencieron el día 28 de febrero de 2020 a última hora judicial, el apoderado de la parte demandada no presentó más reparos respecto de la decisión, pues los mismos los hizo en audiencia..."

DÉCIMO PRIMERO: El día 03 de marzo de 2020, radiqué ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra la CONSTANCIA secretarial de fecha 02 de marzo de 2020, por cuanto dentro del término legal se RADICÓ escrito de ampliación del RECURSO DE APELACION el 28 de febrero de 2020 y las expensas necesarias para que se suministraran las copias simples de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso.

DECIMO SEGUNDO: El día 03 de marzo de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva deja constancia secretarial:

"... Informe del asistente judicial: En la fecha informo a la secretaria del juzgado primero civil municipal que el documento de ampliación de recurso de apelación, solo fue posible incorporarlo al expediente en el día de hoy en razón a que se traspapelo con los demás memoriales que llegaron por reparto con los procesos que estaban al despacho..."

La constancia secretarial el juzgado 1 civil municipal la dio a conocer por la plataforma "Consulta de procesos" y por estados.

DECIMO TERCERO: El día 04 de marzo de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva deja constancia secretarial:

"... El día 03 de marzo del presente año venció el término de cinco (5) días concedido al recurrente para pagar las expensas para la expedición de las copias, lo que hizo en forma oportuna. Igualmente y conforme al informe del asistente judicial, aclaró la constancia de fecha 02 de marzo de 2020 vista al folio 266, en el sentido que el recurrente dentro del término legal, con escrito que obra a folio 257 a 230 sí agregó nuevos argumentos frente a su impugnación.." (En negrilla y subrayado del suscrito)

La constancia secretarial el juzgado 1 civil municipal la dio a conocer por la plataforma "Consulta de procesos" y por estados.

DÉCIMO CUARTO: Mediante Acuerdo PCJA2011517 de 15 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo y hasta el 20 de marzo de 2020 excepto en los despachos que cumplen la función de control de garantías y despachos penales de conocimiento, suspensión la cual fue extendida hasta el día 01 de julio de 2020, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

DÉCIMO QUINTO: El día 04 de junio de 2020 fue expedido el Decreto legislativo 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

DÉCIMO SEXTO: El día 01 de julio de 2020 se levanta la suspensión de términos judiciales en todo el territorio nacional. El día 09 de Julio de 2020 el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva elaboró el oficio No. 1589 por el cual se remite por correo electrónico a la oficina judicial de la ciudad el proceso para efectos de que se surta el recurso de apelación ordenado en la audiencia.

La constancia secretarial el juzgado 1 civil municipal la dio a conocer por la plataforma "Consulta de procesos" que es el instrumento que por costumbre el Despacho siempre utilizó.

DECIMO SÉPTIMO: El Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva – Huila, omitió informar al correo electrónico del suscrito, o por estados electrónicos, el Juzgado al cual le correspondió la segunda instancia, en consideración a que si bien es cierto el día 09 de julio de 2020, con oficio 1589 el accionado juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, remitió vía correo electrónico a la oficina judicial el proceso para surtir el recurso de apelación ordenado en la audiencia prescindió de comunicar por vía electrónica a que Juzgado de los cinco civiles del circuito de Neiva, le había correspondido conocer del recurso de alzada, incurriendo en vía de hecho que transgrede el derecho de defensa técnica, publicidad y derecho de contradicción. Esta OMISIÓN del Juzgado 1 civil Municipal va en contra vía de lo señalado en la Circular DEAJC20-56 del Consejo Superior de la Judicatura que imparte la suspensión de implementaciones del sistema TYBA para los despachos judiciales y la circular CSJHUC21-17, donde dan recomendaciones para el manejo de TYBA, Justicia XXI, Y GESTIÓN JUDICIAL (Consulta de procesos), en el cual toda actuación debe comunicarse, con alta PUBLICIDAD en todos y no Solo uno de ellos y en contra vía de los Acuerdos 1591 de 2002, y PCSJA20-11632 de 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

DÉCIMO OCTAVO: Desde el 09 de julio de 2020 hasta el 27 de enero de 2021, el suscrito abogado de la demandada se encargó de revisar consulta de procesos por medio de la página web de la rama judicial "consulta de procesos", consulta unificada de la página de la rama judicial "consulta unificada siglo XXI" y estados electrónicos de la página web de la rama judicial, además de estar pendiente de mi correo electrónico en caso de notificaciones (hugod.ortiz@gmail.com y asesoriasorva@gmail.com) sin obtener ninguna información, sin que apareciera el proceso y me notificaran o informaran del recurso, el reparto o que apareciere el proceso ante el superior jerárquico para surtir el recurso de apelación.

DECIMO NOVENO: El día 19 de enero de 2021, remití memorial vía correo electrónico ante la oficina de reparto de la ciudad de Neiva, solicitando información sobre el estado del proceso y ubicación del mismo.

VIGESIMO: el día 27 de enero de 2021, la oficina de reparto vía correo electrónico me informa que dicho proceso le correspondió por reparto al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** desde el día 13 de julio de 2020. Anexo correo electrónico.

VIGESIMO PRIMERO: El día 27 de enero de 2021, mediante escrito solicite información del estado del recurso de alzada a través de correo electrónico, ante el **Juzgado Primero Civil Circuito** de esta ciudad, de manera inmediata, el mismo día el despacho procedió a dar respuesta a mi solicitud incoada en la fecha anteriormente, informándome el mismo día lo siguiente: "El recurso se admitió el 15 de julio de 2020 y ante su silencio de la parte interesada se declaró desierto el recurso de alzada por auto del 30 de Julio de 2020. Dicha decisión fue tomada por cuanto el trámite señalado por el decreto legislativo 806 de 2020, en su artículo 14 y ss.

VIGESIMO SEGUNDO: al verificar los autos y lo apenas informado por el Despacho el 27 de enero de 2021, me informo que el **Juzgado Primero civil del Circuito de Neiva** El día 30 de julio de 2020, mediante Auto que pude conocer por el mismo Sistema de Información TYBA, y mediante auto de **NOTIFIQUESE** el juez **DR. HECTOR ANDRES CHARRY RUBIANO** dispone lo siguiente:

"Vista la constancia secretarial de fecha 30 de julio de 2020, el despacho no tiene alternativa diferente que declarar desierto el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de febrero de 2020, proferida por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva**.

Lo anterior, en virtud a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que señala: Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el termino de cinco (5) días. Vencido el termino de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificara por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarara desierto..." (Negrilla del Despacho).

Ejecutoriada este auto, infórmese de esta decisión al juzgado de origen y remítase digitalmente vía correo electrónico las actuaciones surtidas en esta instancia, destacándose además que la totalidad del expediente y actuaciones se encuentran cargados en la plataforma **JUSTICIA XXI WEB o TYBA**".

El trámite del recurso de apelación, NO FUE TRAMITADO de conformidad con la ley y la jurisprudencia, específicamente se tramitó por lo señalado en el artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, y no por el trámite o procedimiento de ley, es decir, el Código General del Proceso artículo 324, 325, 326 y 327. El cual es objeto específico de acuso de vicio o anulación mediante la presente SOLICITUD DE NULIDAD. Debió haberse llamado a Audiencia para sustentar y dictar fallo de conformidad con el mencionado artículo 327 CGP.

VIGESIMO TERCERO: EL juzgado 01 Civil municipal de Neiva – Huila y el Juzgado 01 Civil Circuito de la misma localidad tenían acceso a la información del correo electrónico del suscrito apoderado judicial pues en el acápite de las notificaciones registra en la contestación de la demanda el correo electrónico: hugod.ortiz@gmail.com, ADEMÁS EL NÚMERO DE TELÉFONO DE CONTACTO 3112283125 O EL FIJO 8716288. A mi correo electrónico nunca fue enviado alguna providencia por parte del juzgado 01 Civil del Circuito de Neiva – Huila, para ponerme en conocimiento el auto o providencia que ordenaba correr traslado al apelante para que procediera a sustentar el recurso de alzada dentro de los cinco (5) días siguientes.

VIGESIMO CUARTO: Asimismo, considero que la indebida notificación judicial, en la que ha incurrido el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA), configura un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso. En efecto, tal actuación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor importancia, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales.

VIGESIMO QUINTO: Resulta claro que para el juez de segunda instancia su marco fundamental de competencia lo constituyen las referencias conceptuales y argumentativas que se aducen y esgrimen en contra de la decisión que se hubiere adoptado en primera instancia, por lo cual, en principio, los demás aspectos, diversos a los planteados por el recurrente en la apelación, se excluyen del debate en la instancia superior, toda vez que en el recurso de apelación operan tanto el principio de congruencia de la sentencia como el principio dispositivo, razón por la cual la jurisprudencia nacional ha sostenido que “las pretensiones del recurrente y su voluntad de interponer el recurso, condicionan la competencia del juez que conoce del mismo. Lo que el procesado estime lesivo de sus derechos, constituye el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver el ad quem.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Nulidad Procesal y sustancial:

Respecto de las nulidades procesales, Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 133 del código general del Proceso que señala en su numeral 6° y 8° :

"6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado."

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

De otro lado en el fallo de Sentencia T-429/11 ha establecido que:

"Esta Corporación ha dicho que el defecto procedimental se enmarca dentro del desarrollo de dos preceptos constitucionales: el derecho al debido proceso (artículo 29), el cual entraña, entre otras garantías, el respeto que debe tener el funcionario judicial por el procedimiento y las formas propias de cada juicio, y el acceso a la administración de justicia (artículo 228) que implica el reconocimiento de la prevalencia del derecho sustancial y la realización de la justicia material en la aplicación del derecho procesal. Dentro de la primera categoría, la Corte ha considerado que se presenta un defecto procedimental absoluto cuando el funcionario desconoce las formas propias de cada juicio. Por excepción, también ha determinado que el defecto procedimental puede estructurarse por exceso ritual manifiesto cuando "(...) un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia". Es decir que el funcionario judicial incurre en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto cuando no tiene presente que el derecho procesal es un medio

Calle 7 No. 6 - 58 teléfono 8716288 celular 311 2283125

Correo electrónico: asesoriasorva@gmail.com

Neiva - Huila

para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto, por la aplicación en exceso rigurosa del derecho procesal, pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales”.

El Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA incurrió en una flagrante violación a los derechos fundamentales del debido proceso, derecho a la defensa técnica, contradicción, vulneración contra el principio de publicidad y fue indebida la notificación de la providencia mediante los autos del 15 de julio, 30 de julio de 2020, ACTOS PROCESALES que tienen VICIO PROCESAL y Sustancial:

A) al NO PUBLICITAR O NOTIFICAR o INDEBIDA NOTIFICACIÓN de las actuaciones judiciales a la parte recurrente en este caso al Demandado, que ordenaba admitir el recurso de alzada y correr traslado por el termino improrrogable de los cinco (5) días para la sustentación del mismo,

B) TRAMITE INADECUADO, puesto que el trámite ADECUADO es que La sustentación del recurso de apelación será en la audiencia de sustentación y fallo que fije para el efecto el juez de segunda instancia (inc. 2º, art. 327 del CGP).

Desarrollo de las Causales de Nulidad:

A) al NO PUBLICITAR O NOTIFICAR o INDEBIDA NOTIFICACIÓN, El Juzgado Primero Civil del Circuito al no notificar en debida forma los autos de admisión del 15 de julio de 2020, y el auto del 30 de julio de 2020 que declara desierto el recurso de apelación, puesto que el sistema utilizado para publicitarlo fue TYBA plataforma que fue suspendida por el Consejo Superior de la Judicatura, según las circulares: Circular DEAJC20-56 del Consejo Superior de la Judicatura que imparte la suspensión de implementaciones del sistema TYBA para los despachos judiciales y la circular CSJHUC21-17, donde dan recomendaciones para el manejo de TYBA, Justicia XXI, Y GESTIÓN JUDICIAL (Consulta de procesos), en el cual toda actuación debe comunicarse, con alta PUBLICIDAD en todos y no Solo en uno de ellos; igualmente en el mismo sentido señalan PUBLICITAR las decisiones judiciales teniendo en cuenta las nuevas realidades NO SOLO DE LA RAMA JUDICIAL SI NO TAMBIEN DE LOS LITIGANTES Y LAS PARTES(GARANTISMO JUDICIAL) y en contra vía de los Acuerdos 1591 de 2002, y PCSJA20-11632 de 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA, vulnero La publicidad consagrada como uno de los principios del Estado Social de Derecho y que hace referencia a la divulgación de los actos proferidos por una autoridad, con el fin de que los intervinientes dentro del proceso o los terceros afectados conozcan de las decisiones, con el fin de garantizar el debido proceso. Es de resaltar que la providencia de notifíquese emitida el día 30 de Julio de 2020, no fue debidamente publicada por el juzgado de conocimiento en ningún estado electrónico, pues para el mes de Julio de 2020, el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, no colgó en la página web de la rama judicial estados electrónicos, para darle publicidad a la actuaciones surtidas dentro del proceso radicado con el número 41001400300120180036401.

Igualmente, El Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva – Huila, omitió informar al correo electrónico del suscrito, o por estados electrónicos, el Juzgado al cual le correspondió la segunda instancia, en consideración a que si bien es cierto el día 09 de julio de 2020, con oficio 1589 el accionado juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, remitió vía correo electrónico a la oficina judicial el proceso para surtirse el recurso de apelación ordenado en la audiencia prescindió de comunicar por vía electrónica a que Juzgado de los cinco Civiles del Circuito de Neiva, le había correspondido conocer del recurso de alzada, incurriendo en vía de hecho que transgrede el debido proceso, el derecho de defensa técnica, publicidad y derecho de contradicción.

Esta OMISIÓN del Juzgado 1 Civil Municipal va en contra vía de lo señalado en la Circular DEAJC20-56 del Consejo Superior de la Judicatura que imparte la suspensión de implementaciones del sistema TYBA para los despachos judiciales y la circular CSJHUC21-17, donde dan recomendaciones para el manejo de TYBA, Justicia XXI, Y GESTIÓN JUDICIAL (Consulta de procesos), en el cual toda actuación debe comunicarse, con alta PUBLICIDAD en todos y no Solo uno de ellos.

Tratándose de «estados electrónicos» es apropiado decir que la «publicación» debe contener además de las exigencias contempladas en el artículo 295 del Código General del Proceso, la «información» trascendente de lo resuelto por el funcionario, para asegurar que el litigante no solo conozca el hecho de haberse emitido la providencia, sino su verdadero alcance. Debe garantizarse la publicidad de las actuaciones a través de los medios disponibles, porque el paradigma de la virtualidad de los procedimientos impone el respeto de las prerrogativas de los usuarios de la administración de justicia.

Es el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, el obligado a desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que, la certeza y seguridad jurídicas exigen que los apoderados y los sujetos procesales, podamos conocer, no solo de la existencia y vigencia de cada actuación surtida dentro del proceso, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptadas, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de sus vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados con tal fin, que nunca fue cumplido a cabalidad por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**.

B) TRAMITE INADECUADO¹ o INDEBIDA APLICACIÓN DE LA LEY PROCESAL de la segunda instancia por parte del Juzgado Primero civil del Circuito de Neiva, en el sentido de darle trámite al recurso de apelación por el Decreto legislativo 806 de 2020, artículo 14 y ss., como se denota en los autos del 15 de julio de 2020 (admite recurso de apelación) y del 30 de julio de 2020 (por el cual se declara desierto el recurso de apelación), el trámite debió surtirse acorde al Código General del Proceso artículo 327, es decir, llamar a audiencia de alegatos y fallo².

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que los recursos de apelación interpuestos antes del Decreto 806 de 2020 se deben tramitar en aplicación del Código General del Proceso. El pronunciamiento se dio en el marco de una acción de tutela.

Para la Sala

“Si el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 modificó la manera para sustentar la apelación, así como la forma de resolver un mecanismo defensivo de ese talante y, además, nada esbozó en torno a los remedios verticales propuestos en vigencia del artículo 327 del Código General del Proceso, el recurso debía finiquitarse con la Ley anterior y no con la nueva”. Sentencia STC6687-2020 Radicación N.º 11001-02-03-000-2020-02048-00 (Aprobado en sesión virtual de dos de septiembre de dos mil veinte) Bogotá, D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

“Para la Sala, se conculcaron derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia porque el remedio vertical que la tutelante propuso, respecto a la sentencia de 14 de febrero de 2020, lo incoó en el momento en el cual regía el procedimiento señalado en la Ley 1564 de 2012, en especial, el mandato previsto en el precepto 327 de esa codificación.

¹ TRÁMITE INADECUADO-Estudio de la irregularidad generada por conducirse proceso ordinario, luego de practicada la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, por el trámite verbal del Código General del Proceso no encontrándose vigente dicha normatividad. Se configura cuando hay una sustitución integral del procedimiento y no cuando surgen alteraciones de una o varias fases. Reiteración de las sentencias de 31 de mayo y 16 junio de 2006, 05 de diciembre de 2008, 4 diciembre de 2009, 20 de agosto de 2013 y 16 diciembre de 2014. (SC451-2017; 26/01/2017)

² Téngase como antecedentes jurisprudenciales sobre la aplicación de la norma procesal a aplicar cuando entra en vigor una Nueva, las sentencias Trámite inadecuado: CSJ SC de 5 de diciembre de 2008, rad. 1999-02197-01, CSJ SC de 20 de agosto de 2013, rad. 2003-00716-01, CSJ SC de 16 junio de 2006, rad. 2002-00091-01, CSJ SC 062 de 31 mayo 2006, rad. 1990-05525-01, CSJ SC17175 de 16 diciembre de 2014, rad. 2007-00268-01, CSJ SC de 4 diciembre de 2009, rad. 2000-00584-0, SC451-2017; 26/01/2017.

Por tanto, como el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, nada indicó sobre la transición entre una y otra reglamentación, el colegiado enjuiciado debió atender a la directiva general establecida en el artículo 625 de la Ley 1564 de 2012, para los eventos en donde se introducen modificaciones a los procedimientos.

Bajo ese horizonte, si el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 modificó la manera para sustentar la apelación, así como la forma de resolver un mecanismo defensivo de ese talante y, además, nada esbozó en torno a los remedios verticales propuestos en vigencia del artículo 327 del Código General del Proceso, el recurso debía finiquitarse con la Ley anterior y no con la nueva."

Para el caso en concreto el proceder del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, en cuanto a los autos se está violando abiertamente no solo lo establecido en los artículos 133 del CGP, sino además lo señalado en los artículos 29 y 31 de la Constitución Política especialmente los derechos y principios del debido proceso y el derecho de defensa, cuando no se notifica en debida forma las actuaciones dentro del proceso civil verbal, y a su vez cuando se sigue un procedimiento que no debió aplicarse en dicho proceso verbal, puesto que por su naturaleza y a pesar de la transición del decreto legislativo 806 de 2020 debió seguirse el procedimiento establecido en el Código general del Proceso y no con la normatividad establecida en el Decreto legislativo 806 de 2020 respecto del trámite de Recurso de apelación de sentencia..

Todo esto conlleva a una nulidad de carácter sustancial y procedimental vulnerando los derechos del Demandado o recurrente al debido proceso, al derecho de defensa.

Hechas las anteriores precisiones, se procede a desarrollar las consideraciones que apoyan las mismas.

Bajo estas premisas, se procede a abordar estos dos temas;

En relación con la que aquí se esgrime, trámite inadecuado de la Segunda Instancia o Recurso de apelación de la sentencia o fallo proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, la nulidad se configura en el evento de una suplantación integral o radical del procedimiento pertinente, y no por la modificación o preterición de alguna de sus parcelas.

Ciertamente, se ha expuesto por la Corte Suprema de Justicia:

*"Uno de los más trascendentes episodios de nulidad procesal acontece cuando se incurre en un error de elección sobre el procedimiento aplicable al caso. De menor entidad son los yerros que se cometen si elegido correctamente el procedimiento, se produce una distorsión en el curso de sus etapas, como cuando se reanuda indebidamente el proceso, se suprimen los segmentos destinados a las pruebas o los alegatos, no se hacen bien las citaciones o hay insuficiencia en la representación. Por disposición del numeral 4º del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, el error de elección del procedimiento a seguir genera nulidad insaneable, rasgo que lo distingue de aquel defecto venido de la alteración de alguna de las etapas del proceso, yerro este que en principio tiene vocación de ser purgado. Es doctrina reiterada de la Corte que la causal de nulidad prevista por el citado numeral 4º del art. 140 del C.P.C., no opera ante cualquier irregularidad de la actuación procesal, sino cuando hay un verdadero y **total** cambio de las formas propias de cada juicio, es decir, cuando éste se lleva por un procedimiento **totalmente** distinto del que corresponde, (CSJ SC de 16 jun. 2006, rad. 2002-00091-01 reiterada en CSJ SC17175 16 dic. 2014, rad. 2007-00268-01. En el mismo sentido, CSJ SC 4 dic. 2009, rad. n° 2000-00584-01. Resaltado ajeno)."*

NULIDAD CONSTITUCIONAL POR VIOLACION AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA:

"La nulidad es una de las más graves sanciones que invalida diligencias y actos procesales que se hubieran practicado con desconocimiento de las ritualidades y exigencias consagradas para la preservación del debido proceso.

Y tiene los aspectos de la prevención, para asegurar al ciudadano la plena vigencia de sus derechos y garantías, y de la reparación, para quitarle el efecto a esos actos y diligencias irritualmente practicadas y a cuya causa se retrotrae en el proceso hasta el punto de ilegalidad para que se rehaga.

Y hay grados en su intensidad pues la ineficacia máxima se da con la inexistencia de los actos procesales que prevé una absoluta imposibilidad de causar efectos; hay también un grado de ineficacia que le permite producir efectos al acto irritual en condiciones muy limitadas pues conserva formalmente su

legalidad y produce efectos mientras no haya sido declarada su contrariedad con las normas legales, casos de la nulidad absoluta; y, cuando la ilegalidad puede ser declarada formalmente pero se admite que los errores puedan ser convalidados, nulidad relativa (...) las nulidades solo pueden decretarse por excepción y no es cualquier irregularidad la que conduce fatalmente a determinarlas.

Su odioso potencial invalidatorio únicamente puede ser reconocido ante aquellos vicios sustanciales e insubsanables, que hayan perjudicado severamente un alto interés legítimo de algún sujeto procesal o del Estado y que no puedan ser remediados por otra vía.

PETICIONES

1. Se declare la Nulidad de todo lo actuado en PRIMERA INSTANCIA hasta la emisión de la sentencia, dentro del proceso CIVIL VERBAL RADICACIÓN. 41001 40 03 001 20018 00634 01 DEMANDANTE: María Amparo Serna álzate, DEMANDADO: Dioselina Quintero Peña, en especial de todos Las providencias y/o autos proferidos por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, emitidos después de la resolución judicial o sentencia.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.
Además de los documentos relacionados en el acápite de ANEXOS, solicito tenerse como prueba, así como decretarse y practicarse:

Documentales.

- Copia de la demanda
- Copia de la contestación de la demanda.
- Copia auto de notifíquese de fecha 15 de julio de 2020, del Juzgado 01 civil del circuito de Neiva.
- Copia auto de notifíquese de fecha 30 de julio de 2020, del Juzgado 01 civil del circuito de Neiva.
- Copia oficio de fecha 19 de Enero de 2021 SOLICITUD DE UBICACIÓN DEL PROCESO dirigido a la OFICINA JUDICIAL de la ciudad de Neiva – Huila.

ORVA S.A.S.
HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
ABOGADO CONSULTOR

- Copia SOLICITUD UBICACIÓN DEL PROCESO VERBAL cuyas partes procesales son MARIA AMPARO SERNA ALZATE y DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA., de fecha 27 de Enero de 2021.
- Copia MEMORIAL SOLICITUD DE ESTADO DEL PROCESO, VERBAL cuyas partes procesales demandante MARIA AMAPRO SERNA ALZATE contra DIOSELINA QUINTERO PEÑA, dirigido al Juzgado 01 Civil Circuito de Neiva – Huila. De fecha 27 de Enero de 2021.
- Copia de la respuesta emitida por la asistente judicial del juzgado 01 Civil del Circuito de Neiva – Huila, DR. SANDRA PATRICIA OCAMPO, donde manifiesta que: “el recurso de apelación presentado por Usted efectivamente le correspondió a este juzgado y fue declarado desierto el 3 de julio de 2020, y se devolvió el proceso al juzgado de origen, a donde puede dirigirse a solicitar cualquier información”.
- Copia información del proceso consultado por la plataforma TYBA, proceso VERBAL RADICACIÓN. 41001 40 03 001 20018 00634 01 DEMANDANTE: María Amparo Serna álzate, DEMANDADO: Dioselina Quintero Peña.
- Copia historial “consulta de procesos” de fecha 27 de enero de 2021, DEL PROCESO VERBAL RADICACIÓN. 41001 40 03 001 20018 00634 01 DEMANDANTE: María Amparo Serna álzate, DEMANDADO: Dioselina Quintero Peña
- Copia de consulta de estados de 27 de enero de 2021, proceso VERBAL RADICACIÓN. 41001 40 03 001 20018 00634 01 DEMANDANTE: María Amparo Serna álzate, DEMANDADO: Dioselina Quintero Peña
- Copia consulta unificada siglo XXI, proceso VERBAL RADICACIÓN. 41001 40 03 001 20018 00634 01 DEMANDANTE: María Amparo Serna álzate, DEMANDADO: Dioselina Quintero Peña

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite señalado en los artículos 134 y siguientes del Código de General del Proceso y el artículo 133 y ss. del Código General del proceso.

Calle 7 No. 6 - 58 teléfono 8716288 celular 311 2283125
Correo electrónico: asesoriasorva@gmail.com
Neiva - Huila

NOTIFICACIONES

Mi poderdante Dioselina Quintero de Peña calle 5 No. 23-12 de Neiva.
El suscrito en la oficina de abogados ubicada en la calle 7 No. 6-58 de Neiva
Huila, correo electrónico asesoriasorva@gmail.com.

La demandante María Amparo Serna en la calle 8 No. 5-51 de Neiva
El apoderado de la demandante en la carrera 49 N. 21 A -35 de Neiva correo
electrónico abogado1960@hotmail.com

Atentamente,

Señora Juez,



HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
C.C. 79.964.723 de Bogotá D.C
T.P. 110.022 del C.S de la J.



Traslado
Alfonso Cerquera Perdomo

ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Señor
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA.**

**RFEF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARIA AMPARO SERNA ALZATE
DEMANDADA: DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA
RADICACION: 41001400300120180036400**

ALFONSO CERQUERA PERDOMO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.922.614 de Palermo y tarjeta profesional No. 146.571 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de la señora **MARIA AMPARO SERNA ALZATE**, dentro del término concedido en el auto fechado el 26 de julio del año que corre y notificado por estado el día 30 del mismo mes y año, con el debido respeto, me permito subsanar la demanda, indicando que en el presente caso, no se requiere la prueba de haberse cumplido con el requisito de procedibilidad, debido a que con la demanda, se están solicitando medidas cautelares y ello se puede avizorar en el memorial que obra a folio 31 del expediente y que se allegara con la demanda inicialmente presentada, así mismo, se allega el certificado catastral nacional, con el cual se acredita el avalúo catastral que tiene el inmueble objeto de la presente acción, tal como lo exige el numeral 3° del Art. 26 del C. General del Proceso, así mismo, de otro lado me permito dar aplicación a lo dispuesto en el art. 206 del C. General del Proceso, dándole el valor estimatorio a lo pretendido respecto del reconocimiento de indemnizaciones de las cuales se pretende su reconocimiento.

Es por ello, que para dar cumplimiento a lo ordenado por honorable despacho judicial, me permito presentar la demanda de la siguiente manera, con el fin de dar cumplimiento a la subsanación de la misma.

ALFONSO CERQUERA PERDOMO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.922.614 de Palermo, abogado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 146.571 del C. Superior de la Judicatura, actuando como de apoderado judicial de la señora **MARIA AMPARO SERNA ALZATE**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.404.225 expedida en Santuario Antioquia, quien a su vez actúa en nombre propio, con forme al poder legalmente presentado y que se anexa, me permito formular demanda **ORDINARIA REINVINDICATORIA** en contra de la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, igualmente mayor de edad, natural, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva e identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.412.113 de Neiva.

HECHOS

PRIMERO: Mediante escritura pública No. 1678 del 15 de agosto de 2013, corrida en la Notaría Segunda del Circulo de Neiva, la señora **MARITZA PEÑA QUINTERO**, transfirió a título de venta a la señora **MARIA AMPARO SERNA ALZATE**, el derecho de dominio sobre el inmueble consistente en un lote de terreno, identificado con el No. 2 de la Manzana T, con una extensión de ciento trece punto treinta y tres metros cuadrados (113.33



Alfonso Cerquera Perdomo

ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

M2) junto con la casa de habitación sobre él construida, distinguida con la nomenclatura urbana con el No. 23-12 de la calle 5 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud de 7.13 metros, con la calle 5 antes calle 4D; POR EL SUR, en longitud de 7.00 metros, con el lote No. 15 de la misma manzana; POR EL ORIENTE, en longitud de 16.88 metros, con el lote No. 3 de la misma manzana y POR EL OCCIDENTE, en longitud de 15.50 metros, con el lote No. 1 de la misma manzana. Bien inmueble que se halla registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Neiva, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-48076 y con cédula catastral No. 01-07-0044-0002-000.

SEGUNDO: Dicha escritura pública de compraventa, fue debidamente registrada el día 18 de agosto del año 2013, tal como se puede apreciar en la anotación No. 22 del Folio de Matrícula inmueble y que corresponde al No. 200- 48076, que se anexa con la demanda. Bien inmueble que la señora MARIA AMPARO SERNA ALZATE, no ha enajenado ni tiene prometido en venta.

TERCERO: Mi representada no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-48076.

CUARTO: Los registros anteriores al de la Escritura No. 1678 del 15 de agosto de 2013 de la Notaría Segunda de Neiva, se encuentran cancelados, al tenor del artículo 789 del Código Civil, hasta llegar al último registro, es decir, el indicador en el hecho anterior, razón por la cual se encuentra vigente.

QUINTO: Mi poderdante adquirió el dominio del inmueble ya relacionado, mediante la escritura en cita, de quien era su verdadera dueña, es decir, de la señora MARITZA PEÑA QUINTERO, y ésta a su vez, adquirió de igual manera el dominio ya que su tradente también lo tuvo de manera plena y absoluta.

SEXTO: El día 28 de agosto de 2013, fecha en la que la vendedora señora MARITZA PEÑA QUINTERO, fue a hacer entrega real y material del inmueble a la señora MARIA AMPARO SERNA ALZATE, teniendo en cuenta que ésta vivía allí con su progenitora, señora DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA, ésta última, le pidió a la compradora que si le permitía quedarse esa noche allí y que al día siguiente le entregaría las llaves del inmueble, petición a la que accedió la señora MARIA AMPARO SERNA ALZATE.

SEPTIMO: Al día siguiente, la hoy demandada señora DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA, ya no quiso hacer entrega del inmueble, lo que conllevó a que la señora MARIA AMPARO SERNA ALZATE, tuviera que iniciar en contra de la señora MARITZA PEÑA QUINTERO, el proceso ABREVIADO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, el que se tramitara ante el Juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, bajo la radicación 2014-00055-00, proceso que culminó con sentencia fechada el 16 de julio de 2014, ordenando a la señora MARTIZA PEÑA QUINTERO, que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de dicha sentencia hiciera la entrega real y material del inmueble a la demandante señora MARIA AMPARO SERNA ALZATE y para tal fin se comisionó a la Inspección de Policía Urbana reparto de Neiva y además se condenó a la demandada al pago de los perjuicios y costas del proceso.

OCTAVO: En la fecha en que la Inspección Quinta de Policía Urbana de Neiva, fue a hacer la entrega del inmueble, por comisión que para tal fin le hiciera el Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva, la señora DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA, hizo oposición



Alfonso Cerquera Perdomo

ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

a dicha entrega, alegando tener posesión del inmueble porque hacía 25 años lo había comprado, posesión que le fuera admitida.

NOVENO: Como consecuencia de ello, la señora DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA, inicia ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, el proceso de pertenencia, bajo la radicación 2014-00250-00, proceso en el cual, mediante sentencia fechada el día 22 de junio de 2017, le fueron negadas las pretensiones por resultar fallidos los presupuestos de la Usucapión, sentencia que fuera confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Civil Familia Laboral, mediante sentencia fechada el día 24 de enero del año 2018.

DECIMO: La señora MARIA AMPARO SERNA ALZATE adquirió el dominio del inmueble ya relacionado, como se dijo anteriormente, mediante escritura pública No. 1678 fechada el día 15 de agosto de 2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva y que fuera registrada en el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 200-48076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el día 16 de agosto de 2013, tal y como se puede avizorar en la anotación No. 22 del Folio que se anexa, es decir, adquirió el dominio de quien era su verdadera dueña.

DECIMO PRIMERO: La señora MARIA AMPARO SERNA ALZATE, se encuentra privada de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, persona que sólo entró en posesión mediante circunstancias violentas, desde el día 28 de agosto de 2013, aprovechando que vivía allí con su hija MARITZA PEÑA QUINTERO, quien era la propietaria del inmueble. Fecha desde entonces es que ha ejercido posesión violenta, prohibiendo a mi mandante su ingreso e incluso llegando a proferir amenazas en caso de que accedan al predio.

Además, si bien es cierto que la hoy demandada, llegó a vivir en esa casa, ello sucedió porque dicho inmueble, tal como se puede avizorar en la anotación No. 5 del certificado de tradición y libertad, fue comprado por sus hijos MARIA NELCY PEÑA QUINTERO, ENRIQUE PEÑA QUINTERO, MARITZA PEÑA QUINTERO y OMAR PEÑA QUINTERO y era apenas lógico que por ser su progenitora de éstos, le permitieran vivir en el inmueble, desde el mismo momento en que lo compraron y les fue entregada, ya que era con su hija MARITZA PEÑA QUINTERO con quien vivía y ha vivido, y era su hija la que asumía los gastos de su manutención y demás gastos que generaba su progenitora, vivencia que se mantuvo hasta el 28 de agosto de 2013, cuando por motivo de la venta del inmueble que hiciera la señora MARITZA PEÑA QUINTERO, quien ya era la dueña única del mismo, por compra que hiciera a sus hermanos, decidió irse del inmueble para hacer entrega del mismo a su nueva propietaria, oportunidad que aprovechó la hoy demandante para quedarse allí, y de ahí en adelante seguir ejerciendo actos de mala fe, no permitiendo que se haga la entrega real del bien a la señora MARIA AMPARO SERNA ALZATE, compradora de buena fe, quien se ha perjudicado con la aptitud tomada por la hoy demandada.

DECIMO SEDUNDO: La demandada señora DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA, es la actual poseedora de mala fe del inmueble que se pretende reivindicar, tal como se acreditará en el proceso.

DECIMO TERCERO: Como se dijo antes, la señora DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA, comenzó a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde el día 28 de agosto de 2013 reputándose públicamente la calidad de dueña del predio, sin serlo, pues como se dijo anteriormente su posición se derivó de actos violentos.



Alfonso Cerquera Perdomo

ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

DECIMO CUARTO: Afirmo que la señora DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA, es una poseedora de mala fe para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones a que haya lugar.

DECIMO QUINTO: La señora DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA esta en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda, tal como se acredita con las pruebas se la sentencia de primera y segunda instancia que se anexan con la demanda, en donde ya le fue negada dicha pretensión.

DECIMO SEXTO: No se allega prueba de haberse tramitado la conciliación administrativa, como requisito de procedibilidad, debido a que con la presente demanda se están solicitando medidas cautelares.

PRETENSIONES

PRIMERA: QUE SE DECLARE que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora MAARIA AMPARO SERNA ALZATE, el inmueble consistente en el lote de terreno, identificado con el No. 2 de la Manzana T, con una extensión de ciento trece punto treinta y tres metros cuadrados (113.33 M2) junto con la casa de habitación sobre él construida, distinguida con la nomenclatura urbana con el No. 23-12 de la calle 5 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud de 7.13 metros, con la calle 5 antes calle 4D; POR EL SUR, en longitud de 7.00 metros, con el lote No. 15 de la misma manzana; POR EL ORIENTE, en longitud de 16.88 metros, con el lote No. 3 de la misma manzana y POR EL OCCIDENTE, en longitud de 15.50 metros, con el lote No. 1 de la Misma manzana. Bien inmueble que se halla registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Neiva, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-48076 y con cédula catastral No. 01-07-0044-0002-000.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la demandada DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante el inmueble mencionado.

TERCERA: Que se condene a la demandada DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA a pagar a la demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos civiles del inmueble mencionado, esto es, el valor de los cánones de arrendamiento que dicho inmueble hubiera podido producir, desde el mes de septiembre del año 2013 a la fecha en que se haga efectiva la entrega del inmueble, estimándose como canon mensual la suma de \$400.000.00, y que desde esa fecha, hasta el mes de agosto de 2018, arroja un total de 60 meses, que ascienden a la suma de 24.000.000.00.

CUARTA: Que se DECLARE la demandante no está obligada, por ser la poseedora de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidos en el Artículo 965 del Código Civil.

QUINTA: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

SEXTA: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.



Alfonso Cerquera Perdomo

ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

SEPTIMA: Que esta sentencia se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

OCTAVA: Que se condene a la demandada en costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y concordantes del Código Civil; 28, 368, y 598 del C. General del Proceso.

MARCO NORMATIVO GENERAL PARA EL CASO QUE NOS OCUPA

De acuerdo con las previsiones del artículo 946 del Código Civil, “[l]a reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla”.

Con base en esta disposición y en lo previsto en el artículo 952 *ibidem*, el llamado a soportar dicha acción es “el actual poseedor” de la “cosa singular”, de donde se deduce que este y el propietario integran la legitimidad como demandado y demandante, respectivamente.

La Jurisprudencia nacional ha tenido la oportunidad de precisarnos los elementos componentes de la acción de dominio, en los siguientes términos (Corte Suprema de Justicia, sentencia del 13 de octubre de 2011. M.P. DRA. RUTH MARINA DÍAZ RUEDA) y recientemente en la sentencia SC211-2017 del 20 de enero de 2017, emitida dentro de la radicación 2005-00124-01, siendo magistrado ponente el doctor **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**:

“Ahora, para la efectividad de la “reivindicación” han de concurrir como elementos, la “singularidad de la cosa que se reivindica y la identidad entre ésta y la que se halla bajo el poder de hecho del demandado”, como se desprende del contenido de los artículos 946 a 952 ejusdem, a más de que para el momento de presentación del libelo incoatorio, debe hallarse estructurada la actualidad de la posesión del llamado, debido a que en principio, la pretensión objeto del juicio lo constituye dicha circunstancia, requiriéndose por tanto, la acreditación del derecho del accionante y la “posesión” del convocado.

“En punto de los presupuestos de esta clase de acciones, la Sala, en Sentencia de 28 de febrero de 2011, exp. 1994-09601-01 reiteró: “(...) la acción reivindicatoria compete tanto al dominus cuanto al poseedor regular de todo el tiempo para la usucapión, esto es, quien adquirió la posesión con justo título, buena fe inicial, y tradición si es traslaticio de dominio, consumado el plazo legal para la adquisición de la propiedad por prescripción no declarada judicialmente (cas. civ. 3 de marzo de 1954, LXXVII, Nos. 2138-2139, p. 75).

“En uno u otro caso, es menester prueba idónea de la calidad invocada o legitimatio ad causam activa y de las exigencias normativas de la reivindicación (cas. civ. sentencia 031 de 30 de julio de 1996, CCXLIII, pp. 154 ss.), a saber: a) derecho de propiedad del demandante o, en la actio publiciana, posesión regular (artículo 764, Código Civil) durante el plazo legal para adquirir por prescripción



Alfonso Cerquera Perdomo

ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

(artículo 951, ibídem); b) cosa singular o cuota determinada de ella; c) posesión material del demandado, y d) identidad entre el bien pretendido por el actor y el poseído por el demandado.

.....
"Justamente, ejercida la *actio reivindicatio* por el dueño de la cosa, sobre éste gravita la carga probatoria de su derecho de propiedad con los títulos adquisitivos correspondientes debidamente inscritos en el folio de registro inmobiliario (artículos 43 y 54 del D. 1250 de 1970; cas. civ. sentencias de 30 de julio de 2001, exp. 5672 y 6 de octubre de 2005, exp. 7895) y también debe acreditar con elementos probatorios suficientes la identidad del bien reivindicado **en forma tal que no exista duda** respecto de aquél cuyo dominio invoca y de cuya posesión está privado con el poseído por el demandado".

El artículo 762 del C.C. señala que: "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. . . El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."

De acuerdo a la definición legal, que se fundamenta los elementos clásicos del *animus* y el *corpus*, la posesión implica la vinculación de la voluntad de la persona que la alega con el objeto material frente al cual pregona su relación de dominio, verificable a través de una serie de actos materiales que constatan su comportamiento como dueño.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes y que fueron aportadas con la demanda inicial y las que se aportan con el presente escrito:

DOCUMENTALES.

- El certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de restitución, el cual corresponde al folio 200-48076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Neiva.
- Copia autenticada de la escritura Pública No. 1678 de fecha 15 de agosto de 2013, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Neiva.
- Copia autenticada del acta No. 069 de fecha 22 de junio de 2017, mediante la cual se emitió la Sentencia de Primera Instancia, por el Juzgado Segundo civil del Circuito de Neiva, dentro del proceso de pertenencia promovido por la señora DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA, contra la señora MARIA AMPARO SERNA ALZATE, con radicación 2014-00250-00.
- Copia autenticada del acta No. 16-18 C de fecha 24 de enero de 2018, mediante la cual se emitió la Sentencia de Segunda Instancia, por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de pertenencia promovido por la señora DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA, contra la señora MARIA AMPARO SERNA ALZATE, con radicación 2014-00250-02.



Alfonso Cerquera Perdomo

ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

- Copia de los CDS, que contienen las sentencias de Primera y Segunda Instancia, emitidas dentro del proceso de pertenencia promovido por la señora DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA, contra la señora MARIA AMPARO SERNA ALZATE, con radicación 2014-00250-00, ante el Juzgado Segundo Civil del circuito.
- Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso ABREVIADO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, bajo la radicación 2014-00055-00.
- Certificado de Paz y Salvo expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de la ciudad de Neiva, en donde aparece especificado el avalúo catastral del bien objeto de la reivindicación.
- Certificado Catastral Nacional expedido que contiene el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente acción, expedido por el IGAC el día 2 de agosto de 2018

TESTIMONIALES.

Solicito Señor Juez, recepcionar las siguientes declaraciones, para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda.

- MARITZA PEÑA QUINTERO, residente en la carrera 12 No. 34-43 Barrio los Cámbulos de Neiva
- OLGA INES ROA SALAZAR, residente en la carrera 49 No. 22 A-42 de la ciudad de Neiva.
- LUZ ELVIA MARTIENEZ CABRERA, residente en la carrera 12 No. 34-43 Barrio los Cámbulos de Neiva
- LUIS MARIA ROUILLE TAMAYO, residente en la carrera 12 No. 34-43 Barrio los Cámbulos de Neiva

PRUEBA PERICIAL:

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso, mediante intervención de peritos con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte de la demandada, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso abreviado de menor cuantía regulado en el Código General del Proceso.

Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía, a la cual se le da un valor estimatorio de ciento siete millones de pesos, resultado del avalúo catastral del bien, más valor de los frutos civiles del inmueble mencionado, consistente en



Alfonso Cerquera Perdomo

ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

cánones de arrendamiento, es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso, tal como lo consagra el Código General del Proceso.

JURAMENTO ESTIMATORIO DE LOS FRUTOS CIVILES

Tal como lo consagra el art. 206 del C. General del proceso, se le da un valor estimatorio de manera razonable a los frutos civiles dejados de recibir la demandante por concepto de arrendamiento durante los 60 meses que han transcurrido desde que la demandada ostenta la posesión del inmueble, la suma de \$24.000.000.00

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba así como los siguientes

1. Poder
2. Los documentos relacionados como pruebas
3. Solicitud de medidas previas.
4. Copia para el traslado.
5. Dos CDS que contiene la copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo de juzgado, tal como lo dispone el inciso segundo del art. 89 del C. G. del Proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante:

MARIA AMPARO SERNA ALZATE, en calle 8 No. 5-51 de la ciudad de Neiva

La demandante manifiesta no tener dirección electrónica.

La demandada: DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA, en la calle 5 No. 23-12 de la ciudad de Neiva.

Se desconoce si la demandad tiene o no dirección electrónica.

El suscrito en la carrera 49 No. 21 A- 35 de Neiva, celular 3152949962

Dirección electrónica del apoderado del demandante ALFONSO CERQUERA PERDOMO: abogado1960@hotmail.com

Atentamente,

ALFONSO CERQUERA PERDOMO.
CC. No. 4.922.614 de Palermo.
T.P. No. 146.571 del C.S. De la Judicatura.



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

3418-776993-28129-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que MARIA AMPARO SERNA ALZATE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 43404225 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO: 41-HUILA

MUNICIPIO: 1-NEIVA

NÚMERO PREDIAL: 01-07-00-00-0044-0002-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-07-0044-0002-000

DIRECCIÓN: C 5 23 12

MATRÍCULA: 200-48076

ÁREA TERRENO: 0 Ha 113.00m²

ÁREA CONSTRUIDA: 152.0 m²

AVALÚO: \$ 82,234,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de documento

43404225

Nombre

MARIA AMPARO SERNA ALZATE

El presente certificado se expide para JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA a los 2 días de agosto de 2018.


Paola Andrea Méndez Hernández
Jefe de la oficina de atención y recepción

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



Alfonso Cerquera Perdomo

ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Señor
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA.**

**RFEF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARIA AMPARO SERNA ALZATE
DEMANDADA: DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA
RADICACION: 41001400300120180036400**

ALFONSO CERQUERA PERDOMO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.922.614 de Palermo y tarjeta profesional No. 146.571 del C. Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la demandante MARIA AMPARO SERNA ALZATE, con fundamento en lo dispuesto en el art. 590 del C. General del Proceso, me permito solicitar a usted se decrete la siguiente medida previa:

SE DECRETE la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-48076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Neiva

Atentamente,

ALFONSO CERQUERA PERDOMO.
CC. No. 4.922.614 de Palermo.
T.P. No. 146.571 del C.S. De la Judicatura.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA –
E.S.D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE081085 No. Anexos: 0
Fecha: 11/01/2019 Hora: 16:34:53
Dependencia: Juzgado 1 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: HOL FOL136 RAD. 2018-364 MAR
CLASE: RECIBIDA

Proceso. : VERBAL
Demandante: MARIA AMPARO SERNA ALZATE.
Demandado: DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA.
Radicado: 2018 – 00364

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, mayor de edad y de esta municipalidad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.964.723 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional N° 110.022 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA** según poder que anexo, mediante el presente escrito doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: ES CIERTO: Bajo los parámetros presentados por la demandante. Es de aclarar que la demandante reconoce como dueña y poseedora a la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, madre de **MARITZA PEÑA QUINTERO**, quien aprecia cómo titular del inmueble.

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO COMO LO EXPRESA LA PARTE DEMANDANTE: pues según se vislumbra en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 200- 48076 concretamente en la anotación No. 22 la escritura 1678 del 15 de agosto de 2013 fue radicada el día 16 de agosto de 2013.

AL TERCERO: NO ME COSTA QUE SE PRUEBE.

AL CUARTO: ES CIERTO: Bajo los parámetros presentados por la demandante.

AL QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: puesto que la señora **MARÍA AMPARO SERNA**, señala como poseedora a la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, prueba de ello oficio que se anexa al presente escrito suscrito por la señora **MARÍA AMPARO SERNA**.

AL SEXTO: NO ES CIERTO: DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA rechaza de manera rotunda lo expuesto por la parte demandante, puesto que la misma siempre se ha opuesto a la entrega del bien inmueble hoy objeto de Litis.

Lo anterior bajo el entendido de que la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, desde que se compró el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 48076 ubicado en la calle 5 No. 23 – 12 Neiva – Huila, ha realizado actos de señora y dueña tales como, pago de impuestos, pago de recibos de servicios públicos y mejoras al bien objeto de Litis, incluso la Sra. **SERNA ALZATE** envía solicitud a **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA** para que le entregue el



ORVA S.A.S.

DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

ABOGADO CONSULTOR

inmueble que ostenta como poseedora parcial, ya que la señora DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA ha verido ejerciendo como poseedora por más de 10 años.

AL SEPTIMO: ES CIERTO: Bajo los parámetros presentados por la demandante.

AL OCTAVO: ES CIERTO: Bajo los parámetros presentados por la demandante, y es de precisar que la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, gana la oposición en el juzgado Noveno civil municipal, por tal razón a la señora **MARIA AMPARO SERNA ALZATE**, hoy demandante fue condenada en costas en dicha oportunidad.

AL NOVENO: ES CIERTO: Bajo los parámetros presentados por la demandante.

AL DECIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Puesto que no es la dueña, la dueña y poseedora es la señora DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA.

AL DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO: DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA, rechaza de manera rotunda lo expuesto por la parte demandante, puesto que la posición que tiene respecto del bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 23 – 12 en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-48076, la ostenta hace ya más de 29 años tal y como se relatara y explicara en acápite de Fundamentos y razones de defensa. Dicha posesión fue producto de una compra que DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA realizo y compro el inmueble objeto de Litis con los dineros de la sucesión de su esposo y que dejo en confianza las escrituras como titulares a sus hijos quienes a su vez la hija MARITZA PEÑA le compro a sus hermanos y esta a su vez le vendió a la hoy demandante pero la poseedora y dueña es la señora DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA.

Por lo tanto la hoy demandante sabía que el predio que compro era un bien en el cual la posesión la ostentaba la señora DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA. Hoy después de que la señora MARIA AMPARO SERNA ALZATE demandante solicita le reivindique el predio luego de que desde el 2013 reconoció como poseedora a DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA sin que le reconozcan las mejoras del predio las cuales corresponden al mantenimiento y reparación sería un absurdo y por lo tanto un enriquecimiento sin justa causa.

AL DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO COMO LO EXPRESA LA PARTE DEMANDANTE: puesto que es un hecho cierto que la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, es la actual poseedora del inmueble ubicado en la calle 5 No. 23 – 12 en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 48076, pero no es cierto que dicha posesión de este ejerciendo de mala fe, pues es de recordar su señoría que la buena fe se presume y la mala fe se prueba. MARITZA QUINTERO Y MARIA AMPARO SERNA ALZATE reconocen como poseedora y dueña a la señora DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA, Véase oficio del 27 de agosto de 2013.

AL DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO: DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA, rechaza de manera rotunda lo expuesto por la parte demandante, puesto que la posesión que ejerce desde 1989 respecto del bien hoy objeto de reivindicación, la ostenta de manera quieta, pacifica e ininterrumpida, en ningún momento la señora entro a ocupar el bien de manera violenta.



ORVA S.A.S.

DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
ABOGADO CONSULTOR

AL DECIMO CUARTO: NO ES UN HECHO: es una acusación infundada pues en el expediente no existe prueba que sustente dicha afirmación hecha por el apoderado de la parte demandante.

AL DECIMO QUINTO: NO ES CIERTO: DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA, cumple con los requisitos legales para que se le reconozca o se le declare la prescripción adquisitiva de dominio respecto del bien inmueble objetó de Litis y/o **por lo menos se le reconozcan y paguen las mejoras que ha realizado en su calidad de poseedora de buena fe en el bien inmueble** ubicado en la calle 5 No. 23 – 12 en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 48076, mejoras que serán probadas en el presente proceso.

AL DECIMO SEXTO: ES CIERTO: Bajo los parámetros presentados por la demandante.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretendan hacer recaer en **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, tanto las declarativas como las de condena, en cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso. En tal sentido, solicito al despacho absuelva a mi representada con base en las razones que se expondrán en los hechos, fundamentos y razones de la defensa, así como frete a cada hecho y pretensión particular.

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO: Como quiera que la señora MARIA AMPARO SERNA ALZATE, jamás ha hecho actos de señor y dueño de la casa ubicada en la calle 5 No. 23 – 12 de la ciudad de Neiva – Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 48076, ya que la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, siempre a sido la poseedora del bien inmueble en cuestión, tal y como lo reconoció la misma señora **MARIA AMPARO SERNA ALZATE** quien mediante memorial fechado 27 de agosto de 2013, le solicita a la señora DIOSELINA, “entregar en el menor tiempo posible la **POSESIÓN** que ostenta en el mencionado inmueble”, reconocimiento que debe entenderse y valorarse para el caso en cuestión.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO: Como quiera que la señora Dioselina ostenta el derecho de una sana posesión y/o **se le reconozcan y paguen las mejoras que ha realizado en su calidad de poseedora de buena fe en el bien inmueble** así como el mantenimiento y reparación del bien ubicado en la calle 5 No. 23 – 12 en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 48076, mejoras que serán probadas en el presente proceso.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO: La pretensión no puede prosperar debido a las siguientes argumentaciones que sin lugar a duda debe considerar el despacho:

- La señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, jamás ha tomado en arriendo el bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 23 – 12 en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 48076, y la compradora y hoy demandante, la reconoció como poseedora



ORVA S.A.S.

DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

ABOGADO CONSULTOR

- La señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, es poseedora de buena fe del bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 23 – 12 en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 48076 desde 1989, puesto que si bien aparecía **MARITZA PEÑA** y sus demás hijos como titulares, estas fueron escritos en confianza, donde todos aceptaron la posesión de su progenitor **QUINTERO DE PEÑA**.
- La señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, ha invertido su patrimonio y el de su hijo **ENRRIQUE PEÑA QUINTERO** en la conservación de la casa ubicado en la calle 5 No. 23 – 12 en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 48076, pues desde el año 2013 ha hecho las siguientes reparaciones, mantenimientos y mejoras:
- El día 02 de enero del 2016 mediante contrato de prestación de servicios la señora **DIOSELINA QUINTERO** contrata a la señora **LEONOR CHALA CHACON**, para que esta se ocupe del mantenimiento y/o aseo del bien inmueble hoy objeto de Litis, dicho contrato tenia explícitamente un plazo de duración y/o ejecución de 1 año por un valor total de 5.760.000. valor que fue cancelado de manera mensual **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000)**.
 - El día 12 de septiembre del 2016 mediante contrato de obra civil la señora **DIOSELINA QUINTERO** contrata a la señor **ABEL YUSUNGUAYRA DIAZ**, para que este cambie la tubería de alcantarillado del bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA, ya que dicho alcantarillado se encontraba en pésimo estado pues la tubería era de cemento y se remplazó por tubería de PVC novafor de 6", se abarcaron todos los puntos sanitarios, se arregló el piso afectados y se reforzaron las estructuras de las paredes que fueron afectadas, se demolió del muro de separación de la sala y patio haciendo de igual forma las reparaciones de pañete y pintura . El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de **OCHO MILLONES CIENT MIL PESOS (\$8.000.000)**.
 - El día 02 de enero del 2017 mediante contrato de prestación de servicios la señora **DIOSELINA QUINTERO** contrata a la señora **LEONOR CHALA CHACON**, para que esta se ocupe del mantenimiento y/o aseo del bien inmueble hoy objeto de Litis, dicho contrato tenia explícitamente un plazo de duración y/o ejecución de 1 año por un valor total de 7.792.000. valor que fue cancelado de manera mensual **SEISCIENTOS SECENTA MIL PESOS (\$660.000)**.
 - El día 17 de mayo del 2017 mediante contrato de reparaciones eléctricas residenciales la señora **DIOSELINA QUINTERO** contrata a el señor **CARLOS CASTAÑEDA TORRES**, para que este suministre, transporte, e instale los materiales y accesorios para la salida de alumbrado a 110v incluyendo la tubería en PVC, de ½" cajas, interruptor thhn no.12 incluyendo cambio de lámparas. De igual forma se contrató otras reparaciones en aras de mejorar las instalaciones eléctricas que se

Calle 7 No. 6-58 teléfono 8716288 celular 311 2283125

Neiva Huila



ORVA S.A.S.

DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

ABOGADO CONSULTOR

pueden denotar en el contrato que (anexo al presente escrito), mejoras que se realizaron en bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.175.000).

- El día 13 de septiembre del 2017 mediante contrato de reparaciones e la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a el señor ISMAEL VILLALVA, para que arregle la estufa y horno de la cocina integral, mejoras que se realizaron en bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).
- El día 10 de diciembre del 2017 mediante contrato de obra civil la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a el señor ARNULFO RAMÍREZ MARTÍNEZ, para la refacción de mueble de cocina y closets metálicos de las habitaciones, mejoras que se realizaron en bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).
- El día 02 de enero del 2018 mediante contrato de prestación de servicios la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a la señora LEONOR CHALA CHACON, para que esta se ocupe del mantenimiento y/o aseo del bien inmueble hoy objeto de Litis, dicho contrato tenia explícitamente un plazo de duración y/o ejecución de 1 año por un valor total de 9.360.000. valor que fue cancelado de manera mensual SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000).
- El día 15 de agosto del 2018 mediante contrato de obra civil la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a el señor ALBEIRO VAQUIRO QUINTERO, para que este remodelara y construyera una habitación de 4x3 m2 en el segundo piso del bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$14.559.800).
- El día 31 de octubre del 2018 mediante contrato de obra civil la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a el señor ALBEIRO VAQUIRO QUINTERO, para que este ejecutara la obra de aplicación de graniplas, color mandarina, pintura de ornamentación de toda la fachada en esmalte café arreglo de goteras y revisión de toda la cubierta del bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).



ORVA S.A.S.

DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

ABOGADO CONSULTOR

Lo anterior en aras de impedir el deterioro del bien inmueble objeto de litis.

FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN: ME OPONGO: La pretensión no puede prosperar debido a que la demandante dentro del presente expediente no prueba la mala fe por parte de la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA** respecto de la posesión que ostenta del bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 23 – 12 en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-48076 desde 1989.

Igualmente las expensas que invirtió la poseedora fueron permanentes y necesarias para la conservación y mejoras del predio, por tanto están llamadas a prosperar las mejoras y expensas de que trate el ART. 695 y SS del C.C. La señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA** tiene derecho a las mejoras puesto que es de buena fe su posesión tanto así que es reconocida y consentida por la demandante

FRENTE A LA QUINTA PRETENSIÓN: ME OPONGO: no debe de hacerse la restitución hasta que se resuelva de fondo la posesión que ostenta la señora **DIOCELINA QUINTERO DE PEÑA** respecto del bien objeto de litis y/o hasta cuando por lo menos se le reconozcan y paguen las mejoras que ha realizado en su calidad de poseedora de buena fe en el bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 23 – 12 de la ciudad de Neiva – Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 48076 la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, tal como lo establece el tenor literal del artículo 965 del Código Civil Colombiano.

FRENTE A LA SEXTA PRETENSIÓN: ME OPONGO: puesto que no existe grávame alguno sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

FRENTE A LA SÉPTIMA PRETENSIÓN: NO ME OPONGO.

FRENTE A LA OCTAVA PRETENSIÓN: ME OPONGO: Toda vez que la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA** mi representada es poseedora de buena fe del bien objeto de litis, y en razón a dicha posesión hace actos de señor y dueño, actos tales como reparaciones tendientes a impedir el deterioro del bien inmueble, de igual forma la señora **Diozelina** siempre se ha hecho cargo del pago del impuesto y pago de los servicios públicos del bien en mención. En ese orden de ideas, no existe fundamento legal y factico para su prosperidad.

HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Para la absolución que **NECESARIAMENTE DEBEN IMPARTIRSE SOBRE MI REPRESENTADA,** deben considerarse los siguientes argumentos:

1. Hace mas de 29 años la señora **DIOCELINA QUINTERO DE PEÑA** viene ocupando como poseedora la casa habitación ubicada en la calle 5 No. 23 – 12 en la ciudad de Neiva – Huila, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 48076, casa que fue adquirida por ella, pero por intermedio de sus hijos **OMAR PEÑA QUINTERO, DEISY PEÑA QUINTERO, MARITZA PEÑA QUINTERO, Y ENRRIQUE PEÑA QUINTERO**

Calle 7 No. 6-58 teléfono 8716288 celular 311 2283125

Neiva- Huila



ORVA S.A.S.

DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

ABOGADO CONSULTOR

con el producto de la venta de un inmueble que tenía la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, en el barrio las granjas de esta ciudad.

2. El inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 48076, del cual es poseedora la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, fue adquirido luego de la muerte de su esposo quien en vida y dentro de su sociedad conyugal adquirió una casa ubicada en el barrio las granjas y un taxi, bienes que fueron repartidos de la siguiente forma:
 - El taxi les correspondió a los señores **OMAR PEÑA QUINTERO**, **DEISY PEÑA QUINTERO**, **MARITZA PEÑA QUINTERO**, Y **ENRRIQUE PEÑA QUINTERO** hijos de la señora **DIOSELINA QUINTERO** y de su difunto esposo.
 - La casa ubicada en el barrio las granjas, le correspondió a la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, mi hoy poderdante. Quien posteriormente la vendió y decidió comprar casa habitación ubicada en la calle 5 No. 23 – 12 en la ciudad de Neiva – Huila, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 48076, que por cuestiones personales decidió ponerla en nombre de sus hijos **OMAR PEÑA QUINTERO**, **DEISY PEÑA QUINTERO**, **MARITZA PEÑA QUINTERO**, Y **ENRRIQUE PEÑA QUINTERO**.
3. Los señores **OMAR PEÑA QUINTERO** y **ENRRIQUE PEÑA QUINTERO** y la señora **DEISY PEÑA QUINTERO** decidieron venderle a la señora su cuota parte a la señora **MARITZA PEÑA QUINTERO**, bajo el compromiso de que la misma señora **MARITZA PEÑA QUINTERO**, no podía disponer del bien hasta que la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, falleciera por tal razón de igual forma se pactó que la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, seguirá viviendo en el bien inmueble hoy objeto de litis.
 - La señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, en su calidad de poseedora del bien hoy objeto la reivindicación ha hecho las siguientes reparaciones:
 - El día 02 de enero del 2016 mediante contrato de prestación de servicios la señora **DIOSELINA QUINTERO** contrata a la señora **LEONOR CHALA CHACON**, para que esta se ocupe del mantenimiento y/o aseo del bien inmueble hoy objeto de Litis, dicho contrato tenía explícitamente un plazo de duración y/o ejecución de 1 año por un valor total de 5.760.000. valor que fue cancelado de manera mensual CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000).
 - El día 12 de septiembre del 2016 mediante contrato de obra civil la señora **DIOSELINA QUINTERO** contrata a la señor **ABEL YUSUNGUAYRA DIAZ**, para que este cambie la tubería de alcantarillado del bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA, ya que dicho alcantarillado se encontraba en pésimo estado pues la tubería era de cemento y se remplazó por tubería de PVC novafor de 6", se abarcaron todos los puntos sanitarios, se arregló el piso afectados y se reforzaron las estructuras de las paredes que fueron afectadas, se demolió del muro de separación de la sala y patio haciendo de igual forma Calle 7 No. 6-58 teléfono 8716288 celular 311 2283125

Neiva- Huila



ORVA S.A.S.

DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

ABOGADO CONSULTOR

las reparaciones de pañete y pintura. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$8.000.000).

- El día 02 de enero del 2017 mediante contrato de prestación de servicios la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a la señora LEONOR CHALA CHACON, para que esta se ocupe del mantenimiento y/o aseo del bien inmueble hoy objeto de Litis, dicho contrato tenia explícitamente un plazo de duración y/o ejecución de 1 año por un valor total de 7.792.000. valor que fue cancelado de manera mensual SEISCIENTOS SECENTA MIL PESOS (\$660.000).
- El día 17 de mayo del 2017 mediante contrato de reparaciones eléctricas residenciales la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a el señor CARLOS CASTAÑEDA TORRES, para que este suministre, transporte, e instale los materiales y accesorios para la salida de alumbrado a 110v incluyendo la tubería en PVC, de 1/2" cajas, interruptor thhn no.12 incluyendo cambio de lámparas. De igual forma se contrató otras reparaciones en aras de mejorar las instalaciones eléctricas que se pueden denotar en el contrato que (anexo al presente escrito), mejoras que se realizaron en bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.175.000).
- El día 13 de septiembre del 2017 mediante contrato de reparaciones e la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a el señor ISMAEL VILLALVA, para que arregle la estufa y horno de la cocina integral, mejoras que se realizaron en bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).
- El día 10 de diciembre del 2017 mediante contrato de obra civil la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a el señor ARNULFO RAMÍREZ MARTÍNEZ, para la refacción de mueble de cocina y closets metálicos de las habitaciones, mejoras que se realizaron en bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).
- El día 02 de enero del 2018 mediante contrato de prestación de servicios la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a la señora LEONOR CHALA CHACON, para que esta se ocupe del mantenimiento y/o aseo del bien inmueble hoy objeto de Litis, dicho contrato tenia explícitamente un plazo de duración y/o ejecución de 1 año por un valor total de 9.360.000. valor que fue cancelado de manera mensual SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000).
- El día 15 de agosto del 2018 mediante contrato de obra civil la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a el señor ALBEIRO VAQUIRO
Calle 7 No. 6-58 teléfono 8716288 celular 311 2283125

Neiva, Huila



ORVA S.A.S.

DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

ABOGADO CONSULTOR

QUINTERO, para que este remodelara y construyera una habitación de 4x3 m2 en el segundo piso del bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$14.559.800).

- El día 31 de octubre del 2018 mediante contrato de obra civil la señora **DIOSELINA QUINTERO** contrata a el señor **ALBEIRO VAQUIRO QUINTERO**, para que este ejecutara la obra de aplicación de graniplas, color mandarina, pintura de ornamentación de toda la fachada en esmalte café arreglo de goteras y revisión de toda la cubierta del bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).

De igual forma es de resaltar que con anterioridad a las mejoras anteriormente relacionadas la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA** también cancelo en su calidad de poseedora los siguientes arreglos en aras de mantener y preservar es perfectas condiciones el bien hoy objeto de Litis, reparaciones que se relacionan a continuación:

Elaboración de una reja antejardín, la elaboración de 4 rejas de seguridad para 4 ventanas, la elaboración de 3 closet metálicos, la elaboración de pisos en el antejardín con Tableta cuadrada con piedrita entre tableta y tableta, la elaboración de un muro en piedra crespada en el interior de la casa, la elaboración de una alberca con lavadero enchapada con retal de mármol, reforma total de todas las partes electricas de la vivienda antes mencionada, contratación de obra a todo costo para estucar, pintar, resanar y pañetar, carpintería, placas entre piso en ambos pisos de la casa, las cuales se relacionaran con los documentos y testigos que se relacionan en el capítulo de pruebas.

Lo anterior en aras de impedir el deterioro del bien inmueble objeto de Litis.

4. La señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, es reconocida por los vecinos del sector donde se encuentra ubicado el bien hoy objeto de litis, como propietaria de este ya que esta lo ocupa y/o habita desde 1998.

Con relación a lo anterior la señora es de resalta que la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA** es quien desde 1989 paga los servicios públicos y realiza las mejoras en el bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 23 – 12 en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 48076.

EXCEPCIONES A FORMULAR

Conforme las disposiciones procesales predicables, y en ejercicio del derecho a la defensa me permito proponer ante el despacho las siguientes excepciones de mérito y/o previas las cuales solicitamos sean despachadas favorablemente:

COBRO DE LO NO DEBIDO Y POR TANTO FALTA DE VIABILIDAD JURIDICA PARA ACCEDER A LAS PRETENSIONES

Calle 7 No. 6-53 teléfono 8716288 celular 311 2283125
Neiva- Huila



ORVA S.A.S.

DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

ABOGADO CONSULTOR

Por cuanto como se ha dicho la demandante no tiene derecho a que se le cancele un canon de arrendamiento puesto que la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA** jamás ha suscrito un contrato de arrendamiento con la señora **MARIA AMPARO SERNA ALZATE**, por lo tanto, no existe un justo título para dicho cobro.

PRESCRIPCION

Sin que se reconozca derecho alguno a favor de la parte demandante, propongo la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que eventualmente hayan perdido oportunidad de discusión y exigibilidad por el mismo pasar del tiempo.

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA DEL DEMANDANTE

Sin que ello implique aceptación de hecho o de derecho alguno, es evidente que ante la inexistencia del derecho de reclamar y en caso de una condena en contra de mi representada se generaría un enriquecimiento sin justa causa en cabeza del demandante, quien estaría generando un beneficio al que no tiene derecho, pues es claro que la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, ha realiza mejora tendientes a evitar el deterioro del bien hoy objeto de litis, ha paga los impuestos, y ha pagado los servicios públicos en el bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 23 – 12 en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 48076.

Por lo expuesto hasta el momento, no se puede pasar por alto lo manifestado por la doctrina con referencia a la materialización de un enriquecimiento sin causa para ellos, situación que se materializa en el caso en concreto si este honorable despacho considera procedente las pretensiones de los accionantes.

" En cuando el enriquecimiento injusto, fuente que es, como bien se sabe de obligaciones, y que tiene lugar cuando independientemente de toda causa jurídica se presenta el desplazamiento o disminución de un patrimonio a expensas de otro, de largo tiempo atrás doctrina y jurisprudencia han determinado sus elementos integrantes, cuales son el aumento de un patrimonio y un empobrecimiento correlativo, amén de la carencia de causa o fundamento jurídico que justifique tal desplazamiento patrimonial factores estos éntrelos cuales – y asunto es por cierto que falta a la vista -, es lo último de los enunciados el que informa la figura y recoge el principio general de que nadie puede enriquecerse torticeramente a costa de los demás, a lo que ha de agregarse que para estos efectos debe entenderse por causa, no aquella a que se refiere el artículo 1524 de código civil, sino la preexistencia de una reacción o vínculo jurídico entre el enriquecedor y el empobrecido que justifique el momento patrimonial".

Los requisitos han sido precisados actualmente por nuestros altos tribunales de justicia, quedando pendidos en tres requisitos esenciales: (los cuales se materializan en el caso concreto).

Un aumento patrimonial a favor de una persona: Dicho incremento se representaría en la eventualidad en la cual el juzgado reconociera las acreencias pretendidas de manera abusiva por la señora **MARIA AMPARO SERNA ALZATE** puesto que la señora ha invertido todo su capital en las mejoras realizadas al bien inmueble objeto de litis mejoras que se relacionan a continuación:



ORVA S.A.S.

DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

ABOGADO CONSULTOR

- El día 02 de enero del 2016 mediante contrato de prestación de servicios la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a la señora LEONOR CHALA CHACON, para que esta se ocupe del mantenimiento y/o aseo del bien inmueble hoy objeto de Litis, dicho contrato tenia explícitamente un plazo de duración y/o ejecución de 1 año por un valor total de 5.760.000. valor que fue cancelado de manera mensual CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000).
- El día 12 de septiembre del 2016 mediante contrato de obra civil la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a la señor ABEL YUSUNGUAYRA DIAZ, para que este cambie la tubería de alcantarillado del bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA, ya que dicho alcantarillado se encontraba en pésimo estado pues la tubería era de cemento y se remplazó por tubería de PVC novafor de 6", se abarcaron todos los puntos sanitarios, se arregló el piso afectados y se reforzaron las estructuras de las paredes que fueron afectadas, se demolió del muro de separación de la sala y patio haciendo de igual forma las reparaciones de pañete y pintura . El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$8.000.000).
- El día 02 de enero del 2017 mediante contrato de prestación de servicios la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a la señora LEONOR CHALA CHACON, para que esta se ocupe del mantenimiento y/o aseo del bien inmueble hoy objeto de Litis, dicho contrato tenia explícitamente un plazo de duración y/o ejecución de 1 año por un valor total de 7.792.000. valor que fue cancelado de manera mensual SEISCIENTOS SECENTA MIL PESOS (\$660.000).
- El día 17 de mayo del 2017 mediante contrato de reparaciones eléctricas residenciales la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a el señor CARLOS CASTAÑEDA TORRES, para que este suministre, transporte, e instale los materiales y accesorios para la salida de alumbrado a 110v incluyendo la tubería en PVC, de 1/2" cajas, interruptor thhn no.12 incluyendo cambio de lámparas. De igual forma se contrató otras reparaciones en aras de mejorar las instalaciones eléctricas que se pueden denotar en el contrato que (anexo al presente escrito), mejoras que se realizaron en bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.175.000).
- El día 13 de septiembre del 2017 mediante contrato de reparaciones e la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a el señor ISMAEL VILLALVA, para que arregle la estufa y horno de la cocina integral, mejoras que se realizaron en bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).



ORVA S.A.S.

DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

ABOGADO CONSULTOR

- El día 10 de diciembre del 2017 mediante contrato de obra civil la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a el señor ARNULFO RAMÍREZ MARTÍNEZ, para la refacción de mueble de cocina y closets metálicos de las habitaciones, mejoras que se realizaron en bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).
- El día 02 de enero del 2018 mediante contrato de prestación de servicios la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a la señora LEONOR CHALA CHACON, para que esta se ocupe del mantenimiento y/o aseo del bien inmueble hoy objeto de Litis, dicho contrato tenia explícitamente un plazo de duración y/o ejecución de 1 año por un valor total de 9.360.000. valor que fue cancelado de manera mensual SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000).
- El día 15 de agosto del 2018 mediante contrato de obra civil la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a el señor ALBEIRO VAQUIRO QUINTERO, para que este remodelara y construyera una habitación de 4x3 m2 en el segundo piso del bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$14.559.800).
- El día 31 de octubre del 2018 mediante contrato de obra civil la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a el señor ALBEIRO VAQUIRO QUINTERO, para que este ejecutara la obra de aplicación de graniplas, color mandarina, pintura de ornamentación de toda la fachada en esmalte café arreglo de goteras y revisión de toda la cubierta del bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).

Lo anterior en aras de impedir el deterioro del bien inmueble objeto de litis.

Una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero: Si este despacho ordenara a mi representada a restituir el bien inmueble ubicada en la calle 5 No. 23 – 12 en la ciudad de Neiva – Huila, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 48076, sin que esta reciba por lo menos el pago de las mejoras que ha realizado en su calidad de poseedora de buena fe, el demandante de manera injusta esta asumiría un ingreso del cual no tiene fundamento alguno.

La ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones: Es más que claro que el demandante no tiene derecho a lo pretendido pues a lo largo de la demanda no logra acreditar la mala fe de la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, quien es poseedora de buena fe del bien inmueble ubicada en la calle 5 No. 23 – 12 en la ciudad de Neiva – Huila, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 48076 desde 1989.



CRVA S.A.S.
DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
 ABOGADO CONSULTOR

MALA FÉ DEL DEMANDANTE

La mala fe se define como "el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión", y para el caso que nos corresponde la demandante sabe de fondo que la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, es poseedora de buena fe del bien inmueble ubicada en la calle 5 No. 23 – 12 en la ciudad de Neiva – Huila, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 48076 desde 1989. Como también sabe de primera mano cuales son las mejoras que a realizado en el mismo, puesto que desde un comienzo sabe la hoy demandante que la poseedora es **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**.

BUENA FÉ DE LA DEMANDADA

La buena fe.

Uno de los principios más importantes de cualquier ordenamiento jurídico, es el denominado principio de la confianza o de la buena fe, que al decir de Larenz "tiene por objeto proteger la confianza suscitada por el comportamiento de otro y no hay más remedio que protegerla, porque poder confiar, es condición fundamental para una pacífica vida colectiva y una conducta de cooperación entre los hombres y, por tanto, de la paz jurídica".

Téngase como actos indicativos de buena fe la ocupación quieta y pacífica que la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA** ejercido desde 1989, el pago de impuesto, el pago de recibos públicos y las mejoras que ha realizado en el bien inmueble.

INDEMNIZACIÓN POR MEJORAS, CUIDADO, MANTENIMIENTO Y REPARO

Señor juez, claro está que mi hoy poderdante, en caso de que no se le reconozca la posesión que ostenta respecto bien inmueble ubicada en la calle 5 No. 23 – 12 de la ciudad de Neiva – Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-48076, por lo menos se le debe cancelar una indemnización por las mejoras, cuidado, mantenimiento y reparo que se realizaron en el bien inmueble hoy objeto de Litis, mejoras que fueron estrictamente necesarias y que se relacionan continuación:

- El día 02 de enero del 2016 mediante contrato de prestación de servicios la señora **DIOSELINA QUINTERO** contrata a la señora **LEONOR CHALA CHACON**, para que esta se ocupe del mantenimiento y/o aseo del bien inmueble hoy objeto de Litis, dicho contrato tenía explícitamente un plazo de duración y/o ejecución de 1 año por un valor total de 5.760.000. valor que fue cancelado de manera mensual CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000).
- El día 12 de septiembre del 2016 mediante contrato de obra civil la señora **DIOSELINA QUINTERO** contrata a la señor **ABEL YUSUNGUAYRA DIAZ**, para que este cambie la tubería de alcantarillado del bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA, ya que dicho alcantarillado se encontraba en pésimo estado pues la tubería

Calle 7 No. 6-58 teléfono 8716288 celular 311 2283125
 Neiva- Huila



ORVA S.A.S.

DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

ABOGADO CONSULTOR

era de cemento y se remplazó por tubería de PVC novafor de 6", se abarcaron todos los puntos sanitarios, se arregló el piso afectados y se reforzaron las estructuras de las paredes que fueron afectadas, se demolió del muro de separación de la sala y patio haciendo de igual forma las reparaciones de pañete y pintura. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$8.000.000).

- El día 02 de enero del 2017 mediante contrato de prestación de servicios la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a la señora LEONOR CHALA CHACON, para que esta se ocupe del mantenimiento y/o aseo del bien inmueble hoy objeto de Litis, dicho contrato tenia explícitamente un plazo de duración y/o ejecución de 1 año por un valor total de 7.792.000. valor que fue cancelado de manera mensual SEISCIENTOS SECENTA MIL PESOS (\$660.000).
- El día 17 de mayo del 2017 mediante contrato de reparaciones eléctricas residenciales la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a el señor CARLOS CASTAÑEDA TORRES, para que este suministre, transporte, e instale los materiales y accesorios para la salida de alumbrado a 110v incluyendo la tubería en PVC, de 1/2" cajas, interruptor thhn no.12 incluyendo cambio de lámparas. De igual forma se contrató otras reparaciones en aras de mejorar las instalaciones eléctricas que se pueden denotar en el contrato que (anexo al presente escrito), mejoras que se realizaron en bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.175.000).
- El día 13 de septiembre del 2017 mediante contrato de reparaciones e la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a el señor ISMAEL VILLALVA, para que arregle la estufa y horno de la cocina integral, mejoras que se realizaron en bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).
- El día 10 de diciembre del 2017 mediante contrato de obra civil la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a el señor ARNULFO RAMÍREZ MARTÍNEZ, para la refacción de mueble de cocina y closets metálicos de las habitaciones, mejoras que se realizaron en bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).
- El día 02 de enero del 2018 mediante contrato de prestación de servicios la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a la señora LEONOR CHALA CHACON, para que esta se ocupe del mantenimiento y/o aseo del bien inmueble hoy objeto de Litis, dicho contrato tenia explícitamente un plazo



ORVA S.A.S.

DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

ABOGADO CONSULTOR

de duración y/o ejecución de 1 año por un valor total de 9.360.000. valor que fue cancelado de manera mensual SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000)

- El día 15 de agosto del 2018 mediante contrato de obra civil la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a el señor ALBEIRO VAQUIRO QUINTERO, para que este remodelara y construyera una habitación de 4x3 m2 en el segundo piso del bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$14.559.800).
- El día 31 de octubre del 2018 mediante contrato de obra civil la señora DIOSELINA QUINTERO contrata a el señor ALBEIRO VAQUIRO QUINTERO, para que este ejecutara la obra de aplicación de graniplas, color mandarina, pintura de ornamentación de toda la fachada en esmalte café arreglo de goteras y revisión de toda la cubierta del bien inmueble ubicado en la Calle 5 # 23-12 barrio la GAITANA. El valor a todo costo de dicha mejora fue por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).

De igual forma es de resaltar que con anterioridad a las mejoras anteriormente relacionadas la señora DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA también cancelo en su calidad de poseedora los siguientes arreglos en aras de mantener y preservar en perfectas condiciones el bien hoy objeto de Litis, reparaciones que se relacionan a continuación:

Elaboración de una reja antejardín, la elaboración de 4 rejas de seguridad para 4 ventanas, la elaboración de 3 closet metálicos, la elaboración de pisos en el antejardín con Tableta cuadrada con piedrita entre tableta y tableta, la elaboración de un muro en piedra crespada en el interior de la casa, la elaboración de una alberca con lavadero enchapada con retal de mármol, reforma total de todas las partes electricas de la vivienda antes mencionada, contratación de obra a todo costo para estucar, pintar, resanar y pañetar, carpintería, placas entre piso en ambos pisos de la casa, las cuales se relacionaran con los documentos y testigos que se relacionan en el capítulo de pruebas.

Por ultimo señor juez, es de precisar que en aras mantener el cuidado y reparo del bien inmueble hoy objeto de Litis, mí hoy poderdante la señora DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA, ha pagado los servicios públicos desde hace más de 29 años sin embargo presento los recibos de los últimos años que tiene a disposición mi poderdante que se relacionan a continuación:

- Recibo de la energía correspondiente al periodo 18/01/2018 al 17/02/2018 Por valor de \$86.260.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 15/06/2017 al 17/07/2017 por valor de \$55.690.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 17/10/2017 al 17/11/2017 por valor de \$61.300.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 18/09/2017 al 17/10/2017 por valor de \$183.320.

Calle 7 No. 6-58 teléfono 8716288 celular 311 2283125

Neiva- Huila



ORVA S.A.S.

DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

ABOGADO CONSULTOR

- Recibo de la energía correspondiente al periodo 17/08/2017 al 18/09/2017 por valor de \$96.500.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 17/07/2017 al 17/08/2017 por valor de \$63.360.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 22/10/2015 al 20/11/2015 por valor de \$63.460.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 22/10/2014 al 21/11/2014 por valor de \$61.950.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 22/12/2014 al 22/01/2015 por valor de \$38.730.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 21/02/2014 al 21/03/2014 por valor de \$67.610.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 23/07/2014 al 22/08/2014 por valor de \$78.250.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 15/11/2017 al 14/12/2017 por valor de \$27.140.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 14/09/2017 al 13/10/2017 por valor de \$16.950.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 15/08/2017 al 13/09/2017 por valor de \$13.690.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 14/07/2017 al 14/08/2017 por valor de \$10.240.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 14/06/2017 al 13/07/2017 por valor de \$15.720.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 14/01/2015 al 11/02/2015 por valor de \$12.240.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 13/12/2014 al 13/01/2015 por valor de \$11.760.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 12/11/2014 al 12/12/2014 por valor de \$9.700.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 11/10/2014 al 11/11/2014 por valor de \$12.990.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 11/09/2014 al 10/10/2014 por valor de \$9.540.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 13/08/2014 al 10/09/2014 por valor de \$9.390.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 18/01/2012 al 17/02/2012 por valor de \$8.360.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 03/12/2017 al 03/01/2018 por valor de \$112.540.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 04/10/2017 al 02/11/2017 por valor de \$96.600.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 03/08/2017 al 02/09/2017 por valor de \$54.700.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 06/07/2017 al 02/08/2017 por valor de \$44.670.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 04/06/2017 al 05/07/2017 por valor de \$115.620.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 09/12/2015 al 18/12/2015 por valor de \$24.430.



ORVA S.A.S.

DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
ABOGADO CONSULTOR

- Recibo del agua correspondiente al periodo 01/01/2015 al 30/01/2015 por valor de \$36.940.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 01/12/2014 al 31/12/2014 por valor de \$12.040.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 01/10/2014 al 30/10/2014 por valor de \$36.530.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 31/10/2014 al 01/12/2014 por valor de \$32.440.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 01/09/2014 al 30/09/2014 por valor de \$24.480.

EXCEPCIÓN INNOMINADA.

Solicito al señor juez, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, que en el evento que aparezcan hechos que constituyan una excepción que exonere a mi representada respecto de la demanda, se sirva reconocerle oficiosamente y declarada probada en la sentencia.

PETICIÓN ESPECIAL

Señor juez muy cordialmente me permito solicitar se reconozca la posesión de buena fe que ha ejercido mi poderdante respecto del bien hoy objeto de litis. En consecuencia, a lo anterior me permito solicitar en caso de que se ordene la restitución del bien, que a mi poderdante se le reconozca y paguen las mejoras que ha realizado sobre el bien ubicada en la calle 5 No. 23 – 12 en la ciudad de Neiva – Huila, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 48076, mejoras que serán probadas en el presente proceso. Lo anterior teniendo en cuenta lo presupuestado en el artículo 965 del Código Civil Colombiano.

PRUEBAS

Solicito señor juez, tener como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES

- Oficio con fecha del 27 de agosto de 2013, mediante el cual la señora MARÍA AMPARO SERNA, reconoce la posesión que ostenta la señora DIOSELINA QUINTERO.
- Contrato de prestación de servicios suscrito entre DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA y LEONOR CHALA CHACON con fecha de 02 de enero de 2016.
- Contrato de Obra Civil suscrito entre DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA Y ABEL YUSUNGUAYRA DIAZ con fecha de 12 de septiembre de 2016.
- Contrato de prestación de servicios suscrito entre DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA Y LEONOR CHALA CHACON con fecha de 2 de enero de 2017.
- Contrato de reparaciones eléctricas residenciales suscrito entre DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA Y CARLOS CASTAÑEDA TORRES con fecha de 17 de Marzo de 2017.
- Contrato de obra civil suscrito entre DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA Y ARNULFO RAMIREZ MARTINEZ con fecha de 10 de diciembre de 2017.

Calle 7 No. 6-58 teléfono 8716288 celular 311 2283125

Neiva, Huila



ORVA S.A.S.

DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

ABOGADO CONSULTOR

- Contrato de prestación de servicios suscrito entre DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA Y LEONOR CHALA CHACON con fecha de 2 de enero de 2018.
- Contrato de obra civil suscrito entre DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA Y ALBEIRO VAQUIRO QUINTERO con fecha de 15 de agosto de 2018.
- Contrato de obra civil suscrito entre DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA Y ALBEIRO VAQUIERO QUINTERO con fecha de 31 de octubre de 2018.
- Contrato de obra en Neiva suscrito entre DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA Y SIMON MANRIQUE con fecha de 2 de enero de 1991.
- Contrato de obra en Neiva suscrito entre DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA y SIMON MANRIQUE con fecha de 7 de junio de 1992.
- Contrato de obra en Neiva suscrito entre DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA y LUIS ALFREDO RAMIEZ con fecha de 12 de octubre de 1993.
- Contrato de obra suscrito entre DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA y SIMON MANRIQUE con fecha de 24 de septiembre de 1993.
- Contrato de obra suscrito entre DIOSELINA QUNTERO DE PEÑA y LUIS ALFREDO RAMIREZ con fecha de 15 de agosto de 1995.
- Contrato de obra suscrito entre DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA y LUIS ALFREDO RAMIREZ con fecha de 10 de septiembre de 1998.
- Contrato civil de obra suscrito entre DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA con fecha diciembre 1 de 2013.
- Contrato civil de obra suscrito entre DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA y CARLOS EDUARDO RAMIREZ con fecha de 2 de enero de 2014.
- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito entre DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA y NIDIA ASTUDILLO SALAS con fecha de 24 de junio de 2013.
- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito entre DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA y NIDIA ASTUDILLO SALAS con fecha de 30 de diciembre de 2013.
- Comprobante de pago de arreglo de estufa y horno cocina integral por valor de \$150.000.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 18/01/2018 al 17/02/2018 Por valor de \$86.260.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 15/06/2017 al 17/07/2017 por valor de \$55.690.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 17/10/2017 al 17/11/2017 por valor de \$61.300.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 18/09/2017 al 17/10/2017 por valor de \$183.320.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 17/08/2017 al 18/09/2017 por valor de \$96.500.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 17/07/2017 al 17/08/2017 por valor de \$63.360.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 22/10/2015 al 20/11/2015 por valor de \$63.460.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 21/01/2014 al 21/02/2014 por valor de \$68.640.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 21/02/2014 al 21/03/2014 por valor de \$67.610.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 21/03/2014 al 22/04/2014 por valor de \$72.510.

Calle 7 No. 6-58 teléfono 8716288 celular 311 2283125

Neiva, Huila



ORVA S.A.S.

DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

ABOGADO CONSULTOR

- Recibo de la energía correspondiente al periodo 22/04/2014 al 22/03/2014 por valor de \$67.610.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 22/05/2014 al 20/05/2014 por valor de \$76.760.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 23/07/2014 al 22/08/2014 por valor de \$78.250.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 22/10/2014 al 21/11/2014 por valor de \$61.950.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 22/12/2014 al 22/01/2015 por valor de \$38.730.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 23/09/2013 al 23/10/2013 por valor de \$48.050.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 23/08/2013 al 23/09/2013 por valor de \$39.770.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 22/07/2013 al 23/08/2013 por valor de \$65.310.
- Recibo de la energía correspondiente al periodo 23/12/2013 al 21/01/2014 por valor de \$66.540.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 15/11/2017 al 14/12/2017 por valor de \$27.140.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 14/09/2017 al 13/10/2017 por valor de \$16.950.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 15/08/2017 al 13/09/2017 por valor de \$13.690.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 14/07/2017 al 14/08/2017 por valor de \$10.240.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 14/06/2017 al 13/07/2017 por valor de \$15.720.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 14/01/2015 al 11/02/2015 por valor de \$12.240.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 13/12/2014 al 13/01/2015 por valor de \$11.760.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 12/06/2014 al 11/07/2014 por valor de \$9.330.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 13/05/2014 al 11/06/2014 por valor de \$34.770.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 12/04/2014 al 12/05/2014 por valor de \$43.820.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 13/03/2014 al 11/04/2014 por valor de \$6.900.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 13/02/2014 al 12/03/2014 por valor de \$11.230.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 12/01/2014 al 12/02/2014 por valor de \$8.310.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 12/11/2014 al 12/12/2014 por valor de \$9.700.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 11/10/2014 al 11/11/2014 por valor de \$12.990.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 11/09/2014 al 10/10/2014 por valor de \$9.540.



ORVA S.A.S.

DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

ABOGADO CONSULTOR

- Recibo del Gas correspondiente al periodo 13/08/2014 al 10/09/2014 por valor de \$9.390.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 12/10/2013 al 12/11/2013 por valor de \$13.870.
- Recibo del Gas correspondiente al periodo 18/01/2012 al 17/02/2012 por valor de \$8.360.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 03/12/2017 al 03/01/2018 por valor de \$112.540.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 04/10/2017 al 02/11/2017 por valor de \$96.600.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 03/08/2017 al 02/09/2017 por valor de \$54.700.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 06/07/2017 al 02/08/2017 por valor de \$44.670.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 04/06/2017 al 05/07/2017 por valor de \$115.620.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 09/12/2015 al 18/12/2015 por valor de \$24.430.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 01/01/2015 al 30/01/2015 por valor de \$36.940.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 01/12/2014 al 31/12/2014 por valor de \$12.040.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 31/10/2014 al 01/12/2014 por valor de \$32.440.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 01/10/2014 al 30/10/2014 por valor de \$36.530.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 01/09/2014 al 30/09/2014 por valor de \$24.480.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 29/06/2014 al 29/07/2014 por valor de \$32.700.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 30/05/2014 al 28/06/2014 por valor de \$34.590.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 30/04/2014 al 30/05/2014 por valor de \$29.060.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 30/03/2014 al 29/04/2014 por valor de \$31.060.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 27/02/2014 al 29/03/2014 por valor de \$730.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 26/01/2014 al 26/02/2014 por valor de \$62.200.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 27/12/2013 al 25/01/2014 por valor de \$62.200.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 09/25/2013 al 10/24/2013 por valor de \$32.070.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 08/25/2013 al 09/24/2013 por valor de \$36.190.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 07/25/2013 al 08/24/2013 por valor de \$36.280.



ORVA S.A.S.

DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

ABOGADO CONSULTOR

- Recibo del agua correspondiente al periodo 26/01/2014 al 26/02/2014 por valor de \$62.200.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 27/12/2013 al 25/01/2014 por valor de \$62.200.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 09/25/2013 al 10/24/2013 por valor de \$32.070.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 08/25/2013 al 09/24/2013 por valor de \$36.190.
- Recibo del agua correspondiente al periodo 07/25/2013 al 08/24/2013 por valor de \$36.280.

Peritaje del arquitecto **RAFAEL MUÑOZ OLAYA**, en donde se determina el valor comercial actual del bien inmueble ubicado en la calle 5 #23-12 de la ciudad de Neiva, cuya poseedora es la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, peritaje donde se puede establecer que en los últimos 5 años se le han hecho mejoras por más de 35 millones de pesos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva usted decretar y ordenar el interrogatorio de:

- Parte demandante **MARIA AMPARO SERNA ALZATE**

DECLARACION DE PARTE

Solicito se sirva usted decretar y ordenar la declaración de:

- Parte demandada **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**

TESTIMONIALES

Ruego citar y hacer comparecer a los señores:

LEONOR CHALA CHACON, identificada con C.C. 55.157.263, domiciliada en la ciudad de Neiva, persona a quien le constan los hechos fundamentos y razones de la defensa

ABEL YUSUNGUAYRA DIAZ, identificado con C.C. 7.686.278, domiciliado en la ciudad de Neiva, persona a quien le constan los hechos fundamentos y razones de la defensa

CARLOS CASTAÑEDA TORRES, identificada con C.C. 7.721.335, domiciliada en la ciudad de Neiva, persona a quien le constan los hechos fundamentos y razones de la defensa

ARNULFO RAMIREZ MARTINEZ, identificada con C.C. 12.135.024, domiciliada en la ciudad de Neiva, persona a quien le constan los hechos fundamentos y razones de la defensa

ALBEIRO VAQUIRO QUINTERO, identificada con C.C. 6.805.218, domiciliada en la ciudad de Neiva, persona a quien le constan los hechos fundamentos y razones de la defensa.

ENRIQUE PEÑA QUINTERO, domiciliado en la ciudad de Neiva – Huila, persona a quien le constan los hechos fundamentos y razones de la defensa.

460
660
OK aseo
Mes 780
Probar
OK Obrajillo
800 Alcantara
4000 y 6000
closet
y carne



ORVA S.A.S.
DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
 ABOGADO CONSULTOR

PRUEBA PERICIAL:

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el bien inmueble hoy objeto de Litis, para que se determine la posesión que ostenta la señora DIOSELINA QUINTERO respecto del mismo y para que de igual forma se verifique las mejoras, mantenimiento, cuidado y reparo que se ha realizado al bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 23 – 12 en la ciudad de Neiva – Huila, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 48076.

PRUEBA TRASLADADA:

Señor juez solicito se oficie al juzgado noveno civil municipal de Neiva – Huila para que allegue copia simple de todo el expediente del proceso que se identifica con el radicado número 2014-55 donde la demandante en su momento fue la señora **MARIA AMPARO SERNA ALZATE** y la demandada la señora **MARITZA PEÑA QUINTERO**.

ANEXOS

1. Poder diligenciado.
2. La serie de documentos relacionados en el acapice de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 7 No. 6-58 de la ciudad de Neiva, teléfono 8716288, Cel: 311 228 3125. E-mail: hugod.ortiz@gmail.com

Atentamente,


HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
 C.C. 79.964.723 DE Bogotá D.C.
 T.P. 110.022 C.S. de la Judicatura

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIIPAL DE NEIVA

E. S. D.

CIUDAD

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion : OJRE343654 No. Anexos : 0
Fecha : 02/03/2020 Hora : 16:55:30
Dependencia : Juzgado 1 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: RCF. FOLIOS 3. RAD. 2018-364
CLASE : RECIBIDA

REF: PROCESO DE MARIA AMPARO SERNA VS DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA

RAD: 2018 - 364

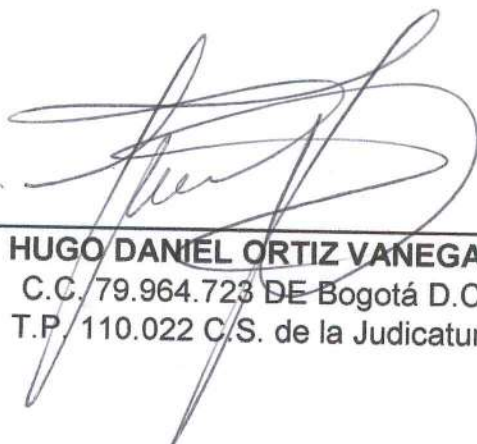
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBISIO DE APELACION CONTRA CONSTANCIA SECRETARIAL DE FECHA 02 DE MARZO DE 2020.

HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, abogado conocido en autos, en mi calidad de APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION contra la CONSTANCIA SECRETARIAL datada el día 02 de marzo de 2020, por medio del cual, el juzgado dice que el apoderado de la PARTE DEMANDADA, "no ha presentado más reparos respecto de la adición, Y CONTINUA CORRIENDO LOS TERMINOS DE CINCO DIAS PARA suministrar el pago de las expensas necesarias...".

Es de manifestar al JUZGADO DE CONOCIMIENTO, que dentro del término legal el día 28 de febrero de 2020, se INTERPUSO por ESCRITO AMPLIACION DEL RECURSO DE APELACION, y se suministró el mismo día 28 de febrero de 2020 las expensas necesarias para que se suministrara las copias simples del proceso, en un total de 318 folios útiles, contradiciéndose lo que antecede en la CONSTANCIA SECRETARIAL.

Así las cosas SOLICITO AL DESPACHO REVOCAR LA CONSTANCIA SECRETARIAL de fecha 02 de marzo de 2020.

Atentamente,



HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
C.C. 79.964.723 DE Bogotá D.C.
T.P. 110.022 C.S. de la Judicatura

Anexo : Copia Radicación Recurso de Apelación
Copia pago de Expensas

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion : OJRE342239 No. Anexos : 0
Fecha : 28/02/2020 Hora : 14:53:18
Dependencia : Juzgado 1 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: LIB F8 RAD 2018-364 DIOSELIN
CLASE : RECIBIDA



NEIVA S.A.S.

DANIEL ORTIZ VANEGAS
ABOGADO CONSULTOR

Copia 8 folios

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

E. S. D.

PARA: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

ACTOR : DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA
ACCIONADO MARIA AMPARO SERNA ALZATE

:
RAD : Exp. 41001400300120180036400

REF. AMPLIACION DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA
LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA
EN AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y FALLO EL 25
DE FEBRERO DE 2020.

HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, mayor de edad y de esta municipalidad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.964.723 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 110.022 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, respetuosamente por medio del presente escrito me permito presentar **AMPLIACION DEL RECURSO DE APELACION**, dentro de la oportunidad legal procesal pertinente, **CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE DECLARO NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS PROPUESTAS Y ACCEDIO A LAS PETENSIONES DE LA DEMANDA**. Lo cual hare en los siguientes términos:

AMPLIACION Y SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACIÓN

Constituye argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

La señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, es una poseedora de buena fe, por ende tiene derecho a que se le paguen todas las mejoras útiles que haya efectuado antes de la contestación de la demanda. Pues cuando la demandada contestó la demanda tenia conocimiento que en su contra se ventilaba un proceso reivindicatorio, por ende todas las mejoras necesarias realizadas al bien inmueble ubicado en la Calle 5 No. 23 - 12 de la ciudad de Neiva - Huila, fueron ejecutadas mediante contratos de obra civil con fecha 12 de septiembre de 2016, 02 de Enero de 2017, 17 de mayo de 2017, 13 de septiembre de 2017, 10 de diciembre de 2017, 02 de Enero de 2018, 15 de agosto de 2018 y 31 de octubre de 2018. Antes de que la señora **DIOSELINA QUINTERO** por conducto de apoderado judicial contestara la demanda en fecha 11 de Enero de 2019. Según lo establecido en el artículo 966 del código civil se entiende por mejora útil todas las que aumenten el valor venal de la cosa, es decir, todos aquellos que permita que la cosa sea más cara.

Ser poseedor de buena fe, implica que Por regla general los frutos de una cosa pertenecen a su dueño, sin embargo el poseedor de buen fe tiene derecho a ellos y no es obligado a restituirlos, como tampoco es responsable de los deterioros que sufra la cosa, solo será responsable cuando se haya aprovechado de estos. Además, las mejoras útiles que se le hicieron a la cosa, Según lo establecido en el

Calle 7 No. 6-58 teléfono 8716288 celular 311 2283125
Neiva- Huila



DR. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

ABOGADO CONSULTOR

artículo 966 del código civil se entiende por mejora útil todas las que aumenten el valor venal de la cosa, es decir, todos aquellos que permita que la cosa sea más cara, pero solo las que se realizaron antes de contestarse la demanda, como acontece en nuestro caso sub examine.

Es poseedora de buena fe, porque fue la señora DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA, quien compro el bien inmueble objeto de la Litis, con los dineros de la liquidación de la sociedad conyugal y la sucesión de su difunto esposo, y que dejo en confianza las escrituras como titulares a sus cuatro hijos, (MARITZA, OMAR, ENRIQUE Y OTRA) quienes a su vez le vendieron a la hija y hermana MARITZA PEÑA QUINTERO, y MARITZA le vendió a la hoy demandante MARIA AMPARO SERNA ALZATE. La señora DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA, adquirió el bien inmueble en controversia por medios legítimos, por lo tanto la hoy demandante sabía que el predio que compro era un bien en el cual la posesión la ostentaba la señora DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA. Es absurdo que el juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, haya pasado por alto, dichos presupuestos facticos, sin que se le reconozca a la señora DIOSELINA QUINTERO las mejoras realizadas al predio en mención, configurándose así un enriquecimiento sin justa causa.

El inciso 3 del artículo 966 del código civil contempla formas en que se pueden pagar esas mejoras al poseedor vencido en juicio:

«El reivindicador elegirá entre el pago de lo que valgan, al tiempo de la restitución, las obras en qué consisten las mejoras, o el pago de lo que en virtud de dichas mejoras valiere más la cosa en dicho tiempo.». Situación que no fue tenida en cuenta por el juzgado de primera instancia, quien solo se limitó a manifestar en la sentencia, que la demandada no probó las mejoras necesarias realizadas al bien inmueble, por carecer de la prueba del peritaje, único medio idóneo según el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, para demostrar las mejoras practicadas al inmueble en cuestión.

El Juzgado de primera instancia, tampoco tuvo en cuenta al momento de emitirse la sentencia, que el legislador le brinda la posibilidad al poseedor de mala fe, que se lleve los materiales que haya utilizado en hacer las mejoras, en las condiciones que señala el inciso 6 del mismo artículo 966 c.c.: «Pero podrá llevarse los materiales de dichas mejoras, siempre que pueda separarlos sin detrimento de la cosa reivindicada, y que el propietario rehuse pagarle el precio que tendrían dichos materiales después de separados.».

De igual forma la parte DEMANDANTE MARIA AMPARO SERNA, dentro del presente proceso, no prueba la mala fe por parte de la señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA** respecto de la posesión que ostenta del bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 23 – 12 en la ciudad de Neiva – Huila.

La demandada cumple con los requisitos legales para que se le reconozca o se le declare la prescripción adquisitiva de dominio respecto del bien inmueble objetó de Litis **y lo por lo menos se le reconozcan y paguen las mejoras que ha realizado en su calidad de poseedora de buena fe en el bien inmueble** ubicado en la calle 5 No. 23 – 12 en la ciudad de Neiva – Huila.

Calle 7 No. 6-58 teléfono 8716288 celular 311 2283125

Neiva- Huila

La señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, jamás a tomado en arriendo el bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 23 – 12 en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 48076. Por tanto La señora **DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA**, es poseedora de buena fe del bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 23 – 12 en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 48076 desde 1989, y ha invertido su patrimonio en la conservación de la casa objeto de la Litis.

Los medios de prueba se consideran: Los interrogatorios de las partes, Documentos privados y públicos, Dictamen de peritos, Reconocimiento judicial, Interrogatorio de testigos, y por supuesto el peritaje. En la audiencia inicial de decreto y practica de pruebas, fueron decretados como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda, y por supuesto por supuesto con los testimonios de los señores **ABEL YUSUNGUAIRA**, **ARNULFO RAMIREZ MARTINEZ**, y **ENRIQUE PEÑA QUINTERO**.

La Corte Suprema de Justicia determinó que para que haya enriquecimiento sin causa se requiere que un patrimonio reciba un aumento a expensas de otro, sin una causa que lo justifique. Son tres, entonces, los requisitos que a su juicio deben probarse para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole y se ordene la devolución de los bienes correspondientes: 1) un enriquecimiento o aumento de un patrimonio; 2) un empobrecimiento correlativo de otro, y 3) que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico.

Dicho incremento se representaría en la eventualidad en la cual el juzgado reconociera las acreencias pretendidas de manera abusiva por la señora **MARIA AMPARO SERNA ALZATE** pesto que la señora ha invertido todo su capital en las mejoras realizadas al bien inmueble objeto de litis mejoras que se relacionan a continuación:

Cambio de tubería de alcantarillado, en razón a que el alcantarillado se encontraba en pésimo estado pues la tubería era de cemento y se reemplazó por tubería de PVC NOVAFOR DE "6", abarcándose todos los puntos sanitarios.

Además como obra en la prueba documental contrato de obra civil de fecha 12 de septiembre de 2016, y según lo ratifica el señor **ABEL YUSUNGUAIRA DIAZ**, en su declaración testimonial, entre las reparaciones ya referidas se reforzaron estructuras de las paredes que fueron afectadas, se realizó arreglo de los pisos afectados, y la demolición

del muro de separación de la sala y patio junto a las reparaciones de pañete y pintura, para un valor a todo costo de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$8.100.000).

Además la señora DIOSELINA QUINTERO, en razón a la voluntad que le asiste como señora y dueña, realizo contrato de obra civil con el señor JOSE OIDEN CHAVARRO, el día 01 de diciembre de 2013, obrante como prueba documental en la cual se realizó reforma a la parte eléctrica de la casa, que incluía cambio de cableado, interruptores, plafones, tomas e instalación de red nuevas y ampliación del patio a todo costo.

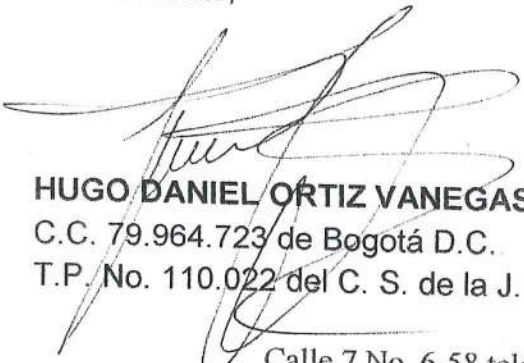
De igual manera a costo y del propio dinero de la señora DIOSELINA QUINTERO, realiza contratación para que el señor CARLOS EDUARDO RAMIREZ, según contrato de obra civil de fecha 02 de Enero de 2014, ejecutara la obra blanca que abarcaba estuco, pintura, resanas, pañete, carpintería metálica por valor total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).

PETICIÓN

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, solicito se conceda el Recurso de Apelación, para que una vez admitido por el Superior, JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA, se sirva revocar la sentencia recurrida, dictando en su lugar sentencia DENEGANDO las pretensiones de la demanda incoada, y DECLARAR PROBADAS, las EXCEPCIONES PERENTORIAS FORMULADAS en la contestación de la demanda, como lo fueron COBRO DE LO NO DEBIDO – ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA DEL DEMANDANTE – MALA FE DEL DEMANDANTE – BUENA FE DE LA DEMANDADA – INDEMNIZACION POR MEJORAS, CUIDADO, MANTENIMIENTO Y REPARO Y LA EXCEPCION INNOMINADA.

De la Señora Juez,

Cordialmente,


HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
C.C. 79.964.723 de Bogotá D.C.
T.P. No. 110.022 del C. S. de la J.

Calle 7 No. 6-58 teléfono 8716288 celular 311 2283125
Neiva- Huila



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 901 Palacio de Justicia Telefax: 8710168
NEIVA-HUILA

Neiva, Julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

Radicación 41001 40 03 001 2018 00364 01

Admítase el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva.

Ejecutoriado esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso de alzada a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso; asimismo, de la sustentación, se correrá traslado al no apelante por el término de cinco (5) días, vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Por último, en virtud de la facultad oficiosa del Juzgado de buscar alternativas de solución, se solicita a los apoderados judiciales de las partes manifiesten dentro del término de traslado, si tienen algún tipo de interés en algún tipo de acercamiento para tratar de buscar una salida negociada al conflicto, y si eso es así para que el Juzgado de oficio convoque la audiencia de conciliación correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 901 Palacio de Justicia Telefax: 8710168
NEIVA-HUILA

Neiva, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Radicación 41001 40 03 001 2018 00364 01

Vista la constancia secretarial de fecha 30 de julio de 2020, el Despacho no tiene alternativa diferente que **declarar desierto** el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva.

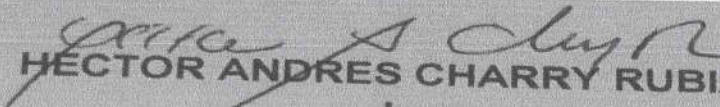
Lo anterior, en virtud a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que señala:

*“...Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto...**”* (Negrilla del Despacho).

Ejecutoriado este auto, infórmese de esta decisión al Juzgado de origen y remítase digitalmente vía correo electrónico las actuaciones surtidas en esta instancia, destacándose además que la totalidad del expediente y actuaciones se encuentran cargados en la plataforma JUSTICIA XXI WEB o TYBA.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
Juez

ORVA S.A.S.
HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS

Señores
OFICINA JUDICIAL
NEIVA – HUILA

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA AMPARO SERNA ALZATE
DEMANDADO: DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA
RADICADO: 2018-364-00

REF. SOLICITUD UBICACIÓN PROCESO.

HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.964.723 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 110.022 del C.S.J, conocido dentro del proceso de referencia, de la manera más respetuosa solicito respetuosamente se me informe la ubicación del proceso de referencia, toda vez por medio de oficio elaborado No. 1589 de fecha 09 de julio de 2020 el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva remitió por correo electrónico a la oficina judicial de la ciudad el proceso para que se surta el recurso de apelación, sin que a la fecha se conozca a qué Juzgado Civil del Circuito le correspondió y el estado del mismo.

Cordialmente,



HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
C.C No. 79.964.723 de Bogotá D.C
T.P No. 110.022 del C.S.J
Correo electrónico: asesoriasorva@gmail.com

Calle 7 No. 6-58 teléfono 8716288 celular 311 2283125
Neiva- Huila

MEMORIAL SOLICITUD UBICACIÓN PROCESO. PROCESO VERBAL.**DEMANDANTE: María Amparo Serna Alzate DEMANDADO: Dioselina Quintero de peña RADICADO: 41001400300120180036400**

1 mensaje

Hugo Daniel Ortiz Vanegas <asesoriasorva@gmail.com>
Para: repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de enero de 2021, 11:07

Señores

**OFICINA JUDICIAL
NEIVA – HUILA**

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA AMPARO SERNA ALZATE
DEMANDADO: DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA
RADICADO: 2018-364-00

REF. SOLICITUD UBICACIÓN PROCESO.

HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.964.723 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 110.022 del C.S.J, conocido dentro del proceso de referencia remito memorial solicitando ubicación del proceso.

Para efectos de notificación informo mi correo electrónico asesoriasorva@gmail.com para el cumplimiento del Art. 8 del decreto 806 de 2020

Cordialmente,

—

HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
ORVA S.A.S
Calle 7 # 6-58
Tel: 8716288

 **1.1 MEMORIAL SOLICITUD UBICACION EXPEDIENTE.pdf**
156K

RV: MEMORIAL SOLICITUD UBICACIÓN PROCESO. PROCESO VERBAL.**DEMANDANTE: María Amparo Serna Alzate DEMANDADO: Dioselina Quintero de
peña RADICADO: 41001400300120180036400**

1 mensaje

Milton Fabio Rojas Rojas <mrojasro@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "asesoriasorva@gmail.com" <asesoriasorva@gmail.com>
Cc: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

27 de enero de 2021, 8:57

Neiva, 27 de enero del 2021

Doctor
HUGO DANIEL ORITZ VANEGAS
Neiva

Me permito dar respuesta a su solicitud, revisando el Sistema Aplicativo de Reparto SARJ, se encontró un proceso interpuesto por la señora MARIA AMPARO SERNA ALZATE contra DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA.

Esta fue recibida y repartida en esta oficina el 13 de julio del 2020, correspondiendo al Juzgado Primero Civil del Circuito.

Para mayor información solicitarla al Despacho en mención.

Atentamente

MILTON FABIO ROJAS ROJAS
Asistente Administrativo
Oficina Judicial

De: Reparto Juzgados Civil - Huila - Neiva <repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de enero de 2021 11:12 a. m.

Para: Milton Fabio Rojas Rojas <mrojasro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL SOLICITUD UBICACIÓN PROCESO. PROCESO VERBAL. DEMANDANTE: María Amparo Serna Alzate DEMANDADO: Dioselina Quintero de peña RADICADO: 41001400300120180036400

Buenos días:

De manera atenta envió oficio ubicación Recurso de Apelación proceso de MARIA AMPARO SERNA ALZATE VS DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA.

Gracias,

ROSALBA CARDENAS FLOREZ
Asistente Administrativo Oficina Judicial

De: Hugo Daniel Ortiz Vanegas <asesoriasorva@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de enero de 2021 11:07

Para: Reparto Juzgados Civil - Huila - Neiva <repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITUD UBICACIÓN PROCESO. PROCESO VERBAL. DEMANDANTE: María Amparo Serna Alzate DEMANDADO: Dioselina Quintero de peña RADICADO: 41001400300120180036400

ORVA S.A.S.
HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA AMPARO SERNA ALZATE
DEMANDADO: DIOSELINA QUINTERO DE PEÑA
RADICADO: 2018-364-00

REF. INFORMACIÓN ESTADO DEL PROCESO

HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.964.723 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 110.022 del C.S.J, conocido dentro del proceso de referencia, de la manera más respetuosa solicito se me informe el estado actual del proceso de referencia, teniendo en cuenta que a la fecha según consulta de procesos, consulta unificada de procesos y estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial el proceso no aparece, me permito informar que mediante correo electrónico de fecha 27 de enero de 2021 la oficina de reparto me informó que el proceso le correspondió a su despacho el día 13 de julio de 2020 para resolver RECURSO DE APELACIÓN sin que a fecha conozca el actual estado del proceso.

Adjunto copia correo electrónico oficina de reparto.

Cordialmente,



HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
C.C No. 79.964.723 de Bogotá D.C
T.P No. 110.022 del C.S.J
Correo electrónico: asesoriasorva@gmail.com

Calle 7 No. 6-58 teléfono 8716288 celular 311 2283125
Neiva- Huila

**MEMORIAL SOLICITUD ESTADO DEL PROCESO. PROCESO:VERBAL
DEMANDANTE: MARIA AMPARO SERNA ALZATE DEMANDADO: DIOSELINA
QUINTERO DE PEÑA. RADICADO: 41001400300120180036400**

1 mensaje

Hugo Daniel Ortiz Vanegas <asesoriasorva@gmail.com>
Para: ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de enero de 2021, 14:41

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.964.723 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 110.022 del C.S.J, conocido dentro del proceso de referencia, de la manera más respetuosa adjunto memorial solicitando estado del proceso.

Para el cumplimiento del Art. 8 del decreto 806 de 2020, informo al despacho y a las partes mi correo electrónico: asesoriasorva@gmail.com.

Cordialmente,

—
HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
ABOGADO
T.P 110.022
ORVA S.A.S
Calle 7 # 6-58
Tel: 8716288

 **2.3 MEMORIAL ESTADO DEL PROCESO.pdf**
268K

**RE: MEMORIAL SOLICITUD ESTADO DEL PROCESO. PROCESO:VERBAL
DEMANDANTE: MARIA AMPARO SERNA ALZATE DEMANDADO: DIOSELINA
QUINTERO DE PEÑA. RADICADO: 41001400300120180036400**

1 mensaje

Juzgado 01 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "asesoriasorva@gmail.com" <asesoriasorva@gmail.com>

27 de enero de 2021, 14:52

BUENAS TARDES,

EN ATENCION A SU SOLICITUD INFORMO QUE EL PROCESO ALUDIDO CORRESPONDIO A ESTE DESPACHO EL PASADO 13 DE JULIO DE 2020, RECURSO DE ALZADA QUE SE ADMITIO EL 15 DE JULIO DE LA MISMA ANUALIDAD Y ANTE EL SILENCIO DE LA PARTE INTERESADA SE DECLARO DESIERTO EL RECURSO REFERIDO POR AUTO DE 30 DE JULIO DE 2020.

LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES DEL PROCESO PUEDEN SER CONSULTADAS EN LA PLATAFORMA TYBA CON EL RADICADO DEL MISMO EN ESTA INSTANCIA. 41001400300120180036401

De manera comedida le indicamos el procedimiento Para consultar el expediente físico escaneado, es así:

- 1.- En la barra de google le da: "consulta procesos tyba". Luego da clic en la primera opción que aparece en la búsqueda.
- 2.- Digita en el espacio "código del proceso", la radicación completa de 23 dígitos del proceso, que se conforma así: Departamento (41), municipio (001), categoría circuito (31), especialidad civil (03), número del despacho (001), año (2014), radicado interno en 5 dígitos (00111), e instancia (00). El radicado entonces queda:

De manera comedida le indicamos el procedimiento Para consultar el expediente físico escaneado, es así:

- 1.- En la barra de google le da: "consulta procesos tyba". Luego da clic en la primera opción que aparece en la búsqueda.
- 2.- Digita en el espacio "código del proceso", la radicación completa de 23 dígitos del proceso, que se conforma así: Departamento (41), municipio (001), categoría circuito (31), especialidad civil (03), número del despacho (001), año (2014), radicado interno en 5 dígitos (00111), e instancia (00). El radicado entonces queda:
41001400300120180036401.
- 3.- Digita el código de verificación (captcha). Da clic en consultar.
- 4.- El sistema le mostrará en verde si hay un registro coincidente y público. Para ver el proceso, da clic en la lupa. Allí podrá ver la información del proceso (datos), y al descender, podrá acceder a 4 canales de consulta dentro del proceso: sujetos, predios, archivos y actuaciones. Para consultar el registro de actuaciones, da clic en "actuaciones".
- 5.- Al ingresar a "actuaciones", encontrará las actuaciones en un consecutivo histórico de abajo hacia arriba, de la más antigua a la más reciente. Para ver cada actuación, puede dar clic en la lupa para cada una. Al abrirla, encontrará una anotación general que indica el contenido de la actuación o decisión, y si quiere ver el detalle da clic en la flecha azul en donde se descarga el documento. Para comodidad de todos nuestros usuarios, en la primera constancia de secretaría que encuentra, se dejó la anotación que el proceso venía del aplicativo justicia xxi y se continuará registrando en tyba, y junto con esa primera constancia se dejaron escaneados y a disposición de todas las partes la totalidad del expediente físico escaneado en los distintos cuadernos. Con el escaneo se garantiza el debido proceso para que partes y abogados puedan consultar todo el expediente físico, ahora de forma virtual. Por esa razón, al menos en nuestro juzgado, ya no será necesario pagar copias de ninguna pieza del proceso ni siquiera para tramitar apelaciones, ni se expedirá a ningún abogado ni parte copias por correo electrónico, pues todo el expediente físico escaneado está a disposición de nuestros usuarios, y si desean fraccionar alguna pieza dentro del expediente escaneados en pdf, pueden hacerlo ustedes mismos por medio de herramientas como ilovepdf que facilitan ese tipo de tareas. Por esa razón, el Juzgado no enviará copia de ninguna pieza a ningún correo electrónico de ningún abogado ni parte, sino que les explica la forma a través de la cual pueden acceder al expediente para que ustedes mismos obtengan o descarguen cualquier pieza del proceso que deseen ver o tener.



Hugo Daniel Ortiz Vanegas <asesoriasorva@gmail.com>

**MEMORIAL SOLICITUD ESTADO DEL PROCESO. PROCESO:VERBAL
DEMANDANTE: MARIA AMPARO SERNA ALZATE DEMANDADO: DIOSELINA
QUINTERO DE PEÑA. RADICADO: 41001400300120180036400**

2 mensajes

Hugo Daniel Ortiz Vanegas <asesoriasorva@gmail.com>
Para: ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de enero de 2021, 14:41

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.964.723 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 110.022 del C.S.J, conocido dentro del proceso de referencia, de la manera más respetuosa adjunto memorial solicitando estado del proceso.

Para el cumplimiento del Art. 8 del decreto 806 de 2020, informo al despacho y a las partes mi correo electrónico: asesoriasorva@gmail.com.

Cordialmente,

HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

ABOGADO

T.P 110.022

ORVA S.A.S

Calle 7 # 6-58

Tel: 8716288



2.3 MEMORIAL ESTADO DEL PROCESO.pdf
268K

Juzgado 01 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "asesoriasorva@gmail.com" <asesoriasorva@gmail.com>

27 de enero de 2021, 15:15

Buenas Tardes Dr. Hugo Daniel, de manera comedida me permito informarle que el Recurso de Apelación presentado por Usted efectivamente le correspondió a este Juzgado y fue declarado desierto el 3 de julio de 2020, y se devolvió el proceso al Juzgado de origen, a donde puede dirigirse a solicitar cualquier información.

Atentamente,

Sandra Patricia Ocampo Duarte
Asistente Judicial

De: Hugo Daniel Ortiz Vanegas <asesoriasorva@gmail.com>
Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 2:41 p. m.

Información del Proceso.

Código Proceso

41001400300120180036401

Tipo Proceso

DECLARATIVO

Clase Proceso

ORDINARIO

Subclase Proceso

ACCIÓN DE DOMINIO (REIVINDICATORIO)

Departamento

HUILA

Ciudad

NEIVA 41001

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITO

Distrito/Circuito

NEIVA

Número Despacho

001

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL ORAL

Dirección

OFICINA 901 PALACIO DE JUSTICIA

Teléfono

8710168

Celular

Correo Electrónico Externo

CCT001NEI@CEND0J.RAMAJUDICIAL

13/07/2020	Fecha Providencia		Fecha Finalización	6/08/2020	Tipo Decisión		Observaciones Finalización
------------	-------------------	--	--------------------	-----------	---------------	--	----------------------------

Ciclo	---SELECCIONE---	Tipo Actuación	Fecha Inicial	Fecha Final
	▼	▼		

Cancelar Consultar

Sujetos	Predios	Archivos	Actuaciones
---------	---------	----------	-------------

CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
SALIDAS	SALIDA FINALIZANDO INSTANCIA	6/08/2020	6/08/2020 1:58:54 P.M.
SALIDAS	REMITE A JUZGADO DE ORIGEN	6/08/2020	6/08/2020 1:56:49 P.M.
GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	6/08/2020	6/08/2020 8:45:22 A.M.
NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	31/07/2020	30/07/2020 9:18:54 A.M.
GENERALES	AUTO DECIDE	30/07/2020	30/07/2020 9:18:54

Regresar

Total Registros : 0 - Páginas : 0 de 0

	GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	13/07/2020	13/07/2020 12:57:45 P.M.
	GENERALES	AUTO DECIDE APELACION O RECURSOS	15/07/2020	15/07/2020 10:10:16 A.M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	16/07/2020	15/07/2020 10:10:16 A.M.
	GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	30/07/2020	30/07/2020 8:47:53 A.M.

Recibidos (66) - Asesoración

XV Encuentro de la Jurisdicción

LAS MEJORES CANCIONES

Juzgados Civiles del Circuito

2020 - Rama Judicial

←→↻🔍🌐📄📅🔖🔍🌐📄📅🔖🔍🌐📄📅🔖

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-neiva/47

RAMA JUDICIAL • REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
República de Colombia

Enero 29 2021

Selección Idioma

VER MÁS JUZGADOS

Servidores Judiciales

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Selecione su perfil de navegación

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadanos

CONTACTOS

Abogados

DE INTERÉS

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rama Judicial - Juzgados Civiles del Circuito - JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - Publicación con efectos procesales - Estados Electrónicos - 2020

2021

2020

2019

2018

2017

2016

2015

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Fallos de Tutela

Lista de procesos Art. 124

Notificaciones

Oficios

No.	FECHA	CONTENIDO	PROVIDENCIA
044	29/04/2020	ESTADO 044	20170030000 20160021000



29 de Ene - 2021

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



1
2
3

Número de Radicación

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

41001400300120180036401

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS

ACTUACIONES

Nombre

Description

Descargar

El registro no posee documentos registrados

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono 5653500 Ext 7559 o al correo electrónico
suporte@paginaweb1@condoj.ramajudicial.gov.co

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: NEIVA

Entidad Específica:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE NEIVA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar

Seleccione la opción de consulta que desea:

Número de Radicación

La búsqueda NO muestra resultados

Cerrar

Número de Radicación

41001400300120180036401

Nueva Consulta

Trabaja con nosotros. Pasa a ser funcionario judicial. Aquí las Políticas del Poder Judicial y el Consejo de la Magistratura de la Rama Judicial.

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



ES

10:49 a.m.

29/01/2021

Fecha Providencia

Fecha Finalización

6/08/2020

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos

Predios

Archivos

Actuaciones

Ciclo

--SELECCIONE--



Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

Consultar

Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	12/02/2021	11/02/2021 10:44:07 A.M.
	GENERALES	AUTO RECHAZA DE PLANO	11/02/2021	11/02/2021 10:44:07 A.M.
	RADICACIÓN Y REPARTO	REINGRESO DEL PROCESO	11/02/2021	11/02/2021 10:38:46 A.M.
	SALIDAS	SALIDA FINALIZANDO INSTANCIA	6/08/2020	6/08/2020 1:58:54 P.M.
	SALIDAS	REMITE A JUZGADO DE ORIGEN	6/08/2020	6/08/2020 1:56:49 P.M.
	GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	6/08/2020	6/08/2020 8:45:22 A.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 901 Palacio de Justicia Telefax: 8710168
NEIVA-HUILA

Neiva, once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 41 001 40 03 001 2018 00364 01

Verificada la solicitud de nulidad que formula el apoderado judicial de DIOSELINA QUINTERO PEÑA, el Despacho la rechaza de plano debido a que este Despacho Judicial carece de competencia para resolver cualquier asunto relacionado con el proceso de la referencia, dado que el mismo fue devuelto el pasado 6 de agosto de 2020 al Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva.

Además en el micrositio web de este Juzgado, que se verifica en la página de la RAMA JUDICIAL, se puso a disposición el aviso comunicativo donde se indicó con precisión y claridad que se iban a publicar por JUSTICIA XXI WEB, las actuaciones de los diferentes procesos adelantados y vigentes en el Juzgado, que ninguna norma establece que sea obligatorio notificar por correo electrónico que lo que es obligatorio es utilizar medios virtuales y dicho aviso es precisamente uno de ellos, y que desde el 1 de julio de 2020 hasta el día de hoy 11 de febrero de 2021 han pasado más de 7 meses sin que se haya recibido ninguna solicitud de la parte interesada, por lo tanto no es razonable la petición, motivos más que suficientes considera este Juzgado para rechazar de plano la nulidad invocada.

NOTÍFIQUESE.

El Juez,


HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
Juez



C I R C U L A R CSJHUC21-17

Fecha: 28 de enero de 2021
Para: MAGISTRADOS, MAGISTRADAS, JUECES Y JUEZAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
Asunto: "Manejo adecuado del aplicativo justicia XXI y Justicia XXI web TYBA"

Los Acuerdos 1591 de 2002 y PCSJA20-11632 de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, establecen que es obligación de los servidores judiciales registrar oportunamente, en forma clara y precisa, las actuaciones, novedades y anexos en los sistemas institucionales de gestión judicial, Justicia XXI cliente-servidor y Justicia XXI web (Tyba), so pena de las sanciones disciplinarias y administrativas a que haya lugar.

Es así como esta Corporación, mediante Circulares CSJHUC20-108 del 23 de septiembre de 2020 y CSJHUC20-128 del 3 de noviembre de 2020, instó a los servidores judiciales para que dieran cumplimiento a dichas disposiciones, pues se han recibido múltiples quejas por parte de los usuarios del servicio de administración de Justicia sobre la falta de información en los procesos que se adelantan ante los despachos de este Distrito Judicial.

Por lo anterior, con el acostumbrado respeto, es necesario reitera el deber que les asiste a todos los servidores judiciales y, en particular, a los funcionarios judiciales, como directores de sus respectivos despachos, de dar cumplimiento a dichas disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996.

Cordialmente,

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR





CIRCULAR DEAJC20-56

Fecha: 12 de agosto de 2020

Para: DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y
COORDINADORES ADMINISTRATIVOS

De: DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: "Suspensión implementaciones de Sistema Informático Justicia XXI Web."

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en el marco de las funciones legales, en especial las señaladas en los Artículos 98 de la Ley 270 de 1996 y como órgano técnico y administrativo, encargado de la ejecución administrativa que demanda la Rama Judicial, con acatamiento de las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura, reitera la instrucción impartida sobre la suspensión de implementaciones del Sistema Informático Justicia XXI WEB, en los despachos judiciales.

Lo anterior teniendo en cuenta que como orientación del Plan Estratégico de Transformación Digital, aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ha dispuesto la revisión y verificación de proyectos de transición, que permitan la revisión de los sistemas informáticos actuales, para trazar conjuntamente con las jurisdicciones, las acciones más efectivas, para asegurar la disposición de dichos sistemas, en las mejores condiciones, de tal manera que los despachos judiciales, cuenten con medios alternativos, entre tanto se implementa el sistema de gestión único, que habrá de soportar en el futuro la gestión del expediente digital.

Se reitera que solo a través del Director Ejecutivo de Administración Judicial, se determinarán las posibilidades y condiciones, para atender los requerimientos que, sobre disposición de sistemas de información y herramientas informáticas, demande la Rama Judicial.

Cordialmente,

[SIGNATURE-R]

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

Director Ejecutivo de Administración Judicial

Revisó: Carlos Ariel Useda
Proyectó: Despacho Dirección DEAJ

Firmado Por:

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Calle 72 No. 7 - 96 Conmutador - 3 127011 www.ramajudicial.gov.co



SC5780-4

86d293f3ba0d99a8647e17d9ca3a245714dda22d5674ed5c2451f65d691309e1
Documento generado en 12/08/2020 09:07:15 a.m.

Calle 72 No. 7 - 96 Conmutador -3 127011 www.ramajudicial.gov.co



C I R C U L A R DEAJC20-56

Fecha: 12 de agosto de 2020

Para: DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y
COORDINADORES ADMINISTRATIVOS

De: DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: "Suspensión implementaciones de Sistema Informático Justicia XXI Web."

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en el marco de las funciones legales, en especial las señaladas en los Artículos 98 de la Ley 270 de 1996 y como órgano técnico y administrativo, encargado de la ejecución administrativa que demanda la Rama Judicial, con acatamiento de las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura, reitera la instrucción impartida sobre la suspensión de implementaciones del Sistema Informático Justicia XXI WEB, en los despachos judiciales.

Lo anterior teniendo en cuenta que como orientación del Plan Estratégico de Transformación Digital, aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ha dispuesto la revisión y verificación de proyectos de transición, que permitan la revisión de los sistemas informáticos actuales, para trazar conjuntamente con las jurisdicciones, las acciones más efectivas, para asegurar la disposición de dichos sistemas, en las mejores condiciones, de tal manera que los despachos judiciales, cuenten con medios alternativos, entre tanto se implementa el sistema de gestión único, que habrá de soportar en el futuro la gestión del expediente digital.

Se reitera que solo a través del Director Ejecutivo de Administración Judicial, se determinarán las posibilidades y condiciones, para atender los requerimientos que, sobre disposición de sistemas de información y herramientas informáticas, demande la Rama Judicial.

Cordialmente,
[SIGNATURE-R]
JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Director Ejecutivo de Administración Judicial

Revisó: Carlos Ariel Useda
Proyectó: Despacho Dirección DEAJ

Firmado Por:

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Calle 72 No. 7 - 96 Conmutador - 3 127011 www.ramajudicial.gov.co



SC5780-4



86d293f3ba0d99a8647e17d9ca3a245714dda22d5674ed5c2451f65d691309e1
Documento generado en 12/08/2020 09:07:15 a.m.



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YEZID GAITAN PEÑA
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE CORDOBA ROJAS Y MARTA LIGIA FIGUEROA
RADICACIÓN: 2019-00013
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito y con el debido respeto me permito presentar la liquidación del crédito, a corte 13 de abril de 2021, a saber:

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	850.000,00
----------------	-------------------

CAPITAL	FECHA DESDE	FECHA HASTA	DIAS	TASA DE INTERES MORATORIA ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIA MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL
850.000,00	14/01/2016	31/01/2016	17	29,52	2,46	11.849,00
850.000,00	1/02/2016	29/02/2016	30	29,52	2,46	20.910,00
850.000,00	1/03/2016	31/03/2016	30	29,52	2,46	20.910,00
850.000,00	1/04/2016	30/04/2016	30	30,81	2,57	21.823,75
850.000,00	1/05/2016	31/05/2016	30	30,81	2,57	21.823,75
850.000,00	1/06/2016	30/06/2016	30	30,81	2,57	21.823,75
850.000,00	1/07/2016	31/07/2016	30	32,01	2,67	22.673,75
850.000,00	1/08/2016	31/08/2016	30	32,01	2,67	22.673,75
850.000,00	1/09/2016	30/09/2016	30	32,01	2,67	22.673,75
850.000,00	1/10/2016	31/10/2016	30	32,99	2,75	23.364,38
850.000,00	1/11/2016	30/11/2016	30	32,99	2,75	23.364,38
850.000,00	1/12/2016	31/12/2016	30	32,99	2,75	23.364,38
850.000,00	1/01/2017	31/01/2017	30	33,51	2,79	23.736,25
850.000,00	1/02/2017	28/02/2017	30	33,51	2,79	23.736,25
850.000,00	1/03/2017	31/03/2017	30	33,51	2,79	23.736,25
850.000,00	1/04/2017	30/04/2017	30	33,50	2,79	23.725,63
850.000,00	1/05/2017	31/05/2017	30	33,50	2,79	23.725,63

.....
Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

850.000,00	1/06/2017	30/06/2017	30	33,50	2,79	23.725,63
850.000,00	1/07/2017	31/07/2017	30	32,97	2,75	23.353,75
850.000,00	1/08/2017	31/08/2017	30	32,97	2,75	23.353,75
850.000,00	1/09/2017	30/09/2017	30	32,22	2,69	22.822,50
850.000,00	1/10/2017	31/10/2017	30	31,73	2,64	22.471,88
850.000,00	1/11/2017	30/11/2017	30	31,44	2,62	22.270,00
850.000,00	1/12/2017	31/12/2017	30	31,16	2,60	22.068,13
850.000,00	1/01/2018	31/01/2018	30	31,04	2,59	21.983,13
850.000,00	1/02/2018	28/02/2018	30	31,52	2,63	22.323,13
850.000,00	1/03/2018	31/03/2018	30	31,02	2,59	21.972,50
850.000,00	1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	2,56	21.760,00
850.000,00	1/05/2018	31/05/2018	30	30,66	2,56	21.717,50
850.000,00	1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	2,54	21.547,50
850.000,00	1/07/2018	31/07/2018	30	30,05	2,50	21.281,88
850.000,00	1/08/2018	31/08/2018	30	29,91	2,49	21.186,25
850.000,00	1/09/2018	30/09/2018	30	29,72	2,48	21.048,13
850.000,00	1/10/2018	31/10/2018	30	29,45	2,45	20.860,42
850.000,00	1/11/2018	30/11/2018	30	29,24	2,44	20.711,67
850.000,00	1/12/2018	31/12/2018	30	29,10	2,43	20.612,50
850.000,00	1/01/2019	31/01/2019	30	28,74	2,40	20.357,50
850.000,00	1/02/2019	28/02/2019	30	29,55	2,46	20.931,25
850.000,00	1/03/2019	31/03/2019	30	29,06	2,42	20.584,17
850.000,00	1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	2,42	20.527,50
850.000,00	1/05/2019	31/05/2019	30	29,01	2,42	20.548,75
850.000,00	1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	2,41	20.506,25
850.000,00	1/07/2019	31/07/2019	30	28,92	2,41	20.485,00
850.000,00	1/08/2019	31/08/2019	30	28,98	2,42	20.527,50
850.000,00	1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	2,42	20.527,50
850.000,00	1/10/2019	31/10/2019	30	28,65	2,39	20.293,75
850.000,00	1/11/2019	30/11/2019	30	28,55	2,38	20.222,92
850.000,00	1/12/2019	31/12/2019	30	28,37	2,36	20.095,42
850.000,00	1/01/2020	31/01/2020	30	28,16	2,35	19.946,67
850.000,00	1/02/2020	29/02/2020	30	28,59	2,38	20.251,25
850.000,00	1/03/2020	31/03/2020	30	28,43	2,37	20.137,92
850.000,00	1/04/2020	30/04/2020	30	28,04	2,34	19.861,67
850.000,00	1/05/2020	31/05/2020	30	27,29	2,27	19.330,42
850.000,00	1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	2,27	19.252,50
850.000,00	1/07/2020	31/07/2020	30	27,18	2,27	19.252,50
850.000,00	1/08/2020	31/08/2020	30	27,44	2,29	19.436,67



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

850.000,00	1/09/2020	30/09/2020	30	27,53	2,29	19.500,42
850.000,00	1/10/2020	31/10/2020	30	27,14	2,26	19.224,17
850.000,00	1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	2,23	18.955,00
850.000,00	1/12/2020	31/12/2020	30	26,19	2,18	18.551,25
850.000,00	1/01/2021	31/01/2021	30	25,98	2,17	18.402,50
850.000,00	1/02/2021	28/02/2021	30	26,31	2,19	18.636,25
850.000,00	1/03/2021	31/03/2021	30	26,12	2,18	18.501,67
850.000,00	1/04/2021	13/04/2021	13	25,97	2,16	7.971,35
TOTAL INTERESES MORATORIOS						1.335.804,51

CAPITAL	850.000,00
INTERESES MORATORIOS	1.335.804,51
TOTAL CAPITAL + INTERESES	2.185.804,51

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ES POR LA SUMA DE \$ 2.185.804,51

Atentamente,



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA- HUILA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de JESUS ANTONIO LOSADA BENITES.

Rad. 2019-00420

Asunto: Solicitud de impulso procesal y se presenta liquidación del crédito

MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.868.233 de Garzón (H), portadora de la Tarjeta Profesional No. 319.850 del C.S.J., obrando como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante el presente me permito solicitar que se dé trámite a la solicitud de remisión del Despacho comisorio y sustitución de poder presentada el 15 de julio de 2020.

De la misma manera, me permito allegar la liquidación del crédito para que se realice el trámite de que trata el artículo 446 del CGP.

Cordialmente,



MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ,
C.C No. 1.077.868.233 de Garzón (H)
Tarjeta Profesional No. 319.850 del C.S.J.
Cel. 3183781778

PAGARÉ No. 039056100017663

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	27.931.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
1/09/2017	30/09/2017	30	1,63	\$	455.275,30
1/10/2017	31/10/2017	31	1,61	\$	464.678,74
1/11/2017	30/11/2017	30	1,60	\$	446.896,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1,59	\$	458.906,33
1/01/2018	31/01/2018	31	1,58	\$	456.020,13
1/02/2018	28/02/2018	28	1,60	\$	417.102,93
1/03/2018	31/03/2018	31	1,58	\$	456.020,13
1/04/2018	30/04/2018	30	1,56	\$	435.723,60
1/05/2018	31/05/2018	31	1,56	\$	450.247,72
1/06/2018	30/06/2018	30	1,55	\$	432.930,50
1/07/2018	1/07/2018	1	1,53	\$	14.244,81
Total Intereses Corrientes				\$	5.695.805,00
Subtotal				\$	33.626.805,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	27.931.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
2/07/2018	31/07/2018	30	2,21	\$	617.275,10
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	634.964,73
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	611.688,90
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	626.306,12
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	603.309,60
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	620.533,72
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	614.761,31
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	568.302,75
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	620.533,72
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	597.723,40
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	620.533,72
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	597.723,40
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	617.647,51
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	617.647,51
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	597.723,40
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	611.875,11
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	589.344,10
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	606.102,70
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	603.216,50
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	572.399,29
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	608.988,90
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	580.964,80
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	585.899,28
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	564.206,20
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	583.013,07
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	585.899,28
1/09/2020	30/09/2020	30	0,00	\$	0,00
1/10/2020	31/10/2020	31	0,00	\$	0,00
1/11/2020	6/11/2020	6	0,00	\$	0,00
Total Intereses de Mora				\$	15.658.584,12
Subtotal				\$	43.589.584,12

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	27.931.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	5.695.805,00
Total Intereses Mora (+)	\$	15.658.584,12
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	49.285.389,12
Otros conceptos	\$	18.015.151,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	67.300.540,12

(1)

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Ciudad.-

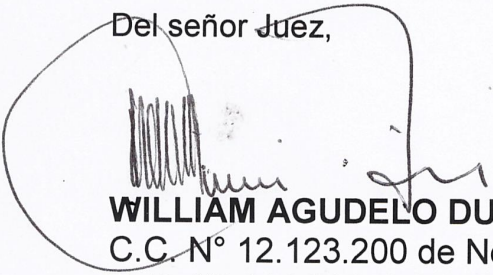
REF: Proceso Ejecutivo de **JORGE ENRIQUE BENITEZ HERMIDA**
contra **MARIO BORRERO**. Radicado No. 2014-709.

WILLIAM AGUDELO DUQUE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar la liquidación del crédito, en dos (2) folios.

Liquidación hasta 14-04-2017, incluido capital y sanción.....	\$18.756.195.00
Intereses desde el 15-04-2017 hasta el 15-01-2018.....	\$1.170.078.33
Intereses desde el 16-01-2018 hasta el 16-03-2020.....	\$5.589.718.38
Intereses desde el 17-03-2020 hasta el 13-05-2021.....	\$2.759.623.26
Total.....	\$28.275.614.97

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del señor Juez,


WILLIAM AGUDELO DUQUE
C.C. N° 12.123.200 de Neiva
T. P. N° 111.916 del C. S. J

Calle 6 No. 4-71 Of. 211. Tel. 8 71 69 00 Celular 310 329 3381
williamagudeloduque@yahoo.es Neiva – Huila



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2014-709	
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE BENITEZ HERMIDA	
DEMANDADO	MARIO BORRERO	
TASA APLICADA	(((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1)	

DISTRIBUCION

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABC
2020-03-17	2020-03-17	1	28,43	10.000.000,00	10.000.000,00	6.856,46	10.006.856,46	0,00	6.856,46	10.006.856,46	0,00	0,00
2020-03-18	2020-03-31	14	28,43	0,00	10.000.000,00	95.990,39	10.095.990,39	0,00	102.846,84	10.102.846,84	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	10.000.000,00	203.192,19	10.203.192,19	0,00	306.039,03	10.306.039,03	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	10.000.000,00	204.972,20	10.204.972,20	0,00	511.011,23	10.511.011,23	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	10.000.000,00	197.681,45	10.197.681,45	0,00	708.692,67	10.708.692,67	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	10.000.000,00	204.270,83	10.204.270,83	0,00	912.963,50	10.912.963,50	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	10.000.000,00	205.973,15	10.205.973,15	0,00	1.118.936,65	11.118.936,65	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	10.000.000,00	199.909,51	10.199.909,51	0,00	1.318.846,16	11.318.846,16	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	10.000.000,00	203.970,06	10.203.970,06	0,00	1.522.816,23	11.522.816,23	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	10.000.000,00	194.960,87	10.194.960,87	0,00	1.717.777,10	11.717.777,10	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	10.000.000,00	197.629,38	10.197.629,38	0,00	1.915.406,48	11.915.406,48	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	10.000.000,00	196.213,91	10.196.213,91	0,00	2.111.620,39	12.111.620,39	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	10.000.000,00	179.233,57	10.179.233,57	0,00	2.290.853,97	12.290.853,97	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	10.000.000,00	197.124,13	10.197.124,13	0,00	2.487.978,10	12.487.978,10	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	10.000.000,00	189.786,50	10.189.786,50	0,00	2.677.764,60	12.677.764,60	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-13	13	25,83	0,00	10.000.000,00	81.858,66	10.081.858,66	0,00	2.759.623,26	12.759.623,26	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2014-709	
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE BENITEZ HERMIDA	
DEMANDADO	MARIO BORRERO	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$10.000.000,00
SALDO INTERESES \$2.759.623,26

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$12.759.623,26

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES